

SEGUNDO INFORME DE LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN, CULTURA, CIENCIA Y TECNOLOGÍA recaído en el proyecto de ley, en segundo trámite constitucional, que modifica ley N° 20.248, de subvención escolar preferencial.

BOLETÍN N° 7.187-04

HONORABLE SENADO:

La Comisión de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología tiene el honor de presentaros su segundo informe del proyecto de la referencia, iniciado en Mensaje de Su Excelencia el Presidente de la República, con urgencia calificada de “suma”.

Con fecha 19 de enero de 2011, el proyecto de la referencia fue aprobado en general en la Sala del Senado, fijando como plazo para presentar indicaciones hasta el día 14 de marzo del mismo año. Posteriormente, la Sala, previo acuerdo de los Comités, fijó nuevos plazos para presentar indicaciones hasta los días 4 y 12 de abril, 3 de mayo, 18 y 25 de julio de del presente.

A las sesiones en que la Comisión analizó este proyecto de ley asistieron, además de sus miembros, el Honorable Senador señor José Antonio Gómez Urrutia y el Honorable Diputado señor Carlos Montes.

Asimismo, en representación del Ejecutivo, asistieron las siguientes personas:

- Del Ministerio de Educación: el ex Ministro, señor Joaquín Lavín, y el actual, señor Felipe Bulnes; el Jefe de la División Jurídica, señor Raúl Figueroa; el Jefe de Gabinete del ex Ministro, señor Orlando Chacra, el Jefe de Asesores, señor Felipe Raddatz, el Jefe del Departamento de Estudios y Desarrollo, señor Francisco Lagos y el Asesor de Gabinete, señor Pablo Eguiguren; de la Subsecretaría de Educación: el Subsecretario, señor Fernando Rojas, el Jefe de Gabinete señor Sebastián Figueroa, la Asesora, señora Francisca Salas;

- De la Secretaría General de la Presidencia, la Asesora, señor Gonzalo Vargas.

También asistieron a las sesiones que celebró la Comisión de la Secretaría Ejecutiva Programa Legislativo CIEPLAN: los Asesores, señora Macarena Lobos y señor Pedro Montt; de la Biblioteca del

Congreso Nacional: los Asesores Parlamentarios, señor Luis Castro y Reimundo Roberts; de Educación 2020: las Asesoras Legislativas, señoras Patricia Schaulsohn y Gabriela Carls; de la Dirección de Presupuestos (DIPRES): la Abogado de la Subdirección de Racionalización y Función Pública, señora Jacqueline Duncan; de la oficina del Honorable Senador señor Quintana: el Asesor, señor Alberto Espinoza; de la oficina del Honorable Senador señor Escalona: el Asesor, señor Jaime Romero; de la oficina del Honorable Senador señor Navarro: el Asesor, señor Sebastián Abarca; de la oficina del Honorable Senador señor Cantero: el Asesor, señor Alex Fernández.

- - -

Para los efectos de lo dispuesto en el artículo 124 del Reglamento del Senado, se deja constancia de lo siguiente:

I.- Artículos que no fueron objeto de indicaciones ni modificaciones: los números 16 y 17 del artículo único.

II.- Indicaciones aprobadas sin modificaciones: las números 1, 4 bis, 12, 13, 14 bis, 21, 21 bis, 21 ter, 26 bis, 28, 28 bis, 30, 31 bis, 32 bis, 33, 33 bis, 36, 36 bis, 39 bis, 44, 47, 47 bis, 48, 50, 51 y 52.

III.- Indicaciones aprobadas con modificaciones: las números 3, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 27, 27 bis, 43 y 45.

IV.- Indicaciones rechazadas: Las números 4, 15, 23, 29, 32, 34, 35, 38 y 46.

V.- Indicaciones retiradas: Las números 5, 14, 16, 18, 22, 24, 25, 26, 31, 39, 42 y 49.

VI.- Indicaciones declaradas inadmisibles: las números 2, 17, 19, 20, 37, 40 y 41.

- - -

Cabe hacer presente que la Comisión, antes de iniciar la discusión de las indicaciones, y con el objeto de formarse un más acabado conocimiento de las materias consideradas en ellas, acordó realizar varias sesiones con el objeto escuchar los planteamientos de las instituciones vinculadas a esta iniciativa. Las entidades y especialistas que concurrieron fueron los siguientes:

-Del Colegio de Profesores de Chile A.G., el Presidente, señor Jaime Gajardo, el Secretario General, señor Darío

Vásquez, el Tesorero, señor Juan Arturo Soto, la Vicepresidenta, señora Verónica Monsalve, los Directores, señoras Bárbara Figueroa y Ligia Gallegos y señores Carlos Bastías y Guido Reyes;

-De la Asociación Gremial de Colegios Particulares de Chile (CONACEP): el Presidente Nacional, señor Rodrigo Bosch, los Directores Nacionales, señores Alejandro Hasbún y Leonardo Giavio, los Directores V Región de Valparaíso, señora Ana Rosa Ramos y señores José Valdivieso y José Troncoso, y la Asesora, señora Johanna Chaura;

- Del Consejo Nacional de Asistentes de la Educación, (CONFEMUCH): el Presidente, señor Arturo Escáñez, el Vicepresidente, señor Miguel Castro, el Secretario, señor Eduardo Del Valle;

-De la Contraloría General de la República: la Subcontralora, señora Patricia Arriagada, la Jefa de la División de Municipalidades, señora Priscila Jara y la abogada de la División Jurídica, señora Iris Vargas;

-De la Municipalidad de La Granja y de la Asociación Chilena de Municipalidades: el Alcalde y Presidente, señor Claudio Arriagada y el abogado, señor Armando Aravena;

Asimismo, la Comisión recibió en audiencia al Director de Instituto de Políticas Públicas de la Facultad de Economía y Empresa de la Universidad Diego Portales, señor Gregory Elacqua y a la Directora Ejecutiva de la Corporación Educacional Aprender, señora Mariana Aylwin.

Todos los documentos recibidos y los acompañados por los invitados fueron debidamente considerados por los miembros de la Comisión, y se contienen en un anexo único que se adjunta al original de este informe, copia del cual queda a disposición de los señores Senadores en la Secretaría de la Comisión.

Sin perjuicio de lo anterior, a continuación se reseñan los principales planteamientos que ellos formularon.

A. MINISTERIO DE EDUCACIÓN

El Subsecretario de Educación señor Rojas inició la exposición, argumentando acerca de la importancia que representa aprobar el proyecto en informe por dos razones fundamentales, las que, a su vez, harían necesaria la celeridad en su tramitación legislativa: primero, el otorgamiento de nuevos recursos para los niños más vulnerables; y segundo,

la flexibilización de las normas legales, lo que permitiría un eficiente uso de los fondos.

En relación con lo primero, señaló que la subvención escolar preferencial representa un beneficio sustantivo ya que acorta la brecha existente en materia de educación entre los niños de sectores socioeconómicos desmejorados y aquellos que provienen del sector acomodado. En tal sentido, precisó que esta subvención permite ayudar a unos ochocientos mil alumnos, que incluyen a personas del segundo y tercer quintil de la población, es decir, quien se encuentran por sobre la línea de la pobreza.

Añadió que la iniciativa de ley en informe, contempla un aumento de recursos en forma diferenciada. En efecto, se considera una separación entre el 20% más pobre de los niños, que constituyen menores en situación de extrema pobreza y el 20% siguiente, que estarían asimismo en situación de vulnerabilidad, pero por sobre la línea de la pobreza. En tal sentido, precisó que existiría entre ellos un margen de desigualdad, que haría necesario una asignación también diferenciada, pues de lo contrario, es decir asignándoles a todos la misma cantidad de recursos, ese porcentaje que requiere más ayuda, no alcanzaría a cubrir la totalidad de sus necesidades, lo que a posteriori se tornaría en un problema a solucionar, pues en algún momento haría necesario equiparlos.

Agregó que los niños del quintil más pobre, que se encuentren cursando entre pre kinder y cuarto año de enseñanza básica, recibirían, de aprobarse esta ley, una subvención total, es decir incluyendo la regular y la preferencial, de aproximadamente \$82.000.

Como segundo aspecto del proyecto, que además ha sido un planteamiento constante por parte de los Alcaldes, se considera la flexibilización en el uso de los recursos, según cuales sean las necesidades de cada establecimiento educacional. Manifestó que, de aprobarse estas modificaciones, podría priorizarse las cuatro áreas que se consideran en el artículo 8° de la ley N° 20.248¹, según los requerimientos de los alumnos, y por otra parte, solucionar el problema de la contratación de personal docente, que hasta ahora, ha sido una dificultad para los sostenedores al tenor de la legislación actual, que sólo la permitiría a través del sistema de honorarios. De ese modo, podrían aplicarse las normas contenidas en el Estatuto Docente y en el Código del Trabajo.

A continuación, señaló que el conjunto de las indicaciones presentadas por el Ejecutivo, tiene dos propósitos fundamentales: primero, adecuar la Ley de Subvención Escolar Preferencial

¹ La citada disposición señala que el Plan de Mejoramiento Educativo tendrá por objeto desarrollar acciones en las áreas de gestión de recursos y gestión curricular, convivencia escolar y liderazgo escolar.

a la Ley N° 20.501, sobre Calidad y Equidad de la Educación, por ejemplo en lo que se refiere a extender la subvención escolar preferencial hasta cuarto año de enseñanza media. En segundo lugar, para adecuar la ley N° 20.248 al proyecto de ley sobre el sistema nacional de aseguramiento de la calidad de la educación parvularia, básica y media y su fiscalización, que introduce modificaciones por ejemplo, en materia de registro y rol de las personas o Entidades Pedagógicas y Técnicas de Apoyo(ATES).²

En relación con estos planteamientos, **el Honorable Senador señor Navarro** expresó que si bien concuerda con que los niños más vulnerables requieren los recursos que pueda otorgárseles para su educación, no obstante ello, resultaría una acción irresponsable la entrega de nuevos recursos, sin contar en forma previa con información clara, acerca de los \$219.000 millones, que ya han salido de las arcas fiscales, y respecto de los cuales se ha cuestionado su uso por parte de los sostenedores.

Hizo mención de las fiscalizaciones que está llevando a cabo la Contraloría General de la República, y que han demostrado el uso irregular de estos dineros, agregando que ha sido un desastre la aplicación de la subvención escolar preferencial y en tal sentido, señaló que no podría aprobar un proyecto de ley de esta naturaleza, sin contar antes con información fidedigna del Ministerio de Educación, acerca de los montos ya entregados.

El Honorable Senador señor Quintana, manifestó que por la relevancia del proyecto y lo pertinente que resulta tener información clara respecto de la evolución de la subvención escolar preferencial, se hace indispensable conocer la información por parte de los representantes de la Contraloría General de la República sobre el particular, y respecto de las fiscalizaciones realizadas a algunos sostenedores municipales, relativas a las rendiciones de cuentas de los recursos otorgados en virtud de la ley N° 20.248, de manera de tener precisión si este problema ha incidido en todas las áreas en las cuales debe enfocarse la subvención

Preguntó también, cuáles serían las razones del desvío de recursos que se ha producido en estos tres años de vigencia de la ley, y si la flexibilización que se ha planteado podría producir efectos positivos en la materia. Estimó que sería adecuado, a fin de dar transparencia al sistema, contar con una evaluación del Ministerio de Educación, acerca de cómo han funcionado cada una de las cuatro áreas en que deben emplearse estos capitales, a saber gestión curricular, liderazgo escolar, convivencia escolar y gestión de recursos, de acuerdo a lo que establece el artículo 8° de la ley N° 20.248.

² Su regulación se contiene en el artículo 30 de la ley N° 20.248.

Agregó que dichas áreas fueron pensadas en orden al correcto y armónico destino de los dineros, para atender cada una de las necesidades de los alumnos en situación de vulnerabilidad. En tal sentido resultaría conveniente evaluar la evolución de este sistema respecto de los distintos sostenedores, y ver si se hace necesaria dicha flexibilización.

El Honorable Senador señor Walker, don Ignacio, manifestó que este es un tema relevante que no puede tratarse con demasiada celeridad, y que requiere obtener un informe acerca de cómo ha funcionado la implementación de esta subvención, de forma previa a cualquier cambio que se pretenda, de forma de conocer el comportamiento de la subvención escolar preferencial durante los tres años que han transcurrido desde su implementación.

Manifestó que, en su opinión, no resultaría adecuado hablar de flexibilización, que significa ampliar, sino más bien debe ejecutarse de manera adecuada, para que exista una correcta dirección de los fondos.

Señaló que no concuerda con lo manifestado por el Honorable Senador señor Navarro, puesto que considera que la Ley de Subvención Escolar, ha sido un gran apoyo para los niños más pobres del país, aunque sin duda, manifestó, presenta algunas deficiencias que requieren pronta solución.

El Honorable Senador señor Gómez manifestó que el análisis de este proyecto de ley, que significa mayor entrega de recursos por la vía de la subvención escolar preferencial, hace necesario conocer el uso de los recursos que a la fecha han sido otorgados en virtud de esta subvención, de manera de tener absoluta claridad de la forma en que se han utilizado los recursos desde que estableció este sistema, hace tres años, toda vez que existe información de que, en algunos casos, dicho uso no ha sido correcto.

B.- CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA.

A la luz de las observaciones anteriormente reseñadas, la Comisión escuchó a **la abogada de la División Jurídica de la Contraloría General de la República, señora Iris Vargas**, quien señaló que su exposición tocaría dos aspectos del asunto en cuestión: por una parte, tendría por objeto analizar las facultades de la Contraloría General de la República en relación con la ley N° 20.248, y por otra, las sugerencias del órgano contralor para mejorar esta iniciativa legal, de acuerdo a su propia experiencia en la materia.

En lo referido al primer aspecto, es decir, el ámbito de actuación que le corresponde al órgano contralor, éste tiene facultades de interpretación y de fiscalización y añadió que aquellas se han centrado principalmente en dos áreas: la contratación de personas y destino o uso de los fondos.

En relación con la contratación de personas, enfatizó que la jurisprudencia administrativa ha determinado que para implementar el Plan de Mejoramiento Educativo que contempla la ley N° 20.248, ello debe, necesariamente, realizarse de acuerdo al sistema de honorarios. Agregó que las municipalidades, en reiteradas ocasiones, han manifestado la limitación en que se traduce esta norma, puesto que sólo el 15% de sus recursos podrían destinarse a dicha forma de contrato, de ahí que han solicitado constantemente se reconsidere y flexibilice este sistema a fin de que sea aplicable también, la regulación del Estatuto Docente y del Código del Trabajo.

Enseguida, hizo presente, que las modificaciones que contempla esta iniciativa legal a la ley N° 20.248 son pertinentes en esta materia, por cuanto se flexibiliza la regulación legal, permitiendo la contratación con una modalidad distinta a aquella en base a honorarios, así como también, respecto de personas distintas de aquellas contempladas en el registro que establece la ley. Lo anterior se vería reforzado, precisó, con la inclusión del artículo 8° bis nuevo, así como con las modificaciones que se pretenden agregar al artículo 20, inciso segundo.

En relación con el destino de los recursos, señaló que es pertinente señalar que los sostenedores deben aplicar los fondos provenientes de la subvención escolar preferencial al Plan de Mejora Educativa. Ahora bien, con las modificaciones que se pretenden mediante el proyecto de ley en estudio, la contratación de personal nuevo o el aumento de las horas, se entenderían como una herramienta necesaria para el cumplimiento de la finalidad que persigue la ley.

A continuación, **la Jefa de la División de Municipalidades del Organismo contralor, señora Priscila Jara**, se refirió a las fiscalizaciones que se han efectuado respecto del uso de estos recursos por algunos sostenedores municipales. En ese sentido, respondiendo a la consulta formulada por el Honorable Senador señor Quintana, manifestó que de las siete inspecciones que se están llevando a cabo, tres de ellas habrían sido iniciadas de manera aleatoria, lo que se justificaría en lo reciente de la ley N° 20.248, y que corresponderían a las Municipalidades de Buin, La Florida y Punta Arenas; mientras que las restantes cuatro, han sido iniciadas previa denuncia, y que corresponden a los municipios de Ancud, Pudahuel, San Bernardo y San Miguel. Dada la diferencia de su génesis es que las primeras terminan con un informe final de auditoría.

Estas inspecciones, en términos generales, han arrojado que un gran número de los recursos otorgados en virtud de este tipo de subvención, ha sido usado en fines diversos de los que contempla la ley N°20.248, por ejemplo, para gastos operacionales de las corporaciones, y sólo entre el 4 y 36% de los casos, se ha detectado que los recursos han sido utilizados para cumplir los fines propios. Puntualizó que existe un caso en que los dineros están depositados en documentos de inversión aun estando los plazos límites establecidos para su utilización ya vencidos.

Agregó que en la mayoría de los casos, las corporaciones municipales, que han desviado los recursos hacia otros fines, han reconocido la situación, y están en vías de resolver el asunto, tratando así de reintegrar los fondos. Por otra parte, las municipalidades habrían contestado las observaciones hechas, sin embargo, en algunos casos ellas se han mantenido, por cuanto la fundamentación ha sido insuficiente o han ratificado la acusación.

El Honorable Senador señor Gómez, consultó cuál era el órgano obligado a controlar la debida utilización de estos fondos y cuál era el sistema de control a aplicar.

La Jefa de la División de Municipalidades de la Contraloría General de la República señora Jara respondió que, sobre el particular, existe un problema normativo, por cuanto la letra a) del artículo 7° de la ley N°20.248 establece el deber para los sostenedores de presentar anualmente al Ministerio de Educación un informe relativo al uso de los recursos percibidos por concepto de subvención escolar preferencial y de los demás aportes contemplados en dicha regulación. Sin embargo, prosiguió, el artículo 25 del reglamento, contenido en el Decreto 235 del Ministerio de Educación del año 2008, lo restringe únicamente a los gastos. Ello haría casi imposible, que por esta vía, puedan generarse observaciones, salvo en caso de que no resulte claro incluir un determinado desembolso en los fines para los cuales se permite el uso de la subvención escolar preferencial.

Finalizó sus observaciones señalando que el problema de la fiscalización no incide, por tanto, en los gastos, sino respecto de aquellos dineros que no han sido rendidos por no estar desembolsados, por cuanto resulta difícil comprobar que sean esos montos los que se encuentran depositados en la cuenta corriente de la corporación respectiva. Por ello, puntualizó, es necesario establecer una exigencia legal para mantener estos caudales en una cuenta corriente separada de aquella en la que se depositan los dineros provenientes de otro tipo de subvenciones y, que además, se exija llevar contabilidad separada.

C.- ASOCIACIÓN CHILENA DE MUNICIPALIDADES.

El Presidente de la Asociación Chilena de Municipalidades, señor Claudio Arriagada, agradeció la invitación que le fuera formulada para asistir a las sesiones relativas al estudio de este proyecto de ley, por cuanto las modificaciones a la ley N° 20.248 ha sido un anhelo de todo el sector municipal, ya que si bien esta regulación crea un aporte especial para atender la situación pedagógica en establecimientos donde asisten niños con vulnerabilidad social, aún existen aspectos que deberían ser reconducidos. Agregó que la Subvención Escolar Preferencial ya ha rendido frutos, existiendo evolución en su aprendizaje, lo que ha podido comprobarse con la prueba Simce.

Manifestó que la posición de la Asociación Chilena de Municipalidades respecto de esta iniciativa legal, es positiva. Como organización apoyan este proyecto de ley, puesto que si bien la subvención escolar preferencial es una herramienta fundamental en el sustento de la educación de los niños más necesitados del país, en la práctica su aplicación presenta problemáticas complejas, que dificultan el buen uso de los recursos. Ahora bien, las dificultades podrían terminarse con los cambios que se pretenden con esta iniciativa, aunque advirtió que resultaría imprescindible, también, solucionar el problema del financiamiento de la educación vía subvención regular, recordando la promesa presidencial al respecto.

A continuación, hizo presente que una de las solicitudes reiteradas de las municipalidades, y que no ha sido considerada en los cambios propuestos, consiste en una variación de los plazos establecidos en los convenios de igualdad de oportunidades para quienes se sumaron a la subvención escolar preferencial desde sus inicios. Explicó que si bien este beneficio entró en vigencia en febrero de 2008, el Plan de Mejoramiento Educativo, que constituye el principal instrumento de gestión, no fue aprobado sino hasta mediados de 2009, por lo cual los resultados que deben estar cumplidos en el plazo de cuatro años serán de imposible verificación, lo que resulta preocupante si se considera que por el incumplimiento de las metas generales impuestas por el Ministerio de Educación, se establecen una serie de sanciones.

Otro aspecto que no ha sido considerado, y que requiere ser plasmado en el texto de la ley, es la flexibilización necesaria en el ajuste del Plan de Mejoramiento Educativo. Inicialmente éste fue diseñado como marco de las acciones a implementar durante la ejecución del Convenio de Igualdad de Oportunidades, de acuerdo al avance del año escolar. Una medida en tal sentido, permitiría la adecuación permanente, frente a acontecimientos no previstos en su diseño inicial.

A continuación, el señor Alcalde, expresó que otro aspecto a considerar entre las reformas a la Ley de Subvención Escolar Preferencial, es la determinación clara de las posibles formas de contratación de funcionarios que admite la ley. Señaló que debe tenerse en cuenta, que debido a la interpretación literal, especialmente por la jurisprudencia administrativa que se ha hecho del vocablo “honorarios”, contemplado en la ley N°20.248, es que sólo puede contratarse a dicho título. Ahora bien, sin perjuicio, de que el proyecto actual contemple la sustitución del vocablo antes mencionado por “costos”, cree que debería señalarse de manera clara, que resulta procedente la contratación de acuerdo a los mecanismos legales existentes tanto en el Estatuto Docente como el Código del Trabajo o bien, mediante la contratación a honorarios, dependiendo únicamente la función a realizar y su duración.

De contemplarse cambios en el sentido antes descrito, podría contratarse no a honorarios, sino como “labores docentes transitorias”, según lo establece el Estatuto Docente. De esa forma, no existirían dudas de que dichas horas no conformaría la dotación docente. Al mismo tiempo se evitaría afectar el tope máximo de funcionarios a contrata que es del 20%. Lo anterior en base a que corresponderían a horas que surgen de un plan de mejora temporal y sujeto a evaluación anual o de menor tiempo de ejecución.

La regulación que se logre, prosiguió, debería contemplar también, autonomía para la ejecución de las acciones respetándose la estrategia que cada sostenedor decida incorporar para la ejecución de sus metas, aunque siempre dentro del marco de los Planes de Mejoramiento. Esto significaría que los recursos provenientes de esta subvención, podrían ser usados, según los requerimientos de inversión de cada realidad, con excepciones en materias financiadas por otros aportes, sin limitar porcentualmente inversión por ítems, como por ejemplo recursos humanos, insumos, capacitación y otros.

Por último, planteó la necesidad de establecer un piso mínimo de subvención escolar preferencial, atendiendo a realidades en las que exista escasa matrícula, puesto que actualmente existen escuelas con un número mínimo de alumnos, donde el monto asignado por este tipo de beneficio es tan ínfimo, que no alcanza siquiera para cubrir la contratación de un docente o profesional de la educación, por ejemplo sería la situación que vive la Escuela San Antonio de Padua, Ollagüe, Región de Antofagasta que tiene un número de 26 alumnos, por lo que recibe un aporte de \$600.000.

En relación con las auditorías que ha llevado a cabo la Contraloría General de la República, expresó que los resultados serían diferentes si la ley N° 20. 501, sobre calidad y equidad de la

educación, hubiera existido al momento de crearse la Subvención Escolar Preferencial.

En relación con esta afirmación, explicó que esta última normativa reportó a los municipios una suma \$ 45.000 millones adicionales, los que deben ser distribuidos de acuerdo a los criterios preestablecidos, a fin de dar solución a una serie de problemas, como son los pagos por concepto de jubilaciones. Agregó que esos fondos que se otorgaran les permitirán solucionar dificultades financieros relacionados con el sistema educativo, dejando a salvo para cumplir su fin, los dineros de la ley N° 20.248. No obstante aquello, precisó que con el incremento de la subvención que considera la iniciativa en informe, no se logrará dar un corte final a los problemas de educación, ya que para ello es necesario para lo que se requiere conocer su costo real. Agregó, que los \$ 36.000 de subvención por niño es insuficiente a la hora de atender a sus necesidades diarias y por ello, como lo ha planteado el Ministerio de Educación, es necesario transparentar la información.

El Honorable Senador señor Gómez manifestó que una adecuada fiscalización es un tema prioritario al tratar la subvención escolar preferencial, por la finalidad que el Estado persigue al hacer esa asignación, y que de la sola lectura del reglamento se desprende la existencia de este tipo de obligaciones para el Ministerio, autoridad encargada, además, del otorgamiento de los dineros. La obligación de velar por el correcto destino de los mismos, a su juicio, ha sido realizada de manera deficiente.

En tal sentido, consultó al edil, su opinión respecto de la fiscalización que ha llevado a cabo la Contraloría General de la República y de los resultados que ella ha arrojado, así como también, cuáles serían las causas de las dificultades con que se ha topado el órgano contralor en dicho proceso.

El Presidente de la Asociación Chilena de Municipalidades, señor Claudio Arriagada, respondió que los mecanismos de control para las corporaciones municipales son distintos de aquellos dispuestos para los Departamentos de Educación. Las primeras deben hacer informes trimestrales por los cuales rinden cuenta ante el Concejo, la Contraloría e incluso el propio Gobierno, lo que permite que situaciones anómalas sean conocidas con mayor facilidad.

En lo referido al comportamiento de las municipalidades en relación con el gasto de los recursos provenientes de la subvención escolar preferencial, manifestó que podría clasificarlas en tres grupos: aquellas que han cumplido con la regulación legal, las que efectivamente emplearon dichos fondos en fines distintos de aquellos para los que fueron creados, por ejemplo en el pago de deudas previsionales, y

por último aquellos que optaron por guardar los recursos, actuando por tanto, de manera ineficiente en la aplicación de los mismos.

Indicó que, en su opinión, la generalidad de los municipios estarían cumpliendo lo prescrito por la ley N° 20.248. Agregó, que un gran porcentaje de los reparos por disconformidad corresponderían a observaciones menores, citando como ejemplo lo sucedido a propósito de la fiscalización hecha a la Municipalidad de la Granja. En ese caso, se habría reparado en la agenda pedagógica, que en algunos casos es realizada por algunos equipos de profesionales de la educación para elegir los materiales que compran, sin embargo, manifestó que ese es un aspecto discutible y que ellos defenderán la libertad de criterio en la adquisición de sus insumos.

Por otra parte, insistió en que la forma en que ha evolucionado la aplicación de la subvención escolar preferencial, habría sido distinta si se hubiera dictado al mismo tiempo la ley N° 20. 501, sobre Calidad y Equidad de la Educación. Recordó que, en alguna oportunidad, manifestó que la tentación de usar los recursos provenientes de esta subvención en otros fines sería enorme, dada las necesidades del sistema educacional y el déficit municipal existente. Agregó que la situación se habría visto agravada en el primer año de implementación, dado que no hubo reajuste, salvo el normal de la subvención general.

Señaló también, que se requiere utilizar de manera oportuna los fondos, sin embargo ello no puede significar invertir todos los dineros únicamente en material electrónico o informático, sin atender aquellas necesidades, de suyo importante, como son la convivencia escolar en los establecimientos educacionales, o la labor docente, por ejemplo, para mejorar la comprensión de lectura.

En otro orden de ideas, y refiriéndose particularmente al caso de la fiscalización realizada en San Miguel, manifestó que en ese caso lo que habría ocurrido era la existencia de una situación de absoluto déficit en el patrimonio municipal, dejado por las administraciones anteriores, lo que generó acciones judiciales en contra de dicha corporación, dando paso, no sólo a una orden de arresto en contra del alcalde, sino también que al embargo de las cuentas corrientes municipales, por lo que los asesores jurídicos decidieron invertir los recursos provenientes de la subvención escolar preferencial en fondos mutuos, a fin de evitar, de ese modo, su pérdida.

El Honorable Senador señor Gómez expresó, que aun cuando exista, de acuerdo a la clasificación hecha por el alcalde, corporaciones que si han gastado los recursos adecuadamente, es necesario conocer de manera clara el destino de los capitales en todos los casos restantes.

En tal sentido, consultó si el Ministerio de Educación estaría ejerciendo su labor de fiscalización respecto del gasto que hacen las corporaciones municipales de estos dineros, o si por el contrario, actúan con absoluta libertad.

El Presidente de la Asociación Chilena de Municipalidades señor Arriagada respondió que el control se produciría a través de las Secretarías Regionales Ministeriales quienes se relacionarían con las Direcciones Provinciales de Educación, las que someten a las corporaciones municipales a dos formas de supervisión permanente. La primera, consistiría en un control de tipo pedagógico, respecto del cumplimiento de los planes y programas; la segunda, consistiría en el control de la asistencia de alumnos a las aulas versus el pago de la subvención y su gasto. Aclaró que estas supervisiones dicen relación con el cumplimiento de los planes de mejora y no con el aspecto contable de la materia.

El Honorable Senador señor Gómez señaló que el deber de velar por la correcta y oportuna aplicación de los caudales de la subvención escolar preferencial no resulta menor, y recordó que la ex Ministra de Educación, señora Yasna Provoste, fue sustituida de su cargo en un juicio político, cuya causa fue la acusación constitucional por incorrecto control de los recursos públicos otorgados por concepto de la Ley de Subvención Escolar Preferencial.

El Honorable Senador señor Navarro recordó que durante el debate de la ley N° 20.248, planteó, en reiteradas ocasiones, que el sistema de fiscalización era insuficiente, por lo que no apoyaba dicho proyecto, lo que le habría valido fuertes críticas.

En el mismo orden de ideas, manifestó que no se debería seguir adelante con el estudio de esta iniciativa, mientras no se conozca el destino de los recursos que hasta este momento han sido entregados, pues a su juicio, la aplicación de estos dineros a fines diversos de aquellos contemplados en la ley, ha sido una práctica generalizada entre los sostenedores, lo que constituiría un hecho grave. Agregó que por esta razón le resultaría difícil otorgar su voto favorable en esta oportunidad.

En tal sentido, manifestó que ha solicitado al señor Subsecretario de Educación indique cuál ha sido la evaluación, que como Ministerio han llevado a cabo, respecto del gasto de los recursos, y en tal sentido si está en condiciones de solicitar mayores recursos al Parlamento.

El Honorable Senador señor Quintana, consultó al señor Arriagada, si con la nueva cantidad de recursos que se asignaría, podría producirse la tendencia de privilegiar algunas de las cuatro áreas a las que se enfoca la ley, en desmedro de otras. En tal sentido, preguntó cuál sería la forma en que se procedería en caso de aprobarse las enmiendas

que plantea el proyecto, pues si bien no puede dejarse de lado la gestión curricular o la contratación de docentes, tampoco debería olvidarse otros aspectos relevantes para la educación de los alumnos, por ejemplo la convivencia escolar.

El Presidente de la Asociación Chilena de Municipalidades señor Arriagada, en relación con la consulta realizada precedentemente, señaló que durante la evolución de la subvención escolar preferencial se ha demostrado la existencia de un equilibrio, al menos en lo que respecta al apoyo técnico-pedagógico y monitoreo de convivencia escolar. Así, se han realizado más de veinte programas a lo largo del territorio nacional, pero aún existen muchos lugares que deben intervenir, por ejemplo las Poblaciones El Castillo y La Legua.

A continuación, **el Subsecretario de Educación señor Rojas**, a fin de satisfacer las solicitudes realizadas por los Honorables Senadores señores Gómez, Navarro, Quintana y Walker, don Ignacio, presentó a la Comisión dos documentos, acerca del otorgamiento de información sobre funcionamiento que ha tenido esta subvención.

El primero de ellos, corresponde a una minuta, que contiene un análisis resumido de la subvención escolar preferencial. Recordó que la ley N° 20.248, de febrero de 2008, tiene por objeto incentivar el mejoramiento de la calidad de la educación, a través de un aumento de los recursos que se transfieren, vía subvención escolar, a los alumnos que tienen una situación socioeconómica que no les permite afrontar el proceso educativo de manera suficiente.

Manifestó, que de acuerdo al diseño de la ley, los sostenedores debían crear un plan de mejoramiento educativo al que destinarían recursos; ahora bien, se estableció en relación con estos dineros la obligación de rendir cuentas para verificar su uso en el plan mencionado.

Señaló que todos los alumnos tienen capacidad de aprendizaje, sólo se requiere mejorar la calidad de la educación, para lo cual este tipo de ayuda es una herramienta segura; sin perjuicio de ello, en la situación actual existen ciertas dificultades para una implementación eficiente y eficaz. En tal sentido, expresó, que una de las principales trabas de la ley consiste en la incapacidad de los sostenedores para destinar recursos a la contratación de personal, lo que se habría ratificado en octubre de 2009, mediante el dictamen de la Contraloría General de la República, que haciendo una interpretación literal de la ley señaló sólo podrían contratar personal a honorarios.

Agregó, que expertos en educación, han sostenido reiteradamente que los esfuerzos para mejorar la educación, vía subvención escolar preferencial, no sólo deben enfocarse en infraestructura,

equipamiento y asesorías externas, sino en contratar docentes, pues su labor se realiza en la sala de clases con los alumnos, que, precisamente, representa la principal necesidad de los niños en materia de educación.

Señaló también, que dicha limitación es una de las razones que explica en un alta grado, el bajo nivel de gasto de los recursos, que a la fecha han sido otorgados.

A continuación, manifestó que en esta materia, el Ministerio tiene tres ámbitos de responsabilidades: primero, clasificar establecimientos, suscribir los convenios, identificar alumnos prioritarios y distribuir los recursos; segundo, establecer rendiciones de cuentas respecto del uso de los recursos, y tercero, apoyar y supervisar la ejecución de los planes de mejoramiento educativo y las obligaciones del convenio.

En relación con la rendición de cuentas, expresó que cada sostenedor debe presentar anualmente al Ministerio de Educación y a la comunidad escolar un informe relativo al uso de todos los dineros percibidos por concepto de subvención escolar preferencial. En el proceso de rendición de cuentas, ellos deberán acreditar que los recursos se destinaron al Plan de Mejoramiento Educativo y sus actividades asociadas y que los gastos realizados cuentan con el respaldo correspondiente. Por su parte, el Ministerio realiza un proceso de auditoría de las rendiciones, que incluye visitas a terreno, donde se evalúa si las rendiciones se ajustan a los planes de mejoramiento educativo y si cumplen con las disposiciones jurídicas. Para el evento en que un gasto no se ajuste a lo señalado dentro del proceso de rendición se tendrá por rechazado, y si un egreso informado no se ajusta a la ley, se tendría por no gastado, y en consecuencia, quedará pendiente de rendición.

Enseguida, aportó las cifras de alumnos y establecimientos que recibieron subvención escolar preferencial entre los años 2008, 2009 y 2010, y el valor de la misma, según el nivel de educación correspondiente, lo que se ajunta al informe.

Señaló, que el Ministerio de Educación, durante los años 2009 y 2010, habría realizado un proceso de rendición de cuentas y auditorías para conocer la inversión de los recursos asignados entre los años 2008 y 2009, realizándose de esa forma, más de 200 procesos de fiscalización para aquellos establecimientos que no rindieron oportunamente sus cuentas. Al respecto, agregó que este tipo de procedimiento incluye visitas a terreno que permitirían comprobar que las rendiciones en papel, se ajustan en la realidad, a los planes de mejoramiento educativo, así como a la legislación vigente.

A continuación, el señor Subsecretario acompañó las cifras correspondientes a transferencias de recursos, durante los años

2008, 2009 y 2010, detallada por región, lo que en montos totales correspondió a \$52.903 millones, \$172.156 millones y \$216.820 millones respectivamente. Posteriormente, señaló que el 100% de los recursos otorgados el año 2008 se encuentra rendidos; sin embargo, señaló que de dicho porcentaje, sólo el 23% se encuentra rendido como gastado y que el 6% se encuentra rechazado; respecto del año 2009, indicó que el 98% de los dineros se ha rendido, porcentaje en el cual el 52% equivale a montos gastados, y donde el 4% de la rendición se ha rechazado.

Enseguida, informó acerca de los porcentajes que maneja el Ministerio, respecto de los gastos por ítem, correspondientes a los años 2008 y 2009: 16% en contratación de personal, 9% para equipamiento pedagógico, 8% en recursos pedagógicos, 7% para gastos operacionales, 4% por concepto de servicios Ates, 1% otros, y por último indicó que recursos rendidos como no gastados constituyen el 55%.

Agregó que los resultados que arrojó el estudio de los gastos presentados, no puede ser menos que el esperado, habida cuenta de las limitaciones que impone la ley, para aplicar los recursos a aquellas áreas, donde se requiera mayor apoyo a los niños con mayor vulnerabilidad social, precisamente la contratación de personal docente. Ello ha traído como consecuencia, que los fondos que se han utilizado en esa área alcancen sólo el 16% del total, y que el 55% de los mismos se considere como no gastado. En el mismo orden de ideas, recordó que los recursos que se otorgan vía subvención regular se dedican casi en un 90% a contratar profesores.

El segundo documento, que acompañó a la Comisión, consistió en un estudio realizado por el Centro de Estudios de Políticas y Prácticas en Educación, CEPPE, correspondiente a un informe final preparado para la División de Educación General del Ministerio de Educación en marzo de 2010, titulado “Planes de Mejoramiento SEP: Sistematización, Análisis y Aprendizaje de Política”, que se adjunta a este informe.

El Honorable Senador señor Quintana consultó si existe alguna información del destino de los dineros rendidos como no gastados.

El Jefe de la División Jurídica del Ministerio de Educación, señor Raúl Figueroa, respondió que estos recursos seguían estando en poder de los sostenedores, así como también, continuaban estando destinados a los fines para los que fueron otorgados. Estos dineros deberían encontrarse en las cuentas corrientes de dichos sostenedores, sin embargo, y dado que el Ministerio de Educación no cuenta con facultades para revisar sus cuentas bancarias, lo que se hace es iniciar el siguiente período contable con un saldo de caja. Ahora bien, señaló que debía tenerse

presente que los planes de mejora educativa tienen un lapso de cuatro años para su completa ejecución.

El Subsecretario de Educación señor Rojas quiso referirse a dos aspectos finales. El primero, en relación con la función de apoyo del Ministerio de Educación a los establecimientos educacionales beneficiados con la subvención escolar preferencial, manifestando que esta labor estaría siendo llevada a cabo por la División de Educación General de dicho ministerio.

Y el segundo, lo relativo a los procesos de investigación seguidos por la Contraloría General de la República a que se hiciera mención. Al respecto, manifestó que existe abundante jurisprudencia administrativa emanada de dicho órgano, que ha establecido que el Ministerio de Educación no tendría facultades para examinar los saldos existentes en las cuentas corrientes de las corporaciones municipales. Sin embargo, de determinarse la comisión de irregularidades en el proceso de aplicación de los recursos provenientes de la Ley Subvención Escolar Preferencial, el Ministerio ejercerá todas las acciones judiciales que estime pertinentes para hacer efectiva las responsabilidades que correspondan.

El Honorable Senador señor Gómez reiteró su posición al señalar, que si bien es efectivo que la ley N° 20.248 persigue una loable finalidad, la falta de claridad respecto del uso de los recursos que hasta la fecha se han entregado, resulta suficiente para requerir de parte del Ministerio de Educación la información necesaria a este respecto, a fin de que sea la base sobre la cual se discuta esta iniciativa legal, cuyo fin es, precisamente, modificar dicha legislación. En ese orden de ideas, consultó cual sería el sentido de otorgar más dinero, si los recursos que ya se entregaron no han sido gastados.

A continuación, hizo presente su discrepancia respecto de los porcentajes entregados por el señor Subsecretario, argumentando que ellos estarían en contraposición a las cifras entregadas por la Contraloría General de la República. Por otra parte, responsabilizó por las malas prácticas que han mantenido algunos sostenedores, respecto de los fondos otorgados, al Ministerio del ramo, por la falta de fiscalización o fiscalización deficiente.

En tal sentido, manifestó que a esta Secretaría de Estado, le compete una serie de facultades en relación con los caudales provenientes de la subvención escolar preferencial, entre los que se cuentan, además de establecer programas y transferir recursos, precisamente, las de fiscalizar el correcto uso de éstos. Criticó, que los casos de irregularidades que se han conocido no hayan sido a raíz de las indagaciones del Ministerio, sino a propósito de denuncias realizadas por el Colegio de Profesores.

El Subsecretario de Educación se pronunció respecto de las declaraciones formuladas por el Honorable Senador señor Gómez, expresando que los casos investigados por la Contraloría son una mínima parte (sólo 7) de la realidad global que corresponde a todo el país, por lo que no debería existir una falta de concordancia entre los datos entregados por ambas partes.

Enseguida, reiteró el hecho de que la causa de que muchos de esos caudales no se hayan gastado, tiene por causa, en gran medida, las limitaciones de orden legal existentes, específicamente aquellas relativas a la contratación de personal.

Agregó, que resulta un desacierto otorgar capitales que vayan en apoyo de la educación de los niños más vulnerables y no permitirles el uso en el aspecto que constituye su principal necesidad, y que corresponde al aprendizaje en la sala de clases, es decir el apoyo docente.

El Presidente de la Asociación Chilena de Municipalidades señor Arriagada expresó que el apoyo que brindan al proyecto de ley en informe, radica en la eficiencia que introducirá a la normativa de la ley N° 20.248, solucionándose así los problemas que se han generado en la aplicación de esta ley. Debe recordarse que dicha regulación, aún con las deficiencias que presenta, significa un beneficio para los niños más vulnerables del país y, por lo tanto, una mejora al sistema educacional en su conjunto.

Enseguida, recalcó el hecho de que cada comuna tiene sus propias necesidades, y que difieren unas de otras, por lo que, enfatizó, sería conveniente tener un sistema de subvención escolar preferencial diferenciado, según la realidad de la comuna a la que se asignen los recursos. De acogerse aquello, agregó, podría darse solución a una serie de situaciones prácticas, que imposibilitan cumplir a cabalidad el plan de mejora educativo. Así por ejemplo, si dicho plan depende de la asistencia, y un alcalde no puede resolver el tema del transporte de los alumnos, siempre obtendrá resultados negativos.

En el mismo orden de ideas, señaló que el Plan de Mejora Educativa puede cumplirse en la medida que exista flexibilización para recurrir a estos dineros y ocuparlos en necesidades puntuales, propias de la determinada comunidad escolar, sin que sean considerados gastos habituales, que deberían estar cubiertos por subvención general, para así contabilizarlos como gastos en ejecución del Plan de Mejora Educativo.

A continuación, se refirió a los datos entregados por el señor Subsecretario de Educación. Al respecto, señaló que el 55% de

recursos no gastados obedece al temor de los sostenedores de utilizar los recursos y, posteriormente, sean considerados como un gasto no comprendido dentro del marco legal, y en ese sentido ser acusados de irregularidades o ser ventilados públicamente como ineficientes o, incluso, como corruptos.

Agregó, que entre las causas que han influido en los resultados señalados por la autoridad, deben contarse ciertos factores, entre los que se encuentra la dictación del reglamento de la ley N° 20.2048 al año siguiente (2009) de haberse otorgado los recursos; así como las huelgas que se desarrollaron el año 2010, y por supuesto, la ocurrencia del terremoto, que azotó al Sur del país, y en virtud del cual, el Congreso habría autorizado un uso distinto, tangencialmente, de los fondos, por una sola vez.

Por último, el edil instó a hacer una distinción caso a caso de lo que está ocurriendo con la aplicación de la Ley de Subvención Escolar Preferencial, pues existirían municipios donde los resultados han sido positivos, incluso reflejados a través del Simce, que aun cuando pudiera ser discutible como mecanismo de evaluación, constituye un indicador válido. Sin perjuicio de lo señalado, añadió, existen otros casos de corporaciones municipales donde sí se han cometido irregularidades. Manifestó que deberían buscarse fórmulas para perfeccionar los mecanismos de fiscalización, a lo que están dispuestos a cooperar.

En relación con lo planteado precedentemente, **el Honorable Senador señor Gómez**, señaló que el destino de los fondos que a la fecha han sido otorgados, es un tema de fondo, absolutamente pertinente en esta etapa, pues obedecería a un principio de responsabilidad, para lo cual resulta esencial que el Ministerio cumpla con su rol, especialmente, enfocado hacia el futuro.

Agregó que la actual normativa del sistema educativo no corresponde a una política educacional de Estado, por lo que debe hacerse un esfuerzo a la hora de legislar, a fin de que el producto de dicha actividad reporte el mayor beneficio posible para los educandos.

El Honorable Senador señor Navarro señaló que, en su opinión, la institucionalidad del Ministerio de Educación se ha visto debilitada enormemente con las últimas modificaciones legales, lo que hace que carezca de la capacidad para ejecutar las acciones que le corresponden. Así por ejemplo, sólo puede tomar conocimiento de los informes que se le presentan sobre las asignaciones por concepto de subvención escolar preferencial, pero no tiene capacidad para corroborar que los dineros no gastados se encuentran, efectivamente, en las arcas de los sostenedores, y que por tanto no han sido gastados en asuntos diversos de aquellos para los cuales fueron creados.

En ese sentido, consultó a las representantes de la Contraloría General de la República, cuál sería el procedimiento de fiscalización de los recursos públicos y las sanciones a aplicar, y cuál sería el circuito que hace el dinero, desde su otorgamiento hasta el total empleo en fines determinados, y quién controla ese gasto público. Agregó, que la información rendida por el señor Subsecretario era preliminar y genérica, lo que haría necesario contar con datos más profundos.

La Jefa de la División de Municipalidades de la Contraloría General de la República opinó que resulta improbable que la Contraloría pueda realizar una fiscalización de los fondos entregados que abarque a la totalidad de los sostenedores beneficiados, e incluso estimó que para el propio Ministerio de Educación ello podría ser complicado, pues carecerían ambas instituciones del recurso humano necesario para llevar a efecto las visitas a terreno.

En el mismo orden de ideas, reiteró lo que habría propuesto en su exposición previa, acerca de la conveniencia de que los recursos se manejen en cuentas corrientes separadas, a fin de que no se confundan con los restantes dineros destinados a la educación.

Asimismo, hizo notar la utilidad que representaría el establecimiento de sanciones gravosas para las infracciones que se cometan a lo prescrito por la ley respecto de la aplicación de esta subvención especial, por ejemplo la caducidad del convenio de igualdad de oportunidades. Agregó que en relación con los procesos de fiscalización realizados, y que han arrojado resultados negativos, están en proceso de estudio las correspondientes acciones legales que procedan.

D.- CORPORACIÓN DE COLEGIOS PARTICULARES SUBVENCIONADOS DE CHILE A.G. (CONACEP).

Su **Presidente, el señor Rodrigo Bosch**, inició su intervención señalando que el sistema educativo general está rodeado de una serie de exigencias, pero al que se le brinda un escaso apoyo, lo que deriva en una situación de desmoralización de sus actores y resistencia a los cambios, precisamente, por esas altas exigencias; así, en nuestro país, ellas vienen dadas por la Ley General de Educación, por la cual tanto profesores como equipos directivos son mayormente demandados, lo que, en todo caso, ha resultado una medida positiva para alcanzar mejores niveles en la educación de los niños.

En ese orden de ideas, expresó, que la pregunta a plantearse era de qué manera el Estado, las instituciones civiles y el medio en general, debía generar apoyo para producir, de esa forma, una mejora sistémica.

En tal sentido, señaló que la Subvención Escolar Preferencial, constituye una herramienta efectiva en sostén del sistema educacional que ha conseguido salir, en parte, de esta situación de resistencia. Comentó que, de acuerdo a la tendencia actual que sigue Chile en materia de mejoras en educación, en 10 o 12 años podría estar al nivel de los países de la OECD.

Aclaró, que si bien esta mejoría de los niveles alcanzados ha tenido entre sus causas el aporte reportado por la ley N° 20.248, precisó que si bien ella no es la única, si ha permitido acortar la brecha existente entre los distintos niños, y así ha permitido una mayor elevación de los grupos más descendidos.

Agregó que llama la atención, que sin perjuicio de los buenos resultados que se han alcanzado, esta subvención aún no se encuentre en régimen, y en tal sentido, que sólo se hayan gastado parte de los recursos que han sido dispuestos. Así, durante el primer año se usó el 26% de ellos, mientras que en el segundo año el porcentaje subió al 50%, y en el tercero al 56%. Eso sí, especificó que esos porcentajes corresponden únicamente a promedios, existiendo colegios que sólo han gastado el 10%, mientras que otros casi alcanzan al 100%.

A continuación, el señor Bosch manifestó que la tardía utilización de los recursos también tendría entre sus causas, el hecho de que el sector particular subvencionado, sólo haya sido invitado a participar de este beneficio en junio del año 2008 y no en marzo, como ocurrió con los establecimientos públicos, lo que, a su juicio, resultaría ilógico, toda vez que han agrupado el 40% de los alumnos prioritarios del país. Además, indicó que por prevención, a fin de conocer todas las características del régimen, sólo se incorporaron al sistema, una vez que fue dictado el reglamento.

Añadió también, que la excesiva burocracia que trajo consigo esta nueva forma de obtención de recursos, influyó en la lenta evolución de la aplicación de la subvención escolar preferencial. No sólo los colegios debieron aprender este nuevo procedimiento, sino también el propio Ministerio de Educación.

A continuación, se refirió a los problemas que se han generado en la aplicación de la ley N°20.248, resumiéndolos de la siguiente manera:

a) Determinación de los alumnos prioritarios. Manifestó, que en sus inicios, no se tenía información clara, acerca de quiénes encasillarían en esa calidad, y por tanto, el número final de ellos. Debido a lo anterior resultaba una gran dificultad ejecutar correctamente el

presupuesto, dado que se desconocía el monto de los ingresos con los que se contaría.

b) La inestabilidad en la calificación de alumnos prioritarios. Ello obedecería a que la permanencia de las personas más pobres en los tramos en que se clasifica a la población, no es permanente en el tiempo. En tal sentido, señaló que existiría una triple clasificación de los alumnos con problemas socioeconómicos que se utiliza para el otorgamiento de ayuda por parte del Estado: prioritarios, vulnerables y los que establece la Junaeb. Agregó que estos grupos recibirían distintos tipos de beneficios, y existirían por tanto distintas políticas públicas a su respecto: para unos la gratuidad total, para otros el beneficio de la Subvención Escolar Preferencial, y otros, tendrían derecho a alimentación. Esta situación, haría también compleja la eficiencia del sistema escolar.

c) Falta de capacidades disponibles para acceder a asesorías. Agregó que hoy existen, aproximadamente, doce colegios por cada Ate, las que además corresponderían, por regla general, a personas naturales. A esto se agrega un problema adicional, dado que el CPEIP tardaría un tiempo excesivo en aprobar las capacitaciones.

d) Baja capacidad en gastos de personal. Los sostenedores no contarían con información clara, acerca del criterio aplicable en este punto. Por una parte, la Contraloría General de la República habría señalado, que no podría contratarse personal, salvo por el mecanismo de los honorarios, y por otra, la Inspección del Trabajo habría manifestado un criterio contrario. Acompañó los documentos que respaldarían ambas posiciones, los que se adjuntan al informe.

d) Burocracia excesiva. Los equipos directivos emplearían gran parte del tiempo en realizar los trámites exigidos por la ley, especialmente, respecto de aquellos que deben hacerse en forma digital; señaló que trabajar a través de la página web del Ministerio de Educación resultaba una tarea compleja y demorosa.

e) Estructura de financiamiento inadecuada. En primer lugar, por el criterio regresivo de la subvención escolar preferencial a medida que avanzan los niveles de enseñanza. Manifestó su posición contraria en este aspecto, respecto de la planteada por la autoridad administrativa, quien estimaría que el mayor gasto debe hacerse en relación con los cursos menores. Al respecto, señaló que no hablamos del sistema general de recursos, sino de uno que tiene por finalidad compensar desigualdades existentes entre los estudiantes, y por ello debe tenerse en cuenta, que los alumnos de cursos superiores ya traen en sus estudios las dificultades propias de las desigualdades a las que se vieron expuestos cuando cursaron los grados inferiores. Por lo anterior, agregó que esta

regresión, constituye un sinsentido, especialmente cuando es enfocada hacia los cursos de enseñanza media.

En segundo lugar, tampoco resultaría apropiado que este tipo de subvención se determine en base a la asistencia escolar. Expresó, que debía recordarse que el principal ingreso de los colegios, y que corresponde a la subvención regular, se calcula en base a dicho factor. En este orden de ideas, planteó la pregunta de por qué seguir castigando a los colegios que admiten niños vulnerables por el tema de la asistencia, cuando son éstos alumnos los que más asisten a clases. Es más, los colegios son sancionados por malos resultados en el aprendizaje de los menores, por lo que uno de sus intereses es precisamente, que ellos asistan a clases, para que optimicen sus conocimientos.

Manifestó que resulta necesario tenerse en cuenta, que atendido los descuentos que se hacen en virtud de los porcentajes de asistencia escolar, el monto de la subvención resulta mucho menor que el que constituye su base.

e) Una fiscalización basada en la desconfianza, que resulta lenta y engorrosa. Señaló que ello se debería a las distintas rendiciones de cuentas que deben realizar, no sólo por disposición de la ley N°20.248, sino de muchas otras.

En tal sentido, hizo mención de una serie de normas que regulan la fiscalización de los sostenedores, entre las que destacan:

i) El artículo 46 letra a) de la Ley General de Educación. Fiscalización realizada por el Ministerio de Educación, sin perjuicio de que corresponderá a la Superintendencia.

ii) Decreto con fuerza de ley N° 2, artículo 5 inciso segundo y tercero, sobre resultados pedagógicos y financieros anuales, sin perjuicio de que los colegios con un estándar bajo deben entregar un informe al Ministerio de Educación y al Consejo Escolar, semestralmente.

iii) Decreto con fuerza de ley N° 2, artículo 6 letra f), relativo a los requisitos para impetrar subvención escolar: remuneraciones y cotizaciones previsionales al día; y rendición de carácter mensual, para mantener la subvención. Este ámbito es fiscalizado, de manera universal, por los Departamentos Provinciales del Ministerio de Educación, y de manera focalizada por la Contraloría General de la República.

iv) Rendición de Subvenciones especiales, por ejemplo de Bono de Reconocimiento Profesional, Subvención de Mantención, Subvención Escolar Preferencial, entre otras.

Agregó, que en la actualidad, el 100% de los colegios ha rendido cuenta, y el 95% ha sido fiscalizado por la subvención escolar preferencial. Dicha fiscalización se realiza respecto de los requisitos para recibir dicho beneficio, luego el uso y destino de los recursos asignados, la verificación de los datos aportados por medio de las boletas, facturas y contratos, para posteriormente realizar una visita in situ, a fin de comprobar la veracidad de las adquisiciones.

Por otra parte, destacó que los colegios particulares subvencionados no han sido objeto de investigaciones por parte de la Contraloría General de la República, como lo han sido los municipales, y añadió que difícilmente podrían verificarse situaciones de esa envergadura si se tiene en cuenta el grado de exigencias que se requiere de ellos.

Enseguida, manifestó que una buena práctica para el correcto control de los recursos lo constituiría el tener centros de costo independientes, donde fueran relevantes no sólo los gastos, sino también los ingresos obtenidos y los saldos sin gastar, con los cuales se dará inicio al período siguiente.

Enseguida, procedió a enunciar una serie de ideas o propuestas, que ayudarían a mejorar el sistema de Subvención Escolar Preferencial:

a) Establecimiento legal de una política clara en materia de contratación de personal, que comprendiera de manera íntegra toda la relación laboral, desde la contratación hasta el término de la misma. Agregó, que nuestro sistema educacional es frágil en cuanto a calidad del personal, y en tal sentido, necesitaría entre otras cosas, tener buenos sistemas de evaluación e incentivos, capacitaciones e incluso argumentó la conveniencia de que a aquellas personas a quienes se haya contratado con recursos provenientes de esta subvención, puedan ser pagadas en sus indemnizaciones con estos mismos fondos.

b) Flexibilización en el uso de los recursos, para que pueda priorizarse de acuerdo a las necesidades de cada establecimiento.

c) La estimulación en el desarrollo y regulación de asesorías. Manifestó que en la actualidad se transgrede el principio de transparencia, impidiendo, consecuentemente, la correcta elección de las asesorías, al no permitirse el acceso a la información de los resultados que obtienen en las evaluaciones a que son sometidas. Agregó que una buena medida a adoptar, sería permitir a aquellos colegios, que presenten excelentes resultados académicos, por ejemplo al Instituto Nacional, entre los públicos y al Colegio Francisco Ramírez, entre los particulares subvencionados, prestar asesorías de este tipo a aquellos colegios que la

requieran. Agregó que si se permitiera a dichos establecimientos convertirse en Ates, se generarían, a su vez, espacios de colaboración y transmisión de buenas prácticas y experiencias entre los distintos establecimientos educacionales.

Por otra parte, agregó que en esta área el Ministerio de Educación juega un rol importantísimo a desarrollar.

d) Debe existir un plan de mejoramiento en red. Estos planes sólo se estructuran de manera individual, sin que se haya considerado, que en reiterados casos, los distintos sostenedores, sean municipales o privados, estarían encargados de más de un establecimiento educacional.

e) En relación con las indicaciones al proyecto de ley en informe, señaló que aquella en que se proponía la obligatoriedad de la subvención escolar preferencial a todos los colegios con alumnos vulnerables, hoy resultaría innecesaria, en virtud de la aprobación del sistema de aseguramiento de la calidad de la educación, que vendría a ser un símil del sistema de esta subvención especial.

En conclusión, manifestó el apoyo de la CONACEP al proyecto de ley en informe, puesto que constituiría una mejora al sistema de subvención escolar preferencial, lo que a su vez generaría avances en materia de educación. Sin perjuicio de ello, previno acerca de la existencia de algunos aspectos que se contemplan en la iniciativa que requerirían ser mejorados.

Agregó, además, en ningún caso, podría pretenderse que fuera ésta la oportunidad para dar solución al problema de gestión que afecta a la enseñanza municipal, lo que cree merece un estudio más profundo, a fin de ella que resurja en calidad.

E.- COLEGIO DE PROFESORES DE CHILE A.G.,

Su **Presidente, el señor Jaime Gajardo**, señaló que la Ley de Subvención Escolar Preferencial ha significado una transferencia importante de recursos del presupuesto dispuesto para Educación, hacia los establecimientos educacionales con alumnos vulnerables adscritos a este beneficio. Así, señaló que durante el período 2009-2010 se otorgaron, aproximadamente, \$255.407 millones, y que durante el año 2011, se haría otro aporte de semejante envergadura, lo que equivaldría en total a unos U\$ 1.000 millones.

Manifestó que de los dineros aportados al sector municipal, por concepto de subvención escolar preferencial, han sido desviados de los fines dispuestos por la ley N°20.248, lo que quedaría de

manifiesto con los dictámenes de la Contraloría General de la República, que han salido a la luz pública. Este desvío del uso de los fondos tendría entre sus causas el déficit existente en las arcas municipales y la consecuencial crisis que ello ha generado.

En ese orden de ideas, mencionó el caso de tres municipios fiscalizados: San Miguel, que ha demostrado que de los dineros transferidos entre los años 2008 y 2010, existiría un gasto ajustado a la ley por una cifra cercana a los \$37 millones, manteniendo una cantidad aproximada de \$212 millones, que habría sido invertida en instrumentos financieros; Pudahuel, que sólo ha rendido \$129 millones de un total de \$1.040 millones, y por último, San Bernardo, con sumas muy superiores, ha acreditado como ajustado a los fines legales, únicamente, \$1.800 millones, mientras que, los restantes \$2.861 millones no habrían sido rendidos adecuadamente.

Respecto del sector particular subvencionado, señaló que la Ley de Subvención Escolar Preferencial ha venido a significar una forma de rentabilidad, más que una satisfacción de los fines propios de la ley, por cuanto éste contaría con financiamiento propio para satisfacer sus necesidades, situación muy distinta a la que enfrentaría el sector municipal. Agregó que se haría necesario indagar acerca del comportamiento de estos sostenedores, en relación con el uso de los recursos provenientes de esta subvención, ello por cuanto el ordenamiento jurídico que les rige les ha dotado de autonomía y flexibilidad, lo que podría haber generado, al igual que ha sucedido en el sector público, un desvío de esos dineros hacia otras finalidades. Al respecto, indicó que como Colegio de Profesores solicitarán las fiscalizaciones que correspondan.

A continuación, se refirió al aumento de recursos que se aprobaría, de votarse favorablemente este proyecto de ley. Expresó que si bien, podría parecer una acción loable el otorgar un 28% más de recursos a los más vulnerables, y un 14% al resto, señaló que de todas formas se estaría perjudicando a los niños más pobres, por cuanto el sistema de asignaciones se haría en base al mismo sistema competitivo que existe hoy en día donde el pago se hace en base al promedio de asistencia escolar. Este criterio afectaría a los colegios municipalizados, dado que concentran el mayor número de alumnos vulnerables, siendo quienes se enferman con mayor facilidad, no cuentan con una vestimenta apropiada para los días de invierno, asumen labores propias del hogar, entre otros factores que generan inasistencia a clases. A su juicio, esto se tornaría en una abierta contradicción, por cuanto se busca ayudar, pero se haría por medio de una ley discriminatoria y perversa.

Enseguida, expresó que al otorgarse más recursos se permite, a la vez, una mayor externalización de los servicios, cosa criticable, ya que con ello se consolidaría, en mayor grado una educación de

mercado. Señaló que este concepto podría observarse en todas las modificaciones que se plantean, respecto de la preparación, capacitación e incentivos de los equipos docentes directivos y la contratación de personal, al establecerse coherencia entre la ley N°20.248 con la ley N°20.501, sobre Calidad y Equidad de la Educación, aprobada recientemente.

Señaló también, que se equipara a una legislación en que se permite la flexibilidad laboral respecto de los directores, y que establecería un cierto grado de discrecionalidad para mover a los trabajadores, afectando con ello los procesos de enseñanza y aprendizaje de los alumnos.

Por otra parte, agregó que no ha sido demostrado que premiar mediante incentivos el desempeño de docentes directivos mejore la educación, sino más bien, ello merecería reparos, por cuanto instalaría una lógica gerencial que medirá resultados, sin atender el contexto de vulnerabilidad en que se encuentran los diversos establecimientos, ni al proceso de enseñanza y aprendizaje en su integridad, sino en base a pruebas estandarizadas, como el Sistema de Medición de Calidad de la Educación (Simce) o la Prueba de Selección Universitaria (PSU), que vendrán a determinar las políticas a seguir y las medidas a adoptar, lo que consideró un método inapropiado.

Además, el proyecto contempla una autorización para que los sostenedores realicen evaluaciones complementarias con el dinero proveniente de la subvención escolar preferencial. De esta manera, se permite una segunda evaluación, distinta de la que establece el sistema nacional, con lo que se precarizaría, más aún, la profesión docente y las condiciones de enseñanza, consagrando en el sistema educativo la externalización de servicios como se haría en el retail y en la minería.

Manifestó, que al consagrar evaluaciones locales en manos de los sostenedores, que si bien no autorizaría el despido de docentes, lo que se estaría haciendo es establecer mecanismos de presión y control para los mismos, que como ya habría indicado en el párrafo anterior, precarizarían la labor del profesorado. Por lo anterior, indicó que como Colegio de Profesores, no entrarán en el discurso relativo a modificaciones al sistema educativo, sin que previamente se dé respuesta a las exigencias que han planteado respecto de la contratación, lo que debería realizarse de acuerdo a las normas del Estatuto Docente y del Código del Trabajo. Sobre el particular, señaló que, hoy en día, muchos profesores mantienen con un mismo empleador dos contratos, uno de trabajo y el otro de prestación de servicios a honorarios (sistema consagrado en la ley N°20.248), lo que estimó como una irregularidad a solucionar. Por otra parte, expresó además, que debería resguardarse que la hora de trabajo no tendrá un valor menor a la renta básica mínima nacional.

Señaló que el sector particular subvencionado sólo paga a sus profesores el ingreso mínimo docente, que fluctúa entre los \$420.000 y \$450.000, sin pagar ninguna otra asignación que pudiera corresponderles, como son las de antigüedad, perfeccionamiento, condiciones difíciles, docentes directivas, entre otras. Agregó que con ello se reiteraría el principio que señaló en párrafos anteriores, respecto de la rentabilidad en que se traduce la subvención escolar preferencial para estos establecimientos.

Luego, se refirió a un segundo punto del proyecto, que correspondería a la mayor autonomía con que se dotaría a los sostenedores, lo que significaría en el caso de los establecimientos rurales, públicos, bi o tri docentes, multigrado y aislados, eliminar la obligación que existiría para el Ministerio de Educación de proponer los PME, ella sólo operaría de ser requerida dicha cartera por las municipalidades rurales. Hizo presente además, que los municipios no son un órgano competente para desarrollar dicha función, por cuanto no poseen un giro único.

Por otra parte, manifestó que se elimina la evaluación por parte del panel de expertos, repartición tripartita, compuesta por el Ministerio de Educación, sostenedores y ates, lo que tendría por efecto hacer determinante, únicamente, la prueba. Simce como medio de clasificación de los establecimientos educacionales, y consecuentemente a los destinatarios del beneficio.

En relación con la rendición de cuentas, manifestó que se eximiría de esta obligación a los establecimientos autónomos, en atención a su buen rendimiento académico, lo que reiteró sería medido con pruebas estandarizadas, mientras que para los establecimientos clasificados como “en recuperación” si se establecería esta obligación. Señaló que esta sería una grave medida a adoptar, por cuanto el Estado no puede, en esta materia, dejar de cumplir con una tarea que le es inherente, la de fiscalizar el correcto destino de los fondos públicos que otorga.

Agregó que, la iniciativa, habría reducido el plazo para el envío de los balances por parte de la dirección de los establecimientos al Ministerio, sin embargo, dicha obligación sólo pesaría sobre los colegios que hubiesen sido calificados como emergentes o en recuperación, lo que demostraría mayor flexibilidad en el uso de los dineros, cuestión criticable si se atiende a la mala gestión que ha existido en relación con los recursos de la subvención escolar preferencial.

Todos los aspectos antes mencionados, constituirían, a su juicio, elementos que delatarían el carácter discriminatorio y segregador que tendría la Ley de Subvención Escolar Preferencial, dado que no consideraría la situación socio-económica de los alumnos como causa determinante de los resultados académicos que obtienen.

Por otra parte, el proyecto de ley en estudio fortalecería la idea de la subvención y la demanda a los padres para que elijan las escuelas de sus hijos, lo que debilitaría aún más la educación pública y a la vez, avanzaría en la idea de un financiamiento vía boucher.

Así, agregó que la única forma de dar una solución a la crisis de la educación chilena, sería la instauración de una nueva institucionalidad, gestión y forma de financiamiento de la educación pública. Esta nueva institucionalidad debería generar un nuevo sistema estatal, donde se concentre el mayor número de alumnos vulnerables, que se caracterice por ser descentralizado, coherente y ordenado, tal cual lo habría propuesto el Consejo Asesor de la Presidencia.

Esta nueva forma de financiamiento debería hacerse en base a proyectos, matrículas, necesidades y presupuestos, y no según la fórmula actual, es decir en base a asistencia media a clases y financiamiento compartido, por cuanto este mecanismo sólo habría creado segregación y segmentación en la educación chilena, consagrándose un sistema competitivo que mide como iguales a quienes son desiguales.

Manifestó también, que antes de iniciar cualquier discusión sobre la subvención escolar preferencial, exigen la constitución de una comisión investigadora, que analice la forma en que han sido aplicados los recursos provenientes de la ley N°20.248, especialmente por los colegios particulares subvencionados. De ese modo se establecerían también las responsabilidades en que ha incurrido el Ministerio de Educación al no fiscalizar correctamente el uso de dichos dineros. Al respecto, señaló también, la preocupación que le asiste, respecto de una posible resolución y justificación de las irregularidades que hasta la fecha han sido cometidas en materia de aplicación de la subvención, que podría producirse de aprobarse este proyecto de ley.

En el mismo sentido, expresó que debía hacerse cumplir la legislación sobre responsabilidad de los Ministros de Estado.

Por otra parte, manifestó que antes de legislarse al respecto, debería, previamente, solucionarse el problema del déficit existente, y sanearse las deudas del sistema, incluida la deuda histórica de los profesores.

Concluyó, manifestando que la necesidad de mayor fiscalización por parte de la autoridad administrativa, puesto que en la actualidad, el aporte hecho por la ley N°20.248 no estaría cumpliendo su objetivo y sólo se constituiría en una vía a la privatización.

El Honorable Senador señor Walker, don Ignacio, señaló que, sin perjuicio de estimar esta iniciativa como un proyecto positivo para mejorar la educación chilena, comparte con los expositores que han sido oídos, que existen deficiencias que deben ser resueltas antes de legislar en este sentido, especialmente aquellas relativas al empleo de los fondos.

Manifestó, que este fue un gran proyecto impulsado por la ex Presidenta Bachellet, en beneficio de los niños más pobres, puesto que los dos tercios de los recursos, que se otorgan por su intermedio, van al sector público municipal, a diferencia de lo que ocurre con la subvención regular, que iría en la misma proporción, pero al sector privado. Agregó que se quiere fortalecer así la educación pública.

En tal sentido, consultó al Presidente del Colegio de Profesores por qué no impulsar este proyecto si la mayor parte de los recursos favorecen a la escuela pública.

A continuación, aclaró dos aspectos referidos por el señor Gajardo: el primero, en relación con la rendición de cuentas de los establecimientos autónomos, señalando que si bien en su inicio no debían rendirla, en definitiva fue aprobada en sentido contrario; y en segundo lugar, explicó que la competencia del panel de expertos fue retirada, dada la creación de la Agencia de la Calidad de la Educación, que se establece a través del proyecto de ley sobre el Sistema Nacional de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Parvularia, Básica y Media y su Fiscalización, que se encuentra en su etapa final.

Enseguida, se manifestó de acuerdo con que ha existido una excesiva burocracia en la tarea de fiscalización, según señalara el Presidente de la Conacep; en ese orden de ideas, manifestó la necesidad de establecer sistemas eficientes y eficaces para llevar a cabo dicha labor, puesto que ella no puede ser entendida como un simple acopio de documentos por parte de los colegios, sino que debe traducirse en una fórmula de calidad.

Por otra parte, consultó al señor Rodrigo Bosch, acerca de las medidas que se encuentra implementando la CONACEP para controlar la proliferación de colegios particulares subvencionados de mala calidad, que están siendo creados en el marco de la baja matrícula que registran los establecimientos públicos. Agregó que esta situación conllevaría el desprestigio de la educación particular subvencionada.

El Honorable Senador señor Gómez señaló que el proceso de cambio que ha venido introduciéndose en materia de educación, ha sido un camino herrado en vistas de una mejora verdadera,

puesto que los recursos del Estado deberían dirigirse al sector público, sin perjuicio de que se determinen algunos fondos para el sector particular.

Por otra parte, concordó con que deben ser eliminadas todas las prácticas burocráticas que impidan un ejercicio acertado en materia de fiscalización.

En ese orden de ideas, consultó al presidente de la CONACEP, si tiene algún indicio acerca de la posible existencia de desvíos de fondos provenientes de la subvención escolar preferencial en el sector al que representa.

El Honorable Senador señor Quintana recordó la gran segmentación que existe en nuestro sistema educacional, especialmente con el establecimiento de las distintas categorías en materia de alumnos prioritarios, no existe integración en los colegios, según lo ha señalado una serie de análisis internacionales sobre nuestra educación.

En ese orden de ideas, manifestó que el Ejecutivo habría puesto especial énfasis en la modificación que contempla este proyecto, relativa a la distinción que se introduciría para la asignación del beneficio, cuyo monto dependerá de si los recursos se dirigen al primer o al segundo quintil de la población.

En tal sentido, consultó al señor Rodrigo Bosch si esta medida podría generar una complicación adicional en materia de asignación de recursos.

El Presidente de la Corporación de Colegios Particulares Subvencionados de Chile A.G., (CONACEP), señor Bosch señaló que actualmente los colegios particulares subvencionados concentrarían el 40% de los alumnos prioritarios, advirtiéndole que entre éstos y los que pertenecen a las escuelas públicas no debería distinguirse, por cuanto ambos tienen las mismas necesidades, sufren las mismas enfermedades, y carecen de la implementación necesaria para hacer frente a una educación de calidad, de ahí que el aporte estatal que ellos puedan obtener se encontraría absolutamente justificado.

Manifestó también que lo que se entrega a título de subvención pertenece a los niños, a sus familias y no a los sostenedores, quienes únicamente tendrían la función de administrar, lo que hace necesario el proceso de rendición de cuentas, a lo que como CONACEP adhieren.

En ese orden de ideas, expresó que el objeto de haber presentado a la Comisión un resumen de la cantidad de leyes que les obligaría a rendir cuentas, tuvo por finalidad demostrar que, hoy en día, no existe ítem que quede sin fiscalización, para los establecimientos de su

sector, más que una oposición a ella. Sin embargo, lo que si habrían querido reflejar, es la necesidad de rediseñar el actual sistema, a fin de poder contar con uno que simplifique la vía de control, haciéndolo de manera clara y oportuna, para no desviar de ese modo la principal labor de un sostenedor, cual es la instrucción de sus alumnos. Así respondió la pregunta formulada por el Honorable Senador señor Gómez, agregando que rendir cuenta no puede ser entendido como sinónimo de responsabilización, ello más bien significaría capacitación del profesorado y verdadero aprendizaje de los alumnos.

A continuación, se refirió a la consulta realizada por el Honorable Senador señor Walker, don Ignacio, declarando que la CONACEP se ha preocupado del problema de la creación indiscriminada de colegios particulares subvencionados de mala calidad. En efecto, agregó que han establecido una serie de exigencias para la afiliación a su organización; así, se requiere contar con ciertos estándares de calidad y cumplir reglas de conducta que han establecido, avanzando de esta manera hacia una autorregulación. En tal sentido, sus integrantes deben respetar el código de ética de la institución.

Señaló que los colegios que representa, cuyo número alcanza los ochocientos, tienen la misma meta ser los mejores establecimientos educacionales del país, por lo que se han trazado objetivos claros, e incluso han instado al Ministerio de Educación a limitar la constitución de este tipo de colegios a aquellos sostenedores que no alcancen el puntaje mínimo nacional en las evaluaciones.

Agregó, que debía tenerse en cuenta, el hecho de que como forma de educación se han mantenido en el tiempo porque las familias los prefieren, y que así como se cuestiona la creación de colegios particulares subvencionados de mala calidad, también debía cuestionarse la creación de nuevos colegios públicos, por la debilidad que ha representado el sector municipal en materia de educación durante los últimos años.

Enseguida, expresó que creen fundamental avanzar en materia de remuneraciones y contratación de personal. Aclaró que para ellos es ilegal contratar, bajo la modalidad de los honorarios, por lo que contratan y si despiden indemnizan, a diferencia de lo que ocurriría en el sector público, donde se mantiene un gran número de personas a contrata, para no otorgar las correspondientes indemnizaciones.

En ese orden de ideas, expresó que los profesores que ejercen en el sector particular subvencionado critican que la mayoría de los recursos de la Subvención Escolar Preferencial sean destinados a asesorías y no a contratación, mejorar esta materia permitiría que estos docentes se sintieran mayormente comprometidos e integrados en el sistema.

Por último, respondió la pregunta del Honorable Senador señor Quintana, manifestando que resulta difícil administrar un sistema donde se ha clasificado a los niños necesitados en tres grupos: prioritarios, vulnerables y los que reciben asistencia de la Junta Nacional de Auxilio Escolar y Becas, cuyos beneficios son también distinguibles. Agregó que el sistema es prácticamente inmanejable.

Complementó la idea, argumentando que la política pública y el principio de transparencia, que debe imperar en materia de beneficios económicos para los más pobres, pierde fuerza con esta distinción que hace engorroso el sistema, de ahí la necesidad de que se establezcan también, criterios de fiscalización rápidos y efectivos.

Por otra parte, manifestó que establecer tramos diferenciadores por niveles de educación no es lo adecuado. Señaló que resulta correcto hacer la distinción, e invertir más recursos en los cursos inferiores cuando se está en el marco del financiamiento general, pero no en el caso de la Subvención Escolar Preferencial, donde se busca corregir desigualdades; recordó que son los niños de cursos superiores los que arrastran las deficiencias de enseñanza y aprendizaje de los cursos inferiores.

Concluyó señalando, que terminar con la segmentación territorial tampoco resulta pertinente. Argumentó que sería un problema trasladar niños, por ejemplo, desde una comuna del sector Poniente de Santiago a una del sector Oriente, más si se considera el descontento de la población, por el actual sistema de transportes, TRANSANTIAGO. Señaló que más que terminar con la segmentación, lo que debe hacerse es permitir que todos los colegios tengan financiamiento de calidad, para que esa misma calidad pueda reflejarse en la educación que brindan.

El Honorable Senador señor Walker, don Ignacio, pidió que se explicara la diferencia que existe entre la triple distinción que se hace para la asignación de beneficios a los alumnos más necesitados.

El Presidente de la Corporación de Colegios Particulares Subvencionados de Chile A.G., (CONACEP), señor Bosch respondió que los alumnos prioritarios se determinarían en base a cinco criterios: primero, la pertenencia al programa Chile Solidario; segundo, el nivel de escolaridad de la madre; tercero, su afiliación a Fonasa; cuarto, estar adscrito al Programa Puente, y quinto, el entorno del establecimiento educacional. Sin embargo, para ser considerado alumno vulnerable, se genera un polinomio entre su ficha de protección y el entorno del

establecimiento. Por último, existen niños beneficiados sólo con alimentación que sería otorgada por la JUNAEB.

Agregó que los alumnos que concentran estas categorías no necesariamente coincidirían entre sí.

El Presidente del Colegio de Profesores de Chile A.G. señor Gajardo manifestó que existe una deficiente fiscalización, que no sólo tiene por causa un sistema burocrático, sino la falta de cumplimiento de los mandatos legales que obligan a fiscalizar y rendir cuenta. Señaló que el Ministerio ha desatendido esta labor, lo que quedaría demostrado con los informes de la Contraloría General de la República, que han indicado la falta de rendición de cuentas y el destino irregular del uso de los recursos públicos por parte de algunos municipios.

Por otra parte, señaló que esta situación ha llevado a instalarse en la opinión pública una serie de falsas ideas, entre las que destacó: el que los apoderados creen que pagando para educar a sus hijos recibirán una educación de mayor calidad, y en segundo lugar, que la educación particular subvencionada es mejor que la educación municipal. Agregó, que de los últimos datos que han obtenido, en base a pruebas estandarizadas, como el Simce, habría quedado demostrado que ello no es efectivo, siendo los colegios municipales los que han mejorado mayormente sus resultados académicos.

A continuación, hizo mención a lo expresado por parte del Presidente de la CONACEP, en relación con el pago de indemnizaciones por el término de la relación laboral de docentes, señalando que si bien es cierto, el sector particular subvencionado pagaría compensaciones por término de contrato, sus profesores no tendrían estabilidad en su trabajo, y además, recibirían, únicamente, el sueldo mínimo; agregó que sin perjuicio de que en el sector municipalizado un gran número de funcionarios estaría a contrata, lo que no daría lugar a indemnizaciones, si tendrían un empleo a largo plazo, lo que les permite estabilidad laboral.

Enseguida, expresó que sin entrar en un análisis, acerca de lo correcto o incorrecto de obtener lucro con la educación, señaló que al eliminar la competencia del panel de expertos, permitiendo de esa manera, que cada sostenedor determine, previo informe de una ate, tercero externo contratado para hacer el estudio, si se encuentra entre los establecimientos calificados como “en recuperación” o no, también se estaría autorizando seguir en la lógica de una educación de mercado, al permitir a un tercero ajeno obtener una ganancia a costa de la enseñanza. En ese sentido, agregó que, por una parte, se quiere regular o combatir la educación de mercado, pero con esta medida se demostraría una abierta contradicción a dicho objetivo.

En el mismo orden de ideas, recordó que cuando se intervinieron establecimientos calificados como escuelas críticas mediante apoyo externo, los resultados de las evaluaciones Simce que se habrían hecho antes y después de dicha intervención, demostraron que los resultados no variaron o lo hicieron en menor medida.

Añadió que con este tipo de leyes se deja fuera el entorno de la población estudiantil, su realidad socio-económica, y aun cuando la finalidad es ayudar al sector más desprotegido de la población, lo que se logra es perjudicarlos con un sistema que no sirve a la hora de mejorar la calidad de su educación.

Concluyó invitando a la CONACEP y al resto de los actores a una mesa de conversación a fin de tratar estos temas, por cuanto podrían existir prejuicios entre ellos, los que de esa forma podrían ser superados.

El Jefe de la División Jurídica del Ministerio de Educación señor Figueroa en primer lugar, recordó que los representantes de los sostenedores tanto del ámbito municipal, representado por el Presidente de la Asociación Chilena de Municipalidades señor Arriagada, como del sector particular subvencionado, representado por el Presidente de la CONACEP señor Bosch, no sólo han brindado su apoyo a este proyecto de ley, sino que han hecho notar su conveniencia, por cuanto elevaría la subvención, permitiría la utilización de los recursos de manera focalizada y modificaría la regulación existente, respecto de la contratación de profesores. A ello agregó, que sin perjuicio de que éste pueda tener falencias, es una iniciativa que permite otorgar más recursos a los alumnos más pobres de nuestro país, lo que aconsejaría un rápido tratamiento legislativo.

A continuación, hizo presente que algunas de las críticas formuladas por el Presidente del Colegio de Profesores, ya han sido corregidas en este proyecto o en el que versa sobre el Sistema Nacional de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Parvularia, Básica y Media y su Fiscalización. Así, se refirió en particular a una de las objeciones formuladas, correspondiente a las limitaciones en materia de contratación docente, indicando que ella estaría incluida entre las modificaciones que se pretenden, lo que permitiría que el aumento de horas que se practique respecto de profesores que estén contratados de acuerdo a la regulación del Estatuto Docente, se haga en base al mismo estatuto jurídico.

En vistas de lo anterior, declaró que sería importante que el señor Gajardo pudiera explicitar que ha despejado sus dudas en esta materia, sin perjuicio de que mantenga las restantes críticas, que obviamente, resulta legítimo que sean manifestadas.

En tercer lugar, se refirió al tema de la fiscalización, señalando que como Ministerio han cumplido su labor adecuadamente, sin embargo existen aspectos que exceden las atribuciones del Ministerio, como bien lo señalara la representante de la Contraloría General de la República. En ese orden de ideas, señaló que todos los informes que ha entregado dicho organismo han sido remitidos al Consejo de Defensa del Estado para analizar las posibles acciones, tanto civiles como penales, que puedan ejercerse.

En el mismo orden de ideas, recordó lo expuesto por el Presidente de la CONACEP, quien habría hecho presente las distintas rendiciones de cuentas que deben llevar a efecto ante el Ministerio de Educación, prueba de la labor que estaría llevando a efecto esta cartera.

Expresó que los problemas de burocracia que rodean a la labor de fiscalización, habrían quedado resueltos con la creación de la Superintendencia de la Calidad de la Educación.

Por último, se refirió a las críticas manifestadas en cuanto a la estructura regresiva del proyecto. En tal sentido señaló que no se ha considerado modificar la estructura original de la Ley de Subvención Escolar Preferencial. Agregó que no sería esta la oportunidad para hacerlo, sin perjuicio de que en algún momento pueda discutirse sobre el particular.

El Subsecretario de Educación señor Rojas manifestó la importancia que tendría alcanzar un alto grado de consenso entre el Ejecutivo y el Parlamento respecto de esta materia, dada la importancia que representa la educación para el país.

Señaló también, que la indicación propuesta por el Ejecutivo, tendría entre sus propósitos refundir, en un solo cuerpo legal, varias leyes, entre las que se encontrarían, por ejemplo: la ley N°20.501, la Ley sobre el Sistema Nacional de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Parvularia, Básica y Media y su Fiscalización aún en trámite, y la que actualizó la Ley Orgánica de Educación a la Ley General de Educación, entre otras.

Por otra parte, indicó, sin entrar al detalle, que en opinión del Ejecutivo algunas indicaciones presentadas por los Honorables Senadores resultaban inadmisibles, por ser de iniciativa exclusiva de su Excelencia, el Presidente de la República. Sin perjuicio de ello, expresó, que algunas eran de valioso contenido, por lo que serían estudiadas a fin de establecer si resultaba necesario incluirlas en el texto del proyecto.

A continuación, los miembros de la Comisión estimaron necesario el que antes de comenzar el estudio de cada indicación en particular, exponer al Ejecutivo criterios mínimos a contemplar en el texto

del proyecto, para alcanzar un resultado satisfactorio que permita legislar adecuadamente sobre el tema en estudio.

En ese sentido, **el Honorable Senador señor Walker, don Ignacio**, manifestó que a su juicio, el proyecto debía contemplar ciertos aspectos entre los que destacó: en primer lugar, la mantención del 40% de los niños más pobres con el mismo nivel de beneficios, sin hacer una distinción entre el primer y segundo quintil. Esta modificación que si bien aparece como algo conveniente, en el sentido de otorgar más recursos al 20% más pobre de la población, podría generar mayores perjuicios, por cuanto la verdad es que el 40% de la población sería un grupo homogéneo, de ahí que la distinción podría ser artificial, según habrían explicado precedentemente algunos expositores.

En segundo lugar, planteó que deberían establecerse criterios claros para la implementación de los recursos, a fin de obtener una correcta utilización de los mismos, a propósito de lo cual recordó los casos de abuso que se han venido gestando en el sector municipal, como lo señalara la Contraloría General de la República.

Como tercer criterio, citó la fiscalización. Recordó que anualmente se destinan, aproximadamente, \$170.000 millones por concepto de subvención escolar preferencial, que no pueden entregarse sin que, correlativamente, se conozca y compruebe que su uso ha sido ajustado a derecho. En tal sentido recordó que existe una institución que se encargará de fiscalizar en esta materia, y que corresponde a la Superintendencia de la Calidad de la Educación, creada por la Ley sobre el Sistema Nacional de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Parvularia, Básica y Media y su Fiscalización, que está pronta a su promulgación.

En cuarto lugar, manifestó que de flexibilizar el uso de los recursos, siempre debe resguardarse la calidad de la educación. Aclaró, que esta medida debe ser realizada en el sentido que han planteado, es decir dedicarse a contratación de docentes y de otros profesionales necesarios para el desarrollo de la educación, por ejemplo psicólogos, neurólogos, así como para el mejoramiento de remuneraciones. La inyección de nuevos fondos debería reflejar una mejor inserción del establecimiento en el entorno social, mejorando con ello la calidad de vida de sus alumnos.

En último lugar, otro aspecto fundamental a resguardar en las modificaciones que se acojan, corresponde al carácter integral del proyecto educativo, para lo cual el Plan de Mejoramiento Educativo, deberá contemplar las cuatro áreas establecidas para dicho fin, que corresponden a gestión de currículum, liderazgo escolar, convivencia escolar y gestión de recursos, sin perjuicio de que cada sostenedor pueda priorizar alguna, según la realidad del establecimiento que administra.

El Honorable Senador señor Chadwick señaló que, en general, coincide con los criterios planteados por el Honorable Senador señor Walker, don Ignacio, los que declaró estarían recogidos de alguna manera, en el proyecto.

Manifestó que el tema de la flexibilización debe regirse siempre en los márgenes de la calidad, que constituiría el origen y la finalidad de estas modificaciones.

Agregó que debe estudiarse con detención el tema de la fiscalización, por cuanto de los informes de Contraloría habría quedado demostrado que desde su implementación se han producido en irregularidades en el uso de los fondos destinados a la subvención escolar preferencial. Agregó que no tiene claridad, respecto de la oportunidad para tratar dicho tema con la profundidad que merece, es decir si debería estudiarse en el marco de este proyecto de ley o en otro.

En cuanto a la homogeneidad de los dos primeros quintiles de la población, señaló que tiende acercarse a esta idea; para focalizar en tal sentido, debería estar, previa y absolutamente justificada la medida. Es decir, que existan datos serios que demuestren que dentro de este grupo, existe algún elemento que marque una diferencia entre las personas que lo componen y que requiere hacer una distinción más estricta, por ejemplo podría ser el caso de la vulnerabilidad rural, pero habría que estudiarlo.

Agregó, que no necesariamente esa distinción debe venir dada por los grandes números, por ejemplo el 20%, que representa al primer quintil, y el 20% superior, relativo al segundo, sino que podría ser en base a porcentajes menores.

El Honorable Senador señor Cantero señaló que sería conveniente atender a dos problemas estructurales, que se generarían en relación con esta materia.

El primero de ellos, se traduciría en la interrogante de cómo enfrentar el tema del déficit de recursos en materia educacional. En tal sentido, expresó que una dificultad que se presenta es la de pedir equidad en la calidad de la educación, cuando algunos niños son educados en base a un presupuesto de \$50.000 y otros en base a unos \$130.000 o más pesos. Agregó que ello resultaría un problema de difícil solución.

En tal sentido, planteó la necesidad de asumir un hecho reflejado por los expositores, cual es el déficit que tienen los establecimientos educacionales, especialmente los municipales. En ese orden de ideas, consultó si el estado de carencia era real o falso, y en caso de ser real, cuál o cuáles serían sus causas, dado que habría que atender a

ellas antes de continuar avanzando en esta materia, a fin de erradicar el verdadero obstáculo.

Añadió, que al respecto, habría que consultarse también si la transgresión a la norma que prescribe acerca de la aplicación que puede dársele a estos dineros, tiene por causa el que los sostenedores han querido vulnerar la norma para satisfacer otras necesidades que no han podido solventar o si bien no entendieron la finalidad para la cual se otorgaron estos recursos, o si por el contrario ha sido el legislador el que o no ha sabido explicar o realmente no ha sido capaz de comprender lo que requiere el sistema educacional.

A continuación, manifestó que el segundo problema estructural a que se ven expuestos, consiste en determinar si el financiamiento según el porcentaje de asistencia escolar es o no adecuado como método de asignación de la subvención escolar preferencial. En tal sentido, manifestó que le hace fuerza la idea manifestada, especialmente por el Colegio de Profesores, consistente en que esta fórmula se convertiría en un círculo vicioso, pues los niños más pobres serían los más expuestos a enfermedades, por tener una salud más vulnerable, así como también por carecer de implementación para hacer frente a los días de mal clima, por lo que asistirían en menor número a clases, produciéndose de esa manera una disminución del aporte, a quienes lo necesitan en mayor grado.

El Honorable Senador señor Quintana manifestó que concuerda con lo expresado, especialmente en tres aspectos. El primer punto que destacó dice relación con estimar inconveniente seguir en el camino de la segmentación del sistema educativo. En tal sentido expresó que los dos primeros quintiles de la población resultan ser un grupo homogéneo, por lo que sería inadecuado hacer un distingo en cuanto a los recursos que serán asignados a cada uno de ellos. Sin embargo, aclaró que podría existir una diferencia socioeconómica, respecto del grupo de personas que integran el programa Chile Solidario, que es una fracción del primer quintil, que se justificaría en que sólo alcanzan, como máximo, los 4.000 puntos en la Ficha de Protección Social. Agregó, que en los demás factores, por ejemplo escolaridad de la madre, serían de características bastante similares.

En segundo lugar, recalcó la importancia de mantener las cuatro áreas en que se deben gastar los fondos asignados, por cuanto generan una mejora equilibrada en la educación de los alumnos. Manifestó su temor, en lo que dice relación con flexibilizar demasiado la norma, pues podría producirse un traslado de los recursos, únicamente, hacia el ítem correspondiente a gestión curricular, por cuanto permitiría más contratación de profesores y otros profesionales, lo que sin perjuicio de ser una excelente medida, podría conllevar una desatención de las restantes facetas de interés, y que fueron contempladas por la ley N° 20.248, por

ejemplo la de convivencia escolar. Agregó, que los expositores han mencionado las mejoras en la rendición de la prueba Simce, lo que vendría dado, entre otras causas, por los aportes de la Subvención Escolar Preferencial en todas sus áreas.

Por último, se refirió a la asistencia técnica educativa (ate), manifestando que debía buscarse una fórmula, para dejar establecido claramente, lo que se les demandará como instituciones de apoyo a la educación.

El Honorable Senador señor Walker, don Ignacio, manifestó que hacia el futuro, va a existir una legislación estricta a fin de que no se produzcan las irregularidades en el uso de los recursos, pero consultó a la Comisión, cómo abordarían el tema del incorrecto uso de los recursos que se ha generado hasta ahora, y según ha dado cuenta la Contraloría General de la República.

En tal sentido, señaló, que podría ser conveniente establecer una disposición transitoria, que regule los casos en que se han cometido irregularidades con los dineros otorgados, y que distinga entre los usos producto de la mala fe de los sostenedores, y los que han tenido una razón distinta a dicha mala fe, por ejemplo trabas administrativas, para poder, de esa medida, dar solución a los problemas que se han suscitado.

Por su parte, **el Subsecretario de Educación, señor Rojas** expresó que, de acuerdo a lo planteado anteriormente, se refleja una coincidencia entre los planteamientos de la Comisión y los que tendría el Ejecutivo por ejemplo el objetivo principal de que los recursos lleguen a los niños más vulnerables de nuestro país, y que los fondos que se asignen por concepto de subvención escolar preferencial, sean utilizados en mejoras de calidad para los alumnos.

Manifestó que la regulación vigente, Ley N°20.248, pudo haberse tornado confusa en su primera etapa, lo que habría ocasionado que los recursos no pudieran rendir de la manera esperada en los procesos educativos, por ejemplo en lo que ha contratación de profesionales se refiere, por lo que añadió que hacer modificaciones en esta materia es un imperativo a alcanzar en el corto plazo.

Enseguida, se refirió a las cuatro áreas a que están destinados los recursos de la subvención escolar preferencial. En este sentido, hizo presente que la heterogénea realidad de los colegios, que haría necesaria una reflexión acerca de si debe o no exigirse a todos los establecimientos educacionales medidas en cada una de dichas facetas, por ejemplo consultó, por qué debería exigirse a un colegio atender el tema de la convivencia escolar cuando no tiene problemas al respecto, en vez de poner mayor atención en otra área, donde si presente deficiencias.

Por otra parte, señaló que deberían ser cautelosos en la forma de establecer los criterios para la utilización de los fondos, ser cuidadosos al legislar, en cuanto a no establecer topes máximos cuantitativos, es decir en limitar los montos que un sostenedor pueda destinar a una línea de acción, por ejemplo mencionó la situación que se ha producido, respecto de la contratación de personal. En tal sentido manifestó que la evidencia ha demostrado que lo que más se necesita para mejorar el proceso educativo son docentes que ayuden al niño en la sala de clases. Agregó que existe una inquietud al respecto, cual es lograr que el beneficio que se obtenga en cuanto a contratación de docentes, no sólo diga relación con aumentos de sueldo, sino con una efectiva contratación de personal adicional que apoye a los alumnos en el aula.

En relación con la focalización que se pretende, para dirigir los recursos al primer y segundo quintil de manera diferenciada, señaló estarían tranquilos en la forma que han propuesto.

A continuación, manifestó que las Ates fueron tratadas en la Ley sobre el Sistema Nacional de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Parvularia, Básica y Media y su Fiscalización, por lo que habría que esperar a que esa ley entre en vigencia.

Enseguida, se refirió al tema de la asistencia como criterio determinante de la asignación por subvención escolar preferencial. En tal sentido, expresó que sin duda existe un círculo virtuoso entre asistencia y desempeño escolar, es decir un niño que concurre a clases con mayor regularidad, aprenderá más; sin embargo, habría que analizar qué correlación existe entre asistencia y pobreza, estudiar si, a diferencia de lo planteado en el párrafo anterior, existe ahí un círculo vicioso.

El Honorable Senador señor Cantero volvió sobre el punto relativo a la asistencia escolar como factor para determinar los montos de la subvención, y sobre esto manifestó, que sin lugar a dudas, a mayor asistencia escolar mayor aprendizaje por parte de los niños, sin embargo expresó que sabiendo que la asistencia es la variable, resultaba imprescindible conocer las causas de la inasistencia y reflexionar acerca de ellas.

En ese orden de ideas, planteó que si la subvención regular se basa en ese criterio, por qué no podría establecerse otros elementos, que den cuenta de la situación socio-económica, para determinar la subvención escolar preferencial, por ejemplo: la realidad urbana y rural.

Recordó que el Colegio de Profesores, que ha hecho hincapié en esto, ha podido observar en el tiempo esta situación y

evaluar las cosas desde una perspectiva más cercana, de ahí que tenga sentido a su respecto lo planteado por ese gremio.

Concluyó manifestando que de acuerdo a la lógica de igualdad y equiparación que plantea la subvención escolar preferencial, cuya finalidad es acortar la brecha que existe entre los alumnos de mayores recursos y los niños más pobres, planteó la importancia que tendría reconsiderar un sistema diferente de asignación de recursos.

F.- CONSEJO NACIONAL DE ASISTENTES DE LA EDUCACIÓN, CONFEMUCH.

El presidente de este organismo, señor Arturo Escáñez, manifestó que constituirían un gremio que agrupa, aproximadamente, ochenta mil trabajadores que prestan sus servicios en las escuelas y colegios del país, cifra que no consideraría a los contratados en los Daem y aquellos pactados con los recursos otorgados por subvención escolar preferencial. Agregó que unos cuarenta mil asistentes de la educación prestarían sus servicios en el sector municipal, en establecimientos técnicos regidos por el Decreto Ley N°3166, y en la colegios particulares subvencionados.

Por otra parte, señaló que agrupan a profesionales y técnicos que cumplen funciones relevantes e insustituibles para los procesos educativos. Según sus funciones, ellos pueden clasificarse en profesionales no docentes, por ejemplo: psicólogos, psicopedagogos, bibliotecarios, entre otros; personal administrativo y de apoyo, que participarían en la gestión de recursos, y en auxiliares y personal de servicios menores.

Al respecto, señaló que todos sus integrantes contribuirían con la labor de aprendizaje de los alumnos, por lo que al ser parte integral de la comunidad educativa, requieren una igual participación en todas las mejoras al sistema; en tal sentido manifestó, que resultaría discriminatorio no consagrar aquello de manera expresa en la Ley de Subvención Escolar Preferencial, con las modificaciones que contempla el proyecto en informe. Añadió que la Ley General de Educación N°20.370, así como la ley N°19.464, que Establece Normas y Concede Aumento de Remuneraciones para Personal No Docente de Establecimientos Educativos que Indica, modificada por la N°20.244 les habrían reconocido expresamente, estableciéndoles un estatuto jurídico con una serie de derechos y obligaciones.

Expresó que el cambio de la denominación “no docentes” a “asistentes de la educación”, que hiciera la ley N°19.464, no fue una variación meramente nominativa, sino que implicó el reconocimiento de una función que contribuiría al proceso educativo. En consecuencia,

manifestó, que al no señalarles explícitamente este proyecto de ley, podría, a contrario sensu, entenderse que no se les puede contratar o extender las horas, lo que generaría una nueva discriminación al interior del establecimiento.

En este sentido, manifestó que la implementación de la subvención escolar preferencial les ha permitido abordar importantes responsabilidades de la comunidad educativa, como actores en el proceso enseñanza-aprendizaje, por ejemplo las nuevas tecnologías de la información han requerido mayor dotación de expertos en esa área, los que en la mayoría de los casos, han sido asimilados por los asistentes de la educación. Así, los proyectos de Mejoramiento Educativo (PME), principal instrumento de gestión de la subvención escolar preferencial, les habría reconocido como actores por vía directa o indirecta en proceso de mejoras del establecimiento. Agregó, que participarían también, en los Consejos Escolares, donde se discute y aprueban los diagnósticos y los lineamientos de los planes de mejoras.

Volvió sobre el punto desarrollado anteriormente, respecto de la necesidad de que se les reconozca expresamente en los artículos pertinentes de esta ley. En este orden de ideas, señaló que la frase “otros funcionarios que laboren en el respectivo establecimiento educacional” como señala la ley, no constituiría garantía suficiente, lo que podría provocar problemas de interpretación al aplicar la normativa, que podría significar un retroceso a su respecto.

En tal sentido, solicitó a la Comisión que en el Artículo Único del proyecto de ley, numeral 2, letra d), que agrega un nuevo inciso tercero al artículo 8 de la Ley N°20.248, intercalase la expresión “asistentes de la educación” entre la expresión “personal docentes” y la oración “y de otros funcionarios que laboren en el respectivo establecimiento educacional”.

Agregó, que existiría otra omisión en esta iniciativa que les afectaría, referida a evaluaciones y entrega de incentivos. Ello se debería a que si bien el numeral 4, del mismo artículo citado precedentemente, lo prescribe para directivos, docentes y “otros funcionarios del establecimiento”, no estaría haciendo una prescripción expresa para ellos, por lo que tendría que entenderseles incluidos en la frase “otros funcionarios del establecimiento”, sin que ello les dé garantías de reconocimiento, puesto que por la amplitud de ella, quedaría a juicio del intérprete.

El Jefe de la División Jurídica del Ministerio de Educación señor Figueroa manifestó que comparten la inquietud de los Asistentes de la Educación, aunque aclaró que ello no obedece a una intención de desconocerles o marginarles de los beneficios que reporta la

Ley de Subvención Escolar Preferencial; señaló que por el contrario el Ejecutivo estaría dispuesto a analizar sus planteamientos. En tal sentido, expresó que por su contribución a la calidad de la educación, habría que incluírseles formalmente dentro de los planes de mejora.

Sin embargo, señaló que en materia de incentivos, se requeriría un estudio más acucioso, dado que ello está directamente vinculado al artículo 47 del Estatuto Docente, por lo que se restringe en su aplicación al personal docente, habría entonces, necesariamente, que buscar un mecanismo adicional para hacer extensivas estas políticas sobre incentivos, a los asistentes de la educación.

El Honorable Senador señor Walker, don Ignacio, expresó que sería razonable incluirles de manera expresa, con mayor razón si se considera que ya fueron recogidos de esa forma en la Ley General de Educación. Agregó que, según lo expresado por el Ejecutivo, no debería existir problema para ello.

El Honorable Senador señor Quintana señaló que es conocido de todos que la función que desempeñarían es absolutamente necesaria e importante para el complemento de la labor docente y su aporte en el mejoramiento de la educación, por lo que sería de toda justicia acceder a lo solicitado.

G.- INSTITUTO DE POLÍTICAS PÚBLICAS DE LA FACULTAD DE ECONOMÍA Y EMPRESA. DE LA UNIVERSIDAD DIEGO PORTALES.

Su **Director, el señor Gregory Elacqua**, centró su exposición en un solo punto del proyecto de ley: la segmentación del grupo de los prioritarios, para el otorgamiento de los recursos. Al respecto, señaló que esto correspondería a lo que se ha llamado “Súper Sep” y “Sep”, aludiendo a los dos subgrupos en que se dividirían los alumnos prioritarios, correspondiéndole al primero una subvención de 65% sobre la subvención regular, y al segundo un 58% sobre la misma base.

Manifestó, que de acuerdo a la evidencia empírica, resulta más complejo y costoso educar a niños pobres que a aquellos que provienen de hogares con una situación económica más acomodada, por lo que sería pertinente plantearse la interrogante de cómo compensar las diferencias de origen.

En respuesta a tal cuestión, señaló que existen dos vías: la primera de ellas correspondería a políticas focalizadas, mientras que la segunda a financiamiento focalizado, es decir Ley de Subvención Escolar Preferencial y el proyecto de ley en informe. La primera vía puede desglosarse en dos tipos: a) políticas sociales focalizadas, que verifican fuera

de la escuela, por ejemplo: bonos, Programa Chile Solidario, ingreso ético, políticas de vivienda, y b) políticas educativas, por ejemplo: Programa Mil Escuelas.

Expresó que un escenario óptimo en educación sería entregar recursos a cada niño de acuerdo a su propia necesidad, mas sabiendo que, en estricto rigor, ello resultaría un objetivo difícil de realizar, la Ley de Subvención Escolar Preferencial ha sido un acercamiento a la meta, focalizando con mayores recursos al 40% de la población escolar más pobre, que corresponderían a un 50% adicional por sobre la subvención regular.

Señaló también que una evaluación más técnica de la propuesta, en base a la Encuesta Casen, revelaría dos diagnósticos del siguiente tenor:

1) Estudiantes prioritarios son un grupo homogéneo. Ello se debe a que las características que los definirían serían de similar naturaleza, por ejemplo: en el 70% del grupo la madre no terminó la educación media. Agregó que la escolaridad media de la progenitora es una condición necesaria para que un hogar supere los niveles de extrema pobreza, dado que pueden acceder a mejores trabajos y así, a mejores remuneraciones; también influiría en el acceso a una vivienda más cómoda o para mejorar los índices del Simce de sus hijos.

2) Alta movilidad de ingresos en el grupo vulnerable. Este punto sería más determinante que el primero. Manifestó que existen dos estudios sobre la materia, uno realizado por el Centro de Estudios Libertad y Desarrollo, y el otro, por economistas extranjeros, habiendo llegado, a una misma conclusión. Habiendo analizado la evolución de las familias por diez años, los resultados arrojados muestran que en el año 1996 existía un 22,9% de personas en extrema pobreza, mientras que el 2006 el porcentaje inicial se había rebajado a un 4% que aún se encontraba sumido en la pobreza extrema. Sin embargo, complementó manifestando que lo peor del caso, era el hecho de que en esos diez años al menos un tercio de la población habría caído en situación de pobreza.

Agregó, que ambos estudios revelarían que la causa principal de esta movilidad, que se produce dentro y fuera de la línea de la pobreza, es la precariedad laboral. Si bien en la clase más alta habrían mayores índices de estabilidad laboral, indicó que las cifras demostrarían que el 78% de la población cambia de decil cada cinco años, precisamente en atención a este criterio.

Manifestó, que en virtud de lo antes expuesto, la subdivisión de los prioritarios provocaría que un año un niño esté en uno de los tramos y al siguiente en otro y así sucesivamente, lo que haría injustificable esta modificación legal.

En virtud de lo antes expuesto, manifestó que no existiría sustento empírico para subdividirlos, y dado que, al ser un grupo homogéneo gastar una cantidad similar en uno u otro tendría una rentabilidad similar, esa medida no sería conveniente. Agregó que segregar el grupo acarrearía, además, como consecuencia complejizar los costos de administración para las escuelas, por cuanto tendrían que identificar no sólo a prioritarios y no prioritarios, sino también, los dos subgrupos dentro de los primeros.

En ese orden de ideas, concluyó con una propuesta consistente en que la cantidad ofrecida por el Ejecutivo sea distribuida de manera equivalente entre todos los alumnos prioritarios, lo que correspondería a un aumento del 62% sobre la subvención base.

El Honorable Senador señor Quintana destacó el estudio expuesto por el señor Elacqua, por lo que sería útil remitírselo al Ministerio de Planificación, dado que por mínimos cambios que registre la Ficha de Protección Social de las familias que pertenecen a los estratos sociales más bajos, conlleva que estas dejen de pertenecer a ciertos políticas y programas, y por ende se les excluye de los beneficios, lo que hace necesario ser en extremo rigurosos al realizar la encuesta.

El Jefe del Departamento de Estudios y Desarrollo del Ministerio de Educación, señor Francisco Lagos, señaló que si bien comparten con el señor Elacqua la motivación inicial, en definitiva tienen un diagnóstico diferente, pues concluyen sería una medida justificada la modificación legal que pretende asignar los recursos de manera focalizada; es decir, dividir el grupo de los prioritarios en dos subgrupos, a fin de que cualquier suma adicional que se invierta en ellos tenga una rentabilidad positiva en términos educativos.

A continuación, indicó que la cuestión central en esta materia correspondería a determinar la viabilidad de distinguir dos subgrupos dentro del grupo de los prioritarios, en atención a diferencias

Señaló que educar a un niño con menos capital humano inicial es más costoso para el establecimiento educacional, por ello lo que se pretendería con la Ley N°20.248 y con este proyecto de ley es que los dineros involucrados tengan relación con el nivel de vulnerabilidad del niño. Al respecto, señaló que se asume un punto de equilibrio, que es un supuesto, a falta de una estructura de costo definida y clara, por el cual por cantidad de dinero que se añada se estarán reduciendo las dificultades de entrada de estos niños.

En el mismo orden de ideas, recordó que la situación anterior a la Ley de Subvención Escolar Preferencial era pareja, pues no reconocía diferencias respecto del capital humano inicial.

Enseguida, enumeró las tres principales críticas que han sido planteadas en relación con la focalización al grupo de los prioritarios:

i) Homogeneidad del grupo, que impediría distinguir entre los distintos componentes del mismo.

ii) Movilidad de la pobreza, que induciría a errores de clasificación.

iii) La complejidad innecesaria que introduciría a la labor de identificación y clasificación de los alumnos prioritarios.

Enseguida, señaló que coinciden con el señor Elacqua en cuanto a la movilidad de la población en situación de pobreza, lo que se debería especialmente al factor empleo. Al respecto, señaló que un estudio de Dante Contreras y sus colaboradores, habría revelado que al menos el 10% de la población vive en un nivel de pobreza crónica, es decir existiría un grupo donde la vulnerabilidad es una característica persistente; así también, reflejó que el 50% de la población es asequible a caer en la pobreza, lo que se podría verificar incluso fuera del límite del 40% de la población.

Complementó la idea anterior, señalando que tanto en el Comité de Expertos de la Ficha de Protección Social, como en la Comisión Meller y en el Panel de Expertos del ingreso ético familiar se habría señalado la posibilidad de distinguir, e incluso agregó que recomendarían usar la gradualidad en la entrega de beneficios según el elemento de focalización vigente, que corresponde a la Ficha de Protección Social; agregó que si bien este instrumento de medición tendría algunas deficiencias que el Mideplan estaría tratando de corregir, existirían algunos programas que hoy focalizan entre el 40% más vulnerable, salvo el ingreso ético familiar, por ejemplo: Programa Puente, Chile Solidario, Junaeb.

A continuación, se refirió a la homogeneidad que caracterizaría al primer y segundo quintil de la población. Al respecto, señaló que se habría puesto como primer criterio igualador el grado de escolaridad de la madre, y se añadió que, en este porcentaje de la comunidad, alcanzaría la enseñanza básica, y sólo en un escaso porcentaje el nivel de educación media; de este factor se desprenderían, una serie de consecuencias.

Sobre el particular, planteó que habría que tener en consideración, que el promedio de escolaridad de toda la población en Chile, es menos educación media.

Al mismo tiempo, hizo presente que de analizarse por quintil, el nivel de escolaridad de los jefes de hogar sería distinto en el primero y segundo; el primero completaría, por regla general, la enseñanza básica, mientras que en el segundo, en mayor proporción, la educación media. Es decir existiría un criterio diferenciador en este aspecto.

Manifestó también, que de un estudio realizado por la Universidad Alberto Hurtado y el Ministerio de Planificación, se habrían colegido otros elementos, de los que se destacan diferencias entre el primer y segundo quintil que avalaría el criterio del Ejecutivo, en cuanto a la posibilidad de hacer la distinción. Entre éstas se contemplan el nivel y la calidad del empleo, la calidad de la vivienda y el nivel de hacinamiento, el acceso a la salud, por cuanto por regla general las personas pertenecientes al primer quintil pertenecen al grupo A de Fonasa, mientras que aquellas que componen el segundo quintil tienen acceso a otros sistemas de salud.

Señaló que en cuanto a los ingresos, si se analizaba tanto el promedio como la mediana de la diferencia de ingreso entre el primer y el segundo quintil, resultaría una diferencia de \$40.000. Agregó, que la literatura existente en esta materia ha establecido que si se considera sólo este aspecto como variable en el resultado de las pruebas estandarizadas, sin suponer otro factor relevante como lo es la escolaridad de la madre, existirían diferencias significativas y negativas entre los quintiles.

En consecuencia, expresó que el grupo que aparece como homogéneo presentaría diferencias que permitirían focalizar de la forma que estaría proponiendo el Ejecutivo; es más, complementó lo expuesto, expresando que un examen de conglomerado o análisis de cluster realizado acerca de los ingresos que reporta este 40% de la población, sin hacer, por tanto, referencia al primer y segundo quintil, habría arrojado como resultado que la existencia de diferencias en las entradas económicas del grupo; ahora, a partir de ese punto, se analizaba la escolaridad de la misma población, especialmente la de los jefes de hogar, resultando, asimismo, una desigualdad aproximada de 4 años de enseñanza. En conclusión, manifestó que podían distinguirse también dos grupos con distinto nivel de ingresos y distinto nivel educacional.

Enseguida, manifestó que si bien están conscientes, que existe movilidad entre los diferentes quintiles; mantienen su convicción respecto de lo conveniente de la focalización que se pretende, y añadió que en tal sentido, estarían buscando fórmulas para avanzar en una mejor identificación y distribución de los recursos.

Agregó que mantener una subvención pareja implicaría definir un alumno promedio, lo que, consecuencialmente, reportaría rentas positivas para alumnos con capital humano alto, y por el contrario, rentas negativas para niños con capital humano bajo. Esto podría, a su vez, acarrear como corolario que los colegios se enfoquen en aquellos alumnos que resulta más fácil educar, excluyendo, por tanto, a los más pobres. Si bien la Ley de Subvención Escolar Preferencial limitaría la selección de alumnos, una elección pareja significaría, al menos en términos de señal, que la oferta educativa que se entrega no distingue respecto de las diferencias que se observan en los grupos.

Complementó lo anterior, señalando que si se quiere tener oferta de calidad en educación, debía incentivarse su existencia donde haya alumnos del quintil más pobre, es decir donde exista mayor proporción de alumnos vulnerables. Recordó que la medida de población del quintil más pobre supera al veinte por ciento en la mitad de las regiones del país, siendo los casos más dramáticos los de las regiones de la Araucanía, Biobío, Maule y Los Ríos. Si se considerara por comuna, señaló que habría un 33% de comunas donde menos del 20% componen el quintil uno, donde un 49% de comunas donde entre el 20% y el 40% de la población está en el quintil uno, y un 18% donde más del 40% está en el primer quintil.

A continuación, señaló que existirían dos trabajos, uno de Gallego y Sapelli, y otro de González, Mizala y Romaguera, que coinciden en la necesidad de aumentar el número de escalones en el otorgamiento de los fondos para educación. Ellos coincidirían, además, en que se puede seleccionar al 20% más pobre o llegar a un mayor número de niños, alcanzando a un monto diferenciado por tramo.

En ese sentido, manifestó que aun cuando sea un grupo homogéneo, existirían algunas diferencias que permitirían distinguir subgrupos dentro del 40% más pobre, y agregó que no necesariamente debe compensarse de igual manera a quienes provienen de distintas realidades, por lo que un solo escalón no reflejaría de igual manera las necesidades de esa población; dividir en dos escalones distintos refuerza, en la subvención escolar preferencial, la idea que consiste en que resulta más costoso educar a niños más pobres, y recuerda también, que en la fundación misma de esta subvención estaba considerado tener montos diferenciados por tramos.

El Honorable Senador señor Walker, don Ignacio, señaló que la exposición del señor Elacqua como la del señor Lagos presentarían puntos de vista con aspectos positivos a considerar. En tal sentido, expresó que si bien los dos primeros quintiles podrían diferenciarse de acuerdo a salario y escolaridad, según lo expuesto por el señor Lagos, desde un punto de vista dinámico encuentra razón al análisis del señor Elacqua, dado que el Ejecutivo no estaría considerando la

movilidad social del grupo, que hace que personas que un año se encuentren en un quintil al siguiente se encuentren en el otro, en atención a que su situación laboral, entre otras cosas, no sea permanente.

En el caso de la subvención escolar preferencial la diferencia de recursos planteada de acuerdo a la propuesta hecha, a su juicio, resultaría forzada e inútil, pues en términos monetarios implicaría, aproximadamente, \$3.500 más para el primer quintil, pues se asignará una suma de \$32.500 y para el segundo, la cantidad de \$29.000. Agregó que esto involucraría más bien un problema de administración.

Por último, expresó que desde un punto de vista del enfoque social, si se apunta al umbral, podría distinguirse el objetivo de los Gobiernos de la Concertación y del Gobierno actual, pues este último dirigiría sus esfuerzos, por regla general, sólo al 20% más pobre de la población, mientras que los anteriores, por regla general apuntaron al 60% de la gente.

El Subsecretario de Educación señor Rojas manifestó que atendida nuestra realidad social, resulta imposible hacer una distinción niño a niño, para efectos de la entrega de recursos. Debe entonces hacerse un esfuerzo por focalizar.

En el mismo orden de ideas, agregó que en este caso en particular, podemos distinguir al menos dos subgrupos entre los niños que conforman el cuarenta por ciento con mayor vulnerabilidad en la población, lo que se esgrime de diversos parámetros, como son, entre otros, nivel educacional de los padres, acceso a la salud, vivienda e ingresos. Añadió, que de acuerdo a los datos reportados por la encuesta Casen, el primer quintil tendría emolumentos por un total de \$194.000, mientras que el segundo quintil alcanzaría una suma aproximada de \$355.000.

Enseguida, recordó que en nuestro país existe un grupo que se encuentra en situación de indigencia, y que respecto de él, no habría movilidad, por cuanto carecen de capital humano para que ello suceda, por lo que requieren una proporción de recursos mayor que les ayude a paliar sus necesidades, por lo que invertir de forma pareja entre todos los alumnos del cuarenta por ciento significaría dejar con menos aporte a aquellos que más lo necesitan.

Por otra parte, señaló que en Chile siempre han existido políticas sociales en base a métodos de focalización, los que no necesariamente han apuntado al 20% y al 60% de la población, y en tal sentido, si bien la actual Ficha de Protección Social, es cuestionada en cuanto a su certeza, ello resulta un problema difícil de solucionar, pues son instrumentos con debilidades, ello habría ocurrido también con las Fichas

Cas 1 y 2, sin perjuicio de lo cual, ello no significa que no pueda distinguirse o que no sea necesario hacer una focalización.

El ex Senador señor Chadwick manifestó que la focalización es un sistema de justicia en la distribución del ingreso, y agregó que no está de acuerdo en que la que llevara a cabo la concertación fuera dirigida al 60% y la del actual gobierno al 20%, más bien, son parámetros de partida, especialmente cuando existe población que no goza de un determinado beneficio.

Consultó si en el 40% más vulnerable de la población era posible distinguir elementos objetivos diferenciadores entre los componentes del grupo. En este sentido, preguntó qué factores de este tipo podrían concordarse. De este modo, podría, eventualmente, concordarse en otros porcentajes entre los cuales focalizar, por ejemplo 30-10 y no 20-20.

En ese orden de ideas manifestó que tenía dudas respecto de lo determinante del elemento movilidad, ella sería positiva sólo si sube de escala, pero no en sentido contrario.

El Honorable Senador señor Quintana coincidió con lo manifestado por el Honorable Senador señor Walker, don Ignacio, en que tanto la exposición del señor Lagos como la del señor Elacqua presentaban aspectos dignos de considerar antes de decidir sobre la materia, y en ese sentido, manifestó que dependiendo de los factores tendremos distintos resultados, y así de considerar por ejemplo el ingreso a estudios universitarios o técnicos, tendríamos que convenir que ambos quintiles se comportan iguales.

Enseguida, expresó que comparte lo señalado por el Honorable Senador señor Chadwick, en cuanto a que de focalizarse, podría hacerse en base a porcentajes distintos de 40% y 20%, sino que podría ser 30% y 10%, pues habría que considerar que el actual sistema ha funcionado bien, siendo coincidentes los análisis que se han realizado y que demostrarían que muchas de las alzas en educación se deben a lo aportado por este beneficio.

Agregó, que en su concepto este debate no sería puramente ideológico, y recordó que anteriormente se habría focalizado en tramos similares, por ejemplo el Programa Chile Solidario, que en sus inicios apuntaba a solucionar problemas de pobreza extrema.

A continuación, expresó que su preocupación radica en esta diferencia de los recursos a asignar, pues a su entender sería un tema de administración de asignación de recursos, pero que no se condice con lo que sucedería al interior de la sala de clases, donde un profesor o un sostenedor no puede hacer diferencias en lo académico, es

decir los aportes que se reciben beneficiarían a toda la comunidad estudiantil. Por último, recordó que existen excepciones a lo recientemente manifestado, como lo constituiría la tercera colación entregado por la Junaeb, que se tornaría en una odiosa vía de discriminación entre los niños de un mismo establecimiento.

El Director del Instituto de Políticas Públicas de la Facultad de Economía y Empresa, de la Universidad Diego Portales, señor Elacqua manifestó que de estudios más recientes, podía comprobarse que el 4% de la población es el sector de la misma que vive en situación de pobreza crónica, mientras que el 30% se mueve, esto se da en todos los deciles. En este sentido señaló que más que hablar de movilidad debería hablarse de precariedad.

Entre los factores a considerar para conocer la realidad de los niños, resultaría determinante el nivel de enseñanza media de los padres, por cuanto ésta es la herramienta que tiene una madre para ayudar a sus hijos desde el hogar. Por su parte, el empleo y los ingresos serían un elemento complicado a considerar por cuanto son muy variables.

Creo que el actual instrumento para la determinación de la pobreza es insuficiente, debiendo, a su juicio, buscarse un instrumento identificador de la pobreza multidimensional.

Por último, agregó que el análisis de cluster presentado por el ejecutivo era interesante, pero consultó si en virtud de él se modificaría la clasificación actual, dada la utilización de un método distinto para clasificar.

El Jefe del Departamento de Estudios y Desarrollo del Ministerio de Educación señor respondiendo la pregunta formulada por el señor Elacqua manifestó que no existe ninguna puerta cerrada a un cambio. En ese sentido, agregó, que el Ministerio está conversando con las otras carteras la posibilidad de perfeccionar la Ficha de Protección Social, y ver si es posible generar una fórmula de cálculo del puntaje, que pueda revelar elementos que para un sector sean más relevantes que para otros.

Por último, señaló que la movilidad social no sólo aqueja a los dos primeros quintiles, sino que afecta a toda la sociedad, por lo que lo que habría que hacer en ese caso es buscar un elemento de corte transversal.

El Subsecretario de Educación señor Rojas señaló que si bien la subvención escolar preferencial no implica diferenciación en el aula, y en ese sentido, si bien se estimula al sostenedor a no discriminar negativamente, si un alumno presenta un aprendizaje más

lento que el resto de sus compañeros de clase, deben aplicarse mecanismos diferenciadores como reforzamiento, a fin de nivelársele con sus pares.

H.- CORPORACIÓN EDUCACIONAL
APRENDER,

Su **Directora Ejecutiva, señora Mariana Aylwin**, manifestó que de acuerdo a su experiencia práctica la ley N° 20.248 ha constituido un aporte de gran envergadura para mejorar la educación en aquellos establecimientos educacionales donde existen más carencias. Este aporte habría permitido cambios en la manera de educar, por cuanto constituiría una cantidad de ingresos importante, con la que antes no contaban y que han podido emplear, precisamente, en calidad para sus alumnos.

Manifestó que, de su labor a cargo de APRENDER, institución sin fines de lucro, que tendrían a su cargo dos colegios prioritarios, ubicados en La Pintana y Lo Espejo, habría podido conocer directamente las ventajas que representaría esta subvención, las que, irían en beneficio de toda la comunidad escolar en que se sitúan dichos alumnos.

Por ejemplo, señaló que el Colegio que administran en La Pintana, que es de financiamiento compartido, el cual correspondería a \$7.000, ha implementado una serie de medidas para mejorar la enseñanza de los niños entre las que destacan la contratación de una serie de profesionales como asistente social, psicopedagogo, psicólogo, y personal de apoyo en el aula, así como señaló que se han capacitado profesores en terreno. Por otra parte, ha permitido la compra de una serie de implementos necesarios para llevar a cabo la labor pedagógica, como multicopiadoras, papel e incluso, para mantener una orquesta juvenil. Agregó que todas estas medidas han derivado en mejores resultados comprobables por ejemplo en los resultados de la prueba Simce.

A continuación, se refirió específicamente al proyecto de ley, expresando que le parece un avance relevante permitir el uso de los recursos con menos restricciones, lo que admitiría mayor contratación de docentes y otros profesionales.

Por otra parte, señaló que esta disposición resultaría positiva, por cuanto los docentes deben verse beneficiados, mejorados en su situación, como actores directos en materia de optimización de la educación, y que, permitiría su continuidad en el colegio donde se desempeñen, puesto que por sus logros son constantemente tentados por distintos sostenedores para enseñar en sus escuelas. Es decir que estos dineros no sólo sirvan para contratar más horas o nuevo personal, sino para

dar un reconocimiento a los profesores del establecimiento, mejorando con así sus condiciones.

En otro orden de ideas, expresó que le preocupa la segmentación que quiere hacerse para la entrega de los beneficios al grupo de alumnos más pobres o prioritarios. Al respecto, señaló que la distinción es un tanto forzada, por cuanto las diferencias no existirían o serían prácticamente imperceptibles, es más, agregó que casi toda la comunidad escolar, siguiendo con el ejemplo del colegio de La Pintana, tendría el mismo nivel socioeconómico, incluso aquellos alumnos a los que se les exige financiamiento compartido.

Complementó lo anterior, señalando que la movilidad que se produciría en este grupo sería una de las razones por la que no resultaría adecuado asignar de esta forma. Manifestó que los factores que determinan su pertenencia al grupo cambian con regularidad, entre ellos el acceso al mercado laboral.

Agregó, que para conversar sobre este punto se habría reunido con otras instituciones sin fines de lucro, entre las que se encontraban Fundación Belén, Fundación Astoreca, Sociedad de Instrucción Primaria; esta última si bien estaría de acuerdo en los tramos, al igual que el resto habría manifestado su aprehensión respecto a los efectos que tendría en los colegios esta nueva categorización.

En el mismo orden de ideas, manifestó que ya resultaba un problema para ellos el que no se homologara a alumnos prioritarios y vulnerables, aspecto que no sería contemplado por estas modificaciones.

Por otra parte, señaló que el sistema resulta complejo y burocrático, a los alumnos prioritarios recibieron su categorización recién en septiembre, por lo que muchos niños que habían sido considerados como tales, quedaron fuera del beneficio, y viceversa. En el año 2010 noventa y siete de los trescientos sesenta y cinco alumnos prioritarios dejaron de serlo, lo que refuerza este tema de la movilidad al que habría aludido anteriormente. Debido a lo anterior, inquirió en cómo habría de lograrse la determinación en tiempo razonable, cuando ahora, que sólo son dos grupos, tienen dificultades para lograrlo; como sería si se añade una nueva escala a clarificar, agregó que ello podría conllevar arbitrariedades.

En ese sentido, señaló que esta falta de conocimiento oportuno acerca de la categorización de los alumnos que reciben beneficio, resulta inadecuada para la realización del presupuesto escolar, que deben elaborar los sostenedores para el año académico. Una fórmula que podría considerarse adecuada para mejorar esta situación sería

mantener las designaciones por un rango superior de tiempo, por ejemplo dos años en lugar de uno.

Por último, señaló que podría aceptar que se hiciera una categorización de los niveles superiores, pero insistió en que no sería recomendable a nivel de prioritarios. Agregó que aun cuando el Ministerio, habría subido el puntaje de la Ficha de Protección Social para hacer el corte, aún dicha medida no resultaba del todo claro.

El Honorable Senador señor Gómez señaló que resultaba interesante lo señalado por la Directora Ejecutiva de APRENDER, acerca del corte que se produciría en virtud de la Ficha de Protección Social, que permitiría excluir a niños de similares características. En tal sentido manifestó que sería aceptable realizar una categorización más amplia. Recordó lo señalado acerca de la homogeneidad que revestirían no sólo los alumnos del mismo grupo socioeconómico, sino todos los del establecimiento educacional referido en párrafos anteriores.

Por otra parte, consultó cómo podría corregirse la burocracia en que se traduciría el uso excesivo de los recursos de tiempo y personal que implica el sistema del otorgamiento de la subvención escolar preferencial; recursos, que por lo demás, podrían emplearse para dar satisfacción al resto de las necesidades educacionales.

La Directora Ejecutiva de la Corporación Educacional APRENDER señora Aylwin respondió que a su juicio, el Ministerio de Educación ha puesto muchas trabas al sistema. Por lo general, se introducirían una serie de exigencias vía reglamento, e incluso, en ocasiones a través de la ley. Agregó que el Ministerio de Educación tendría que definir con mayor claridad y permanencia los requerimientos que establece para el otorgamiento de la subvención escolar preferencial, lo que no tiene que ver con la ley, porque ella establecería criterios.

El Honorable Senador señor Quintana manifestó que lo expresado por la expositora, señora Aylwin, ha reafirmado lo expresado por otros invitados e incluso por algunos estudios que existen sobre la materia.

Señaló, que la demora en la certificación de los alumnos prioritarios, base de la posterior asignación, ha sido una situación reiterada a lo largo del país, así lo habría constatado en Traiguén, Región de la Araucanía, a la cual representa, donde incluso estaría retardada la asignación de los recursos a un establecimiento que ha obtenido los mayores resultados del Simce de la comuna.

Agregó que la excesiva burocracia del sistema es un aspecto que le provoca gran preocupación, y en tal sentido consultó si ello

tendría que ver la plataforma digital a la que deben incorporar los datos que se requieren; en el mismo orden de ideas, preguntó si el problema podría ser la inexistencia de personal capacitado para realizar dicha labor.

El Honorable Senador señor Gómez planteó a la invitada señora Aylwin tres consultas del siguiente tenor: primero, cuál sería, según su experiencia práctica, el monto adecuado que debería otorgar el Estado por alumno para brindar una educación de calidad; segundo, cómo podría hacerse una distinción entre estudiantes de una misma realidad, sin caer en la arbitrariedad, y tercero, cuál sería la diferencia respecto de los niños prioritarios de los que no lo son en cuanto al resultado educativo, porque al concentrar los recursos en cierto grupo ello debería revestir mejoras de algún tipo, de lo contrario debería cuestionarse si ese escenario podría significar que los recursos no están llegando a su objetivo.

La Directora Ejecutiva de la Corporación Educacional APRENDER señora Aylwin respondió las consultas formuladas, señalando que no existiría un estudio que demuestre, dogmáticamente, cual sería la cantidad precisa que se requeriría de parte del Estado para pretender una buena calidad de educación, sin embargo, estimó que ella podría corresponder a la suma de ochenta mil pesos, cifra que habría sido estimada como mínimo razonable cuando estuvo en el panel de expertos. Agregó que debía tenerse en cuenta, que resultaba más caro educar cuando se está en presencia de alumnos con situación de pobreza, que cuando se está ante niños provenientes de los sectores más acomodados.

Por otra parte, expresó que los recursos provenientes de la subvención escolar preferencial terminan beneficiando a todo el establecimiento educacional, sin que se distinga en la práctica, quien es alumno con aporte de este tipo y quién no. Una actitud distinta tendría como efecto bajar el nivel académico del colegio y deteriorar el clima en su interior. Si un niño requiere apoyo, se le brinda la ayuda sin distinción.

Estimó que hacer una diferenciación en el modo de aplicar los recursos, haciéndolo notar en el colegio, podría tener efecto estigmatizante en los niños, por lo que resultaría un aspecto importante a considerar.

El Honorable Senador señor Gómez señaló que, de acuerdo a lo expuesto anteriormente, la distinción no tiene sentido si se considera que la ayuda no llega al niño calificado de acuerdo a ella en particular, sino que a la globalidad, por lo que la ley no estaría cumpliendo su finalidad. Aclaró que sus dichos no constituirían una crítica negativa, sino más bien cree que es lo lógico a ocurrir, de ahí que propone sincerar esta situación en la ley, solicitando únicamente el cumplimiento de ciertos objetivos, que se comprobarán en la globalidad.

A continuación consultó a la señora Mariana Aylwin cuál es el aporte per cápita que hace el Estado en su establecimiento.

La Directora Ejecutiva de la Corporación Educacional APRENDER señora Aylwin respondió, que en un cálculo promedio aproximado, podría estimarse una cifra de \$68.000 por niño. El cálculo correspondió a un número de mil niños y las asignaciones a varios ítem, entre los que citó: subvención fiscal \$561 millones, subvención escolar preferencial \$108 millones, subvención pro retención \$4 millones, subvención de mantenimiento \$8 millones.

Agregó, que por financiamiento compartido reciben \$40 millones, lo que les significaría un aporte importante, que han utilizado para mejorar el nivel de inglés como segundo idioma, y en ese sentido lo estarían aplicando desde kínder y no desde quinto año de educación básica, como es obligatorio.

El Honorable Senador señor Gómez expresó que no se encontraría en contra del financiamiento compartido, sin embargo, aclaró que ello debe darse en el contexto de familias que pueden pagarlo, y cuando no puedan, el Estado tiene el deber de financiar una educación de buena calidad.

A continuación, **el Subsecretario de Educación señor Rojas**, señaló que la señora Aylwin ha tocado un punto relevante, que requiere ser recordado y que consiste en el importante aporte de recursos económicos que la Ley de Subvención Escolar Preferencial ha significado para los colegios que congregan niños en situación de vulnerabilidad, lo que habría generado la posibilidad de desarrollar o mejorar proyectos educativos de calidad.

Enseguida recalcó la importancia de establecer en la ley la autonomía para que cada sostenedor pueda adoptar sus decisiones basado en la realidad de la comunidad educativa que dirige. En tal sentido, agregó que rigidizar legalmente estas facultades podría generar dificultades como ha sucedido en materia de contratación docente.

Valoró lo señalado en cuanto a que estos recursos irían en beneficio de todo el establecimiento, sin distinguir entre alumnos vulnerables o no, sin perjuicio de que, de requerir un niño beneficiado con la subvención escolar preferencial mayor ayuda, los recursos estarán para ejecutar las medidas tendientes a satisfacer su necesidad. Por otra parte, expresó que ningún tipo de focalización es perfecta, ya que las necesidades pueden deberse a distintos motivos.

Respondió al Honorable Senador señor Quintana, que unificar las categorías sería una forma de simplificar, sin embargo agregó que la propia ley, en su artículo 2°, sería la encargada de establecer los mecanismos de categorización. Ello sería realizado en base a la verificación de ciertos criterios, los que generarían la movilidad. Agregó que no estaba haciendo un juicio de valor sobre el tema, en el sentido de lo negativo o positivo que puede significar para el sistema, pero sí señaló que este método produciría algunas dificultades operativas.

Los criterios corresponderían a los siguientes: estar adscritos al Programa Chile Solidario, quedar comprendidos dentro del 1/3 más vulnerable según la Ficha de Protección Social, o la verificación de algunos factores, para el evento de no estar encuestados según la Ficha de Protección Social.

Entre los factores que se consideran cuando la familia no ha sido encuestada se encuentran, por ejemplo: estar en el tramo A de Fonasa, escolaridad de la madre, ruralidad, grado de pobreza de la comuna, ingresos del hogar. Una vez hecho este análisis y de considerarse necesario el otorgamiento de la subvención escolar preferencial a un estudiante, dicho beneficio se otorgaría por un plazo de un año, por lo que al transcurrir dicho lapso se hace imprescindible, para volver a recibir la subvención, el haberse medido en base a la Ficha de Protección Social y haber quedado comprendido dentro del tercio de niños más vulnerables, de lo contrario pierde el beneficio.

Agregó que el Ministerio de Educación se encontraría trabajando en la búsqueda de soluciones a los procedimientos burocráticos, sin embargo agregó que no cree que la focalización especial que se propone en el 20% más vulnerable vaya a provocar un mayor retardo, pues ella sería automática, de acuerdo a la información que se maneja en la Ficha de Protección Social para distinguir entre familias vulnerables y no vulnerables.

El Honorable Senador señor Gómez manifestó que podría ser esta la oportunidad de buscar una solución más lógica, por cuanto esta categorización se tornaría, reiteradamente, en un sistema sumamente injusto, dado que en virtud del porcentaje de corte que se excluiría a personas de similares características. Ello se explica porque en base a uno o dos datos distintos, que no cambian mayormente su situación, por ejemplo que un padre de familia de una comuna pobre consiga un trabajo donde le paguen un sueldo treinta mil pesos mejor, podría excluir a un menor de recibir esta subvención.

El Subsecretario de Educación señor Rojas aclaró que la focalización, y los problemas que ello pueda conllevar, son un dilema presente en todos los países con recursos escasos, los que

necesariamente, deben buscar métodos que permitan concentrar el dinero existente en las necesidades de quienes son más vulnerables.

Señaló que la subvención escolar preferencial habría aumentado los recursos de \$50.000 a \$80.000, representando esos treinta mil pesos de diferencia un gran esfuerzo país.

Agregó, que la focalización puede generar situaciones que se estimen injustas, puesto que en algún punto debe hacerse el corte al otorgamiento de los recursos. En tal sentido, señaló que entre el tramo que agrupa al 20% más pobre y el segundo, que agrupa a aquellos que están entre el 20% y el 40% más vulnerable, existen diferencias que permiten hacer una nueva focalización.

Por su parte, **el Honorable Senador señor Cantero**, manifestó que la discusión que se ha mantenido es disfuncional, por cuanto se quiere dar por lógica una situación que no es tal.

En tal sentido, señaló que el Estado debe otorgar a quien lo demande una educación de calidad, sin distinción alguna, por cuanto en este aspecto las discriminaciones se tornarían odiosas. Estas habrían llevado, en nuestro caso en particular, al incumplimiento del mandato constitucional prescrito en el artículo 19 N° 10, que garantiza una educación pública; sólo se habrían puesto parches a las deficiencias del sistema, lo que se ha traducido en una democratización fiscal o tributaria, o en un pago por un servicio, donde éste sería precisamente la educación de los niños.

El subsidio a la demanda es falso si no se da a cada persona lo necesario para cubrir aquello que como derecho dispone la Constitución para el evento en que lo necesite, en este caso lo básico para educarse. Dio lectura al artículo 19 N°10 de la Constitución Política de la República, que consagra el derecho a la educación y concluyó diciendo que este es un problema que se ha repetido desde hace muchos años.

En este orden de ideas, agregó que el subsidio que puedan hacer los padres no es problema si tienen los recursos, pero si carecen de ellos se hace necesario que el Estado asuma su costo.

Valoró que esta iniciativa pretenda subir los montos que establece la Ley de Subvención Escolar Preferencial a una suma aproximada de \$80.000, por cuanto estaríamos avanzando hacia el estándar que cree como piso mínimo para una buena educación, sin embargo, aún deberíamos alcanzar un monto de a lo menos \$100.000 por alumno; sin perjuicio de ello, agregó que habría que analizar el sistema, por cuanto no parece lógica su mantención si no se beneficia en forma particular al subsidiado, sino el colegio en su conjunto.

Concluyó señalando que debemos asegurar un sistema de educación gratuita y para ello debemos pagar el costo real de la educación, debiendo entonces consensuar, en forma previa, en el monto que ello significa.

El Honorable Senador señor Gómez solicitó al señor Subsecretario una serie de información relativa a recursos totales destinados a educación básica, media, universitaria y técnico profesional. Así como son los montos globales que emplea el Ministerio en los distintos subsidios, y por último cual sería el porcentaje, por región, que se asigna a las escuelas con beneficios.

Preguntó también cuál sería la forma de categorizar de esta ley.

El Subsecretario de Educación señor Rojas expresó que las materias son muy complejas, y aun cuando se quiera dar recursos a todos los niños, estos son escasos, lo que acarrea como consecuencia necesaria el que como país debamos priorizar, comenzando por los más pobres. Esta es una obligación moral a fin de darles oportunidades y permitirles, por tanto, movilidad social.

En cuanto a los recursos, se encuentran determinados de acuerdo a la ley de Presupuestos con el desglose regional.

Por último, señaló que la categorización se hará de acuerdo a los mecanismos de focalización que hoy existen, tal cual lo señala la ley.

El Honorable Senador señor Quintana se manifestó de acuerdo con lo señalado por el Honorable Senador señor Cantero, en cuanto a la necesidad de ir derribando la burocracia existente en materia de a criterios de asignación. Agregó que con mayor razón si los recursos en el fondo se destinan a todo el colegio, y no de manera particular al niño con aporte de subvención escolar preferencial. Señaló que no podemos seguir segmentando el sistema, y recordó la situación que se produce en la sala de clases cuando se saca a los alumnos vulnerables para darles la tercera colación.

Concluyó, expresando que se requeriría una regulación más eficiente del sistema, por cuanto tenemos por un lado establecimientos de corte municipal y otros particulares subvencionados, lo que dificulta el manejo al no existir homogeneidad en ese sentido. Recordó que los primeros han sido fiscalizados, al menos en parte, y que respecto de los segundos aún no se tendría información clara acerca del funcionamiento del presupuesto que le ha reportado la ley N° 20.248.

DISCUSIÓN EN PARTICULAR

El texto del proyecto aprobado en general por el Senado consta de un artículo único, compuesto de 18 numerales, y de tres artículos transitorios.

A continuación, se realiza una descripción de las normas del proyecto, de las indicaciones presentadas y de la discusión y acuerdos habidos sobre el particular. Cabe hacer presente, que existen varias indicaciones que tienen su fundamento en la necesidad de adecuar este proyecto de ley a la ley N° 20.501, sobre Calidad y Equidad de la Educación, publicado en el Diario Oficial el 20 de febrero de 2011, y al proyecto de ley que establece el sistema nacional de aseguramiento de la calidad de la educación, parvularia, básica y media y su fiscalización (Boletín N° 5.083-04).³

Cabe hacer presente que como consecuencia de los nuevos plazos de indicaciones que sucesivamente se abrieron, según se consigna en el inicio de este informe, y con el objeto de no variar la numeración que ya tenían las indicaciones contenidas en el Boletín correspondiente, se ha procedido a asignar a las nuevas indicaciones una numeración que las intercala en el orden correlativo del articulado del proyecto, con el rótulo “bis”.

Asimismo, debe señalarse que muchas de las indicaciones presentadas dentro del último plazo que se abrió para tal finalidad, esto es, hasta el 25 de julio recién pasado, recogen los planteamientos y observaciones formuladas por los señores Senadores en las sesiones que la Comisión destinó para la discusión en particular de esta iniciativa, celebradas con la concurrencia de distintos invitados e instituciones relacionadas con el proyecto, y que han sido reseñadas precedentemente.

Por ello, en varias oportunidades, y para no ser reiterativo, simplemente, luego de la descripción de la indicación y de la norma sobre la cual ella recae, se consigna la votación que hubo. En otros casos, se incorpora, antes de la votación de la misma, el debate habido.

Artículo único

- - -

La indicación número 1), de Su Excelencia el Presidente de la República propone agregar un nuevo numeral 1., cambiando en los siguientes numerales su numeración correlativa, con el

³ Las modificaciones a la ley N° 20.248 se contienen en el artículo 113 de dicho cuerpo legal. El proyecto de ley referido se encuentra promulgado por Su Excelencia el Presidente de la República.

objeto de eliminar en la letra d) del inciso segundo del artículo 7°, la frase “desde el primer nivel de transición en la educación parvularia hasta octavo básico”.

La letra d) en comento, en lo pertinente, establece como uno de los compromisos esenciales del sostenedor de un establecimiento educacional, la de presentar al Ministerio de Educación y cumplir un Plan de Mejoramiento Educativo elaborado con la comunidad del establecimiento educacional, que contemple acciones desde el primer nivel de transición en la educación parvularia hasta octavo básico.

Esta indicación es de carácter adecuatoria, toda vez que el artículo 12 a) de la ley N° 20.501, sobre Calidad y Equidad de la Educación, incorporó a la educación medio al sistema de subvención escolar preferencial.

- En esa virtud, fue aprobada por la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión, Honorables Senadores señores Navarro, Quintana y Walker, don Ignacio, y del ex Senador señor Chadwick, en sus mismos términos.

o o o

La indicación número 2, del Honorable Senador señor Escalona, propone sustituir en el encabezamiento del inciso primero del artículo 7°, la expresión “Para incorporarse” por “Todos los sostenedores que cuenten con estudiantes vulnerables deben postular”, y, en la letra e) del inciso segundo del mismo artículo”, de tal manera de establecer la obligatoriedad para toda esa categoría de sostenedores de incorporarse al sistema de la subvención escolar preferencial.

Los **representantes del Ejecutivo** expusieron que esta indicación estaba fuera de las ideas matrices del proyecto, toda vez que alteraba el actual sistema, que es de carácter voluntario, por uno obligatorio.

- En mérito de lo anterior, el señor Presidente de la Comisión declaró inadmisibile la indicación.

o o o

La indicación número 3) , del Honorable Senador señor Navarro, modifica el encabezamiento del inciso segundo del artículo 7°, con el objeto de incorporar, además del sostenedor, al director del establecimiento, en la ejecución de los compromisos esenciales que contempla dicha disposición.

El señor Subsecretario de Educación, manifestó su acuerdo con esta indicación, en el sentido de incorporar al director del establecimiento educación en la ejecución de los compromisos esenciales referidos al funcionamiento institucional, pero fue del parecer que dicha precisión debería efectuarse en la letra d) del artículo 7°, que se refiere específicamente a la elaboración del Plan de Mejoramiento Educativo.

Asimismo, planteó la conveniencia de que en esa letra se precisara, conforme con lo dispuesto en el proyecto de ley que establece el sistema nacional de aseguramiento de la calidad de la educación, parvularia, básica y media y su fiscalización (Boletín N° 5.083-04), que dicho Plan fuera presentado también a la Agencia de la Calidad de la Educación.

La Comisión se manifestó conteste con el planteamiento anterior, de tal forma que se prefirió enmendar la letra d) del referido precepto, en el sentido de precisar que el sostenedor deberá presentar al Ministerio de Educación y cumplir un Plan de Mejoramiento Educativo elaborado con el director del establecimiento y el resto de la comunidad y que el mismo deberá presentarse a la referida Agencia.

- Por lo tanto, fue aprobada la indicación, con las enmiendas que se han señalado, por la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión, Honorables Senadores señores, Navarro, Quintana y Walker, don Ignacio, y del ex Senador señor Chadwick.

° ° °

La indicación número 4), del Honorable Senador señor Navarro, plantea agregar a la letra d) del artículo 7°, un párrafo nuevo, con el objeto de precisar los mecanismos a través de los cuales la comunidad escolar participará en la elaboración del Plan de Mejoramiento Educativo.

En efecto, la indicación precisa que en dicha labor se deberá contar con la participación real de la comunidad escolar, mediante reuniones, recogiendo opiniones a través de encuestas, por medio de informativos claros, y por cualquier medio idóneo que permita la participación activa de la comunidad escolar en la elaboración de este plan.

El **Honorable Senador señor Navarro** explicó que la indicación apuntaba, precisamente, a corregir los problemas que actualmente existen en la materia, de manera de mejorar la participación de la comunidad escolar en todo el proceso educativo y, principalmente, en lo que se refiere a la elaboración del Plan de Mejoramiento Educativo, estimando esencial contemplar en la ley algunas de las formas de participación.

El **Honorable Senador señor Walker, don Ignacio**, se manifestó de acuerdo con la idea planteada en la indicación, en cuanto a fortalecer la participación de la comunidad escolar, pero fue del parecer que la enumeración de los mecanismos concretos para lograr esa finalidad, además de correr el riesgo de no considerar otras formas de participación que pudieran surgir en el futuro, debiera, por lo mismo, ser regulada en el reglamento de la ley.

Por su parte, y de manera similar a estos planteamientos, **el Honorable Senador señor Quintana**, expresó la necesidad de lograr mayores espacios de participación en la planificación escolar, y que ello debería quedar regulado.

A su turno, **el ex Senador señor Chadwick**, junto con manifestar su acuerdo es mejorar e incentivar la participación de la comunidad escolar, precisó que, en definitiva, se trata de un aspecto de técnica legislativa. Argumentó que la participación de la comunidad escolar ya se encuentra regulada en la letra d) de este artículo 7°, y que, como lo ha planteado el Honorable Senador señor Walker, don Ignacio, la enumeración pudiera resultar restrictiva, por lo que fue de la opinión que los mecanismos concretos de participación quedaran establecidos en el reglamento de esta ley, lo que permitirá que, en el futuro, cuando surjan otros mecanismos de participación, efectuar con mayor facilidad las adecuaciones necesarias.

Sobre este tema, y ante una consulta formulada por el Honorable Senador señor Walker, en cuanto a la voluntad del Ejecutivo de considerar los mecanismos de participación por la vía reglamentaria, **el señor Subsecretario de Educación**, junto con valorar la participación de la comunidad escolar en este tipo de materias, como lo dispone en la actualidad la norma en análisis, compartió el criterio sustentado por algunos señores Senadores en cuanto a que la enumeración de los mismos pudiera resultar restrictiva, por lo que se manifestó conteste en hacer la regulación a través de un reglamento.

El **Honorable Senador señor Navarro**, por su parte, insistió en la necesidad de aprobar esta indicación, ya que la mejor forma de asegurar la participación de la comunidad escolar en la elaboración del Plan de Mejoramiento Educativo era a través del establecimiento de los mecanismos concretos en la misma ley, ya que el reglamento no tenía esa naturaleza normativa y además éste se podía modificar discrecionalmente por la autoridad ejecutiva de turno. Asimismo, agregó que la enumeración de algunos mecanismos, como lo plantea la indicación, no es restrictiva ya que, igualmente, se habla de “cualquier medio idóneo que permita la participación activa de la comunidad escolar”.

- Cerrado el debate y puesta en votación la indicación, se produjo el siguiente resultado: dos votos en contra, del Honorable Senador señor Walker, don Ignacio, y del ex Senador señor Chadwick, uno a favor, del Honorable Senador señor Navarro y una abstención, del Honorable Senador señor Quintana.

Por influir la abstención en el resultado de la votación, conforme lo dispone el artículo 178 del Reglamento del Senado, se procedió a su repetición, manteniéndose la misma votación, por lo que la indicación quedó rechazada, reglamentariamente, por tres votos, de los Honorables Senadores señores Quintana y Walker, don Ignacio, y del ex Senador señor Chadwick, y uno a favor, del Honorable Senador señor Navarro.

El Honorable Senador señor Walker, don Ignacio, tal como lo expresó anteriormente, dejó constancia de que su rechazo a esta indicación se fundamentaba en el hecho de que resultaba más conveniente que los mecanismos de participación se regularan por la vía reglamentaria.

- - -

Número 1)

Reemplaza en la letra e) del artículo 7° de ley N° 20.248, la frase "21 del decreto con fuerza de ley N°1, de 2006, del Ministerio de Educación, que fija el texto refundido coordinado y sistematizado de la ley N° 18.962, Orgánica Constitucional de Enseñanza," por la siguiente: "37 del decreto con fuerza de ley N° 2, de 2009, del Ministerio de Educación, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N° 20.370 con las normas no derogadas del decreto con fuerza de ley N° 1, de 2005, en adelante Ley General de Educación,".

La indicación número 4 bis, del Honorable Senador señor Cantero y del ex Senador señor Chadwick, propone reemplazar este numeral, con el objeto de sustituir la letra e) del artículo 7° .

La nueva redacción que se propone para esta letra dispone como una de las obligaciones del sostenedor beneficiado con la subvención escolar preferencial, en adelante "sep", la de establecer metas de efectividad del rendimiento académico de sus alumnos, y en especial de los prioritarios, en función del grado de cumplimiento de los estándares de aprendizaje y al grado de cumplimiento de los otros indicadores de calidad a que se refiere el artículo 17 de la ley que crea el Sistema Nacional de Aseguramiento de la Calidad de la Educación.

- Puesta en votación, fue aprobada por la unanimidad de los integrantes presentes de la Comisión, Honorables Senadores señores Cantero, Larraín, don Hernán, Quintana y Walker, don Ignacio.

o o o

La indicación número 5), del Honorable Senador señor Navarro, reitera, con algunos cambios en su redacción, la norma contemplada en la letra f) del artículo 7°, en cuanto a la obligación del sostenedor de señalar en el convenio el monto de las subvenciones o recursos que por la vía del financiamiento público reciben los sostenedores para los establecimientos educacionales, debiendo actualizar anualmente esta información.

- La indicación fue retirada por su autor.

- - -

Número 2)

Este numeral introduce diversas modificaciones al artículo 8° de la ley de subvención escolar preferencial, disposición que enumera las acciones que deberá contener el Plan de Mejoramiento Educativo en cada una de las áreas que se mencionan.

Letra a)

Reemplaza el encabezamiento del inciso primero de este artículo, por dos incisos, con el objeto de precisar, en lo sustantivo, que en el Plan de Mejoramiento Educativo que debe elaborar el sostenedor se deberá priorizar aquéllas áreas en donde el sostenedor considere que existen mayores necesidades de mejora.

Letra b)

En el numeral 2. del inciso primero de este artículo, precisa que, entre las acciones en el área de liderazgo escolar que debe contener el Plan de Mejoramiento Educativo, deberán incluirse las de preparación y capacitación de equipos directivos.

Letra c)

Sustituye el numeral 4) del inciso primero del artículo 8° de la ley, referido a las acciones en el área de gestión de recursos, con el objeto de precisar lo referido a los sistemas de evaluación

de los docentes y de incluir el incentivo al desempeño de los equipos directivos, docentes y otros funcionarios del establecimiento. En esta última materia, precisa que ellos deberán estar referidos a las metas y resultados estipulados en el Plan de Mejoramiento Educativo, de acuerdo a lo establecido en el artículo 47 del decreto con fuerza de ley N° 1, del Ministerio de Educación, de 1996, o en base a los mecanismos propios que establezcan los establecimientos particulares subvencionados, los que deberán estar basados en instrumentos transparentes y objetivos; fortalecimiento de los instrumentos de apoyo a la actividad educativa, tales como biblioteca escolar, computadores, Internet, talleres, sistemas de fotocopia y materiales educativos, entre otras.

Letra d)

Agrega un inciso tercero, nuevo, en cuya virtud se establece que para el cumplimiento de las acciones contempladas en el Plan de Mejoramiento Educativo, el sostenedor podrá contratar docentes y el personal necesario para mejorar las capacidades técnico pedagógicas del establecimiento y para la elaboración, desarrollo, seguimiento y evaluación del plan de mejoramiento, como también aumentar la contratación de las horas de personal docentes y de otros funcionarios que laboren en el respectivo establecimiento educacional.

Letra e)

Incorpora un inciso cuarto, nuevo, de acuerdo al cual se puntualiza que para el cumplimiento de las acciones que establece el artículo 8°, el sostenedor no podrá destinar más del 50% de los recursos recibidos por la presente ley, sin perjuicio de que en el Plan de Mejoramiento Educativo se autorice fundadamente un porcentaje mayor.

Letra f)

Añade un inciso quinto, nuevo, conforme al cual se prohíbe contratar para las acciones en el área de gestión de recursos a las personas que tengan la calidad de cónyuge, hijos, adoptados o parientes, hasta el tercer grado de consanguinidad ni segundo de afinidad inclusive, respecto de los administradores y representantes legales de la persona jurídica que tenga la calidad de sostenedor.

Letra g)

En el inciso final de este artículo, propone que el Ministerio de Educación proponga las orientaciones y apoyo para elaborar el Plan de Mejoramiento Educativo y para la ejecución de las acciones a que se refiere la norma, en vez de que entregue.

La **indicación número 6), de Su Excelencia el Presidente de la República**, sustituye este numeral, de manera de consignar en él, con cambios de redacción, sólo el contenido de las letras a) b) y c), y regular, en la forma que se indicará más adelante, en un artículo 8° bis, nuevo, las materias contempladas en las letras d), e), f) y g), anteriormente descritas.

En lo sustantivo, la indicación reemplaza letra a) de este numeral, que enmienda el encabezamiento del precepto, con el objeto de precisar que el Plan de Mejoramiento Educativo que debe elaborar el sostenedor deberá incluir diferentes acciones, priorizando aquéllas donde considere que existen mayores necesidades de mejora.

En relación con este aspecto, la Comisión fue de la idea de incluir en el encabezamiento de este artículo, que el Plan de Mejoramiento Educativo que debe elaborar el sostenedor deberá incluir también orientaciones en las dimensiones que se contemplar en ese artículo.

Respecto de las letras b) y c), que modifican los números 2. y 4. del artículo 8 de la ley N° 20.248, las contempla en sus mismos términos.

Las **indicaciones números 7) y 8), de los Honorables Senadores señores Walker, don Ignacio, y Quintana**, introducen diversas enmiendas al contenido de las letra d) a f) de este artículo.

En primer lugar, se precisa que las nuevas contrataciones, el aumento de las ya existentes o el incremento de las remuneraciones que se podrá efectuar de conformidad a lo establecido en estas disposición deberá fundarse en el cumplimiento de metas específicas vinculadas a la mejora de la calidad educativa del establecimiento y que en el instrumento mediante el cual se materialicen dichas acciones deberán detallarse los compromisos exigidos al docente o el resto del personal de que se trate, los indicadores o medios de verificación de cumplimiento de los mismos, así como las consecuencias de su incumplimiento.

En segundo término, se establece la limitación para el sostenedor a destinar en el cumplimiento de las acciones contempladas en el Plan de Mejoramiento a que se refiere el inciso anterior, hasta un máximo de un 50% de los recursos que obtenga por aplicación de la presente ley.

Finalmente, contempla la misma restricción en materia de contratación para las personas que tengan la calidad de cónyuge, hijos, adoptados, parientes hasta el tercer grado de consanguinidad ni segundo de afinidad, ambos inclusive, respecto de los administradores o

representantes legales de la persona jurídica que tenga la calidad de sostenedor.

En relación con el contenido de esta disposición, **los representantes de la Contraloría General de la República**, expresaron que si bien resulta positiva la facultad de contratación de personal de acuerdo a modalidades diferentes del sistema de honorarios, es decir de acuerdo al Estatuto Docente o al Código del Trabajo, puntualizaron que persistirían dudas al respecto. La primera de ellas, corresponde a la necesidad de determinar si la contratación de personal o el aumento de horas tienen, en la respectiva dotación del establecimiento educacional, el carácter de permanentes o de transitorios. La transitoriedad vendría dada por la ejecución del respectivo plan educativo. Otra incertidumbre corresponde a los posibles conflictos laborales que podrían verificarse al término de las funciones del personal que se contrate, y resolver si ello daría entonces lugar a indemnización de perjuicios o no. Por último, añadieron que sería importante establecer, si en aquellos casos en que la contratación se realice a contrata, estaría sujeto al límite del 20% que se establece para el sector público; pues de ser así, sería un problema para el cumplimiento del Plan de Mejoramiento Educativo.

A continuación, señalaron que en cuanto a la contratación de personal, sería conveniente tener claridad, respecto de si el sistema de evaluación complementaria que considera las modificaciones a esta artículo °, sería o no distinto del contemplado en el Estatuto Docente. En el mismo sentido, resultaría apropiado saber si sólo estará dirigido a profesionales de la educación, o si se incluye también, al personal asistente de la misma.

Continuando con sus comentarios respecto de la iniciativa en estudio, señalaron que no se encuentra definido el incentivo al desempeño de los equipos directivos y docentes del establecimiento. Agregó, que nada se señala acerca de quienes cumplen funciones técnico-pedagógicas, pero que de las indicaciones tenidas a la vista se aprecia que se ha eliminado la expresión “otros funcionarios” como posibles beneficiarios, con lo cual se entiende que no se haría extensiva al personal asistente de la educación, al que no resulta aplicable el artículo 47 de la ley N°19.070 a que hace remisión la norma en trámite. Agregaron, que era del caso mencionar, atendida la alusión a este último precepto, que debería indicarse si ello significaría que la regulación de este beneficio se haría de manera discrecional por la autoridad municipal, y en tal caso si poseería, por tanto, plenas facultades para regular su monto, duración y beneficiarios -según las razones de mérito establecidas al efecto-, o si la remisión a dicho precepto implicaría únicamente que deberá estar contemplado en un reglamento que al efecto fije cada municipio.

En relación con estas indicaciones, la Comisión fue del parecer de considerar los contenidos de las letras d), e) y f), precedentemente descritas, que agregan tres nuevos incisos al artículo 8°, en un artículo 8° bis, nuevo, que proponen agregar, en sus respectivas indicaciones, Su Excelencia el Presidente de la República, y los Honorables Senadores señores Walker, don Ignacio, Quintana y Chadwick.

Asimismo, y conforme a lo señalado precedentemente, la Comisión acogió el criterio del Ejecutivo en orden a considerar en este numeral 2. sólo las letras a), b y c) , en la forma que se ha señalado precedentemente, que, en lo sustantivo, mantienen la redacción aprobada por la Honorable Cámara de Diputados.

- En esa virtud, las indicaciones números 6), 7) y 8), resultaron aprobadas, con las enmiendas que se indicarán más adelante, por la unanimidad de sus integrantes presentes, Honorables Senadores señores Navarro, Quintana y Walker, don Ignacio, y del ex Senador señor Chadwick.

Asimismo, y por la misma unanimidad, la Comisión fue del parecer de incorporar en este artículo 8° un inciso final nuevo, que dispone que las acciones contenidas en los Planes de Mejoramiento podrán ser modificadas, excepcionalmente, cuando se produzcan cambios en las condiciones que se tuvieron en consideración para la formulación de dichos planes. Dichas modificaciones sólo se materializarán una vez cumplida la obligación del literal d) del artículo 7° de la presente ley.

Sobre el particular, hay que hacer presente que esta enmienda surgió como consecuencia del acuerdo adoptado por la Comisión, en orden a considerar, con la redacción que se ha señalado, la indicación número 27), de los Honorables Senadores señores Walker, don Ignacio, y Quintana, la que se describe en este informe más adelante, referida a esta misma materia.⁴

La Comisión consideró que el contenido de esta proposición correspondía considerarla en este precepto.

- - -

En seguida, la Comisión se ocupó de las indicaciones números 9), 10) y 11), que proponen agregar un artículo 8° bis, nuevo, en los términos que se pasan a explicar.

La indicación número 9), de Su Excelencia el Presidente de la República, dispone que para el cumplimiento de las acciones mencionadas en el artículo 8°, el sostenedor podrá contratar

⁴ Ver página 86.

docentes y el personal necesario para mejorar las capacidades técnico pedagógicas del establecimiento y para la elaboración, desarrollo, seguimiento y evaluación del plan de mejoramiento. Asimismo, y con la misma finalidad, podrá aumentar la contratación de las horas de personal docentes y de otros funcionarios que laboren en el respectivo establecimiento educacional, así como incrementar sus remuneraciones y precisa que dicha contratación se regirá por las normas del DFL N° 1, de 1996, del Ministerio de Educación, el Código del Trabajo o las normas de derecho común, según corresponda

La indicación número 10), de los Honorables Senadores señores Walker, don Ignacio, y Quintana, es del mismo tenor de la del Ejecutivo, con algunas adecuaciones en su redacción, como consecuencia de las indicaciones números 7) y 8) formuladas al artículo 8°, y precisa que tratándose de contrataciones efectuadas de conformidad al Estatuto Docente, no regirá la limitación establecida en el inciso primero del artículo 26 del precitado cuerpo legal.

La indicación número 11), del ex Senador señor Chadwick, es de similar tenor a la del Ejecutivo, pero con la precisión de que también podrán contratarse personas o entidades pedagógicas y técnicas de apoyo, que son parte del Registro a que hace referencia el artículo 18, letra d) de la ley N° 18.956 con el objeto de dar cumplimiento a las acciones mencionadas en el artículo anterior.

Cabe hacer presente que si bien es cierto, en lo sustantivo, las indicaciones anteriormente reseñadas consideran las materias consagradas en los nuevos incisos tercero, cuarto y quinto del artículo 8° del texto aprobado en general por el Senado, el Ejecutivo propuso una nueva redacción para este nuevo artículo 8° bis.

La proposición sustitutiva para el nuevo artículo 8° bis dispone que el sostenedor podrá contratar docentes, asistentes de la educación y el personal necesario para mejorar las capacidades técnico pedagógicas del establecimiento y para la elaboración, desarrollo, seguimiento y evaluación del Plan de Mejoramiento. Asimismo, y con la misma finalidad, podrá aumentar la contratación de las horas de personal docente, asistentes de la educación y de otros funcionarios que laboren en el respectivo establecimiento educacional, así como incrementar sus remuneraciones. La contratación a que se refiere este inciso se regirá por las normas del DFL N° 1, de 1996, del Ministerio de Educación, el Código del Trabajo o las normas del derecho común, según corresponda.

Asimismo, señala que también podrán contratarse personas o entidades pedagógicas y técnicas de apoyo que sean parte del Registro a que hace referencia el artículo 18, letra d) de la ley N° 18.956.

Añade que tratándose de contrataciones efectuadas de conformidad al DFL N° 1, de 1996, del Ministerio de Educación, no regirá la limitación establecida en el inciso primero del artículo 26 del mencionado decreto.

Precisa que, en cualquier caso, las contrataciones a que hace referencia el inciso primero de este artículo deberán estar vinculadas específicamente a las acciones y metas del Plan de Mejoramiento y no podrán superar el 50% de los recursos que obtenga por aplicación de la presente ley, a menos que en el Plan de Mejoramiento se fundamente un porcentaje mayor.

Finalmente, prohíbe la contratación de personas que tengan la calidad de cónyuge, hijos, adoptados, parientes hasta el tercer grado de consanguinidad ni segundo de afinidad, ambos inclusive, respecto de los administradores o representantes legales de la persona jurídica que tenga la calidad de sostenedor, salvo en el caso de los establecimientos educacionales uni, bi y tri docentes y aquellos que beneficiados con lo dispuesto en el inciso cuarto del artículo 12 del decreto con fuerza de ley N° 2, de 1998, del Ministerio de Educación

En relación con esta proposición, **el Honorable Senador señor Navarro** expresó que esta disposición regula uno de los aspectos esenciales de la Subvención Escolar Preferencial, y que, en los términos en que está planteada, no da cuenta ni resuelve los problemas que se han originado con su aplicación, donde se ha producido una importante pérdida de recursos, como se divulgó en diferentes medios de comunicación social y como fue ratificado por las representantes de la Contraloría General de la República que concurrieron a esta Comisión.

Añadió que no existen antecedentes ni informes técnicos que permitan concluir que este artículo va a resolver la problemática y el fracaso que ha tenido la aplicación de la Subvención, que da cuenta de grandes irregularidades en el año 2010, con un 52% de los recursos rendidos irregularmente y con un 48% que, simplemente, no están rendidos y en que los dineros no figuran en las cuentas corrientes de los alcaldes. Añadió que este es un hecho grave, y que requiere de una explicación satisfactoria, que hasta la fecha no ha sido dada por los representantes del Ministerio de Educación. Es necesario, subrayó, conocer de que manera los establecimiento que han recibido esta subvención han cumplido las metas que se han fijado y, adelantó, mientras no cuente con esa información no aprobará este precepto.

En cuanto a las limitaciones para la contratación de docentes y personal basado únicamente en vínculos de parentesco, el señor Senador llamó la atención de la Comisión en cuanto a la necesidad de

ampliar esta prohibición respecto de aquellas personas que tuvieran relaciones contractuales con los sostenedores. En este mismo sentido, agregó que la mayor contratación de los mismos no significa que se vaya a mejorar la calidad de la educación que se quiere entregar.

El **Honorable Senador señor Walker, don Ignacio**, reconoció que aunque ha habido dificultades importantes en el funcionamiento del sistema, la situación dista de poder evaluarse como un fracaso.

En cuanto al contenido de la proposición, que contempla varias de las materias que se enuncian en las indicaciones números 7) y 8), de que es autor con el Honorable Senador señor Quintana, señaló que en lo que respecta a la contratación de personal, debería precisarse en su redacción lo relativo a la contratación de profesionales como psicólogos, sicopedagogos, asistentes sociales y otros.

En relación con este nuevo artículo que se propone, el **señor Subsecretario de Educación**, precisó que la importancia de esta disposición, motivó que sus contenidos quedaran contemplados, integralmente, en una norma independiente. Agregó que uno de los aspectos centrales de la normativa que regula la Subvención Escolar Preferencial está en la contratación de personal y que, precisamente, debe buscarse la mayor transparencia en este aspecto, ya que constituye un aspecto neurálgico en la aplicación del sistema. Asimismo, explicó que la labor de mejorar la calidad educativa es un trabajo sistémico y que en la actualidad existen una serie de elementos que están bien orientados y que, en su conjunto, van en la dirección correcta.

En cuanto a las observaciones planteadas anteriormente, expresó su acuerdo respecto de la sugerencia expuesta por el Honorable Senador señor Walker, don Ignacio, en el sentido de precisar en la norma, de manera específica, que dentro de los asistentes de la educación están los profesionales, pero con una redacción que no sea considerada por los sostenedores en forma restrictiva.

En mismo orden de materias, continuó, la proposición mantiene, como lo han hecho diversas leyes, y en especial las leyes de Presupuesto, la regulación consistente en no hacer aplicable la limitación del 20% de funcionarios a contrata.

Prosiguiendo con estas explicaciones, señaló que la limitación del 50% del destino del monto de la subvención para la contratación de personal tiene por objeto responder a una inquietud que se ha planteado, en cuanto a que estos recursos sean utilizados, en su totalidad, para el pago de remuneraciones y no se destinen al cumplimiento de otros objetivos focalizados en un mayor apoyo a los niños vulnerables. Lo

anterior, sin perjuicio de permitir, con los fundamentos plausibles del caso, que en determinadas situaciones que así lo justifiquen, el sostenedor puede superar dicho 50% en materia de personal.

Finalmente, y en lo que se refiere a la limitación en la contratación fundada en la existencia de determinadas líneas de parentesco, el Jefe de la División Jurídica del Ministerio de Educación, explicó que la norma utiliza el mismo criterio seguido en el proyecto de ley de aseguramiento de la calidad de la educación, antes citado, y agregó que la incorporación de restricciones referidas a relaciones contractuales o de asociatividad afecta el funcionamiento del establecimiento y puede constituir un obstáculo para que los profesores cumplan adecuadamente sus funciones.

El ex **Senador señor Chadwick**, a su turno, expresó que es muy difícil contemplar en un artículo todo el contenido de la ley y en ese sentido, puntualizó es necesario tener claridad de que el nuevo artículo 8° bis que se está proponiendo, debe analizarse e interpretarse en concordancia con los contenidos, y el cumplimiento de los mismos, regulados en los artículos 7° y 8° de esta normativa. Concluyó señalando, como lo precisara el señor Subsecretario de Educación precedentemente, que este precepto tiene por finalidad normar armónicamente los referido a las contrataciones que deben realizarse para el cumplimiento de todas las acciones que componen el Plan de Mejoramiento Educativo.

En cuanto a la redacción de este artículo 8° bis nuevo, la Comisión prefirió, desde el punto de vista de la técnica legislativa, en vez de enumerar algunos de los profesionales que se incluirían en los asistentes de la educación, hacer mención al artículo 2° de la ley N° 19.464, que regula a dicho estamento, y que distingue entre los asistentes que tienen el carácter de profesionales – letra a) del precepto – y los de paradocencia-letra b), y los auxiliares – letra c).⁵

- Cerrado el debate y puestas en votación las indicaciones números 9), 10) y 11), fueron aprobadas, con cambios en su redacción, por tres votos a favor, de los Honorables Senadores señores Quintana y Walker, don Ignacio, y del ex Senador señor Chadwick, y el voto en contra del Honorable Senador señor Navarro.

⁵ Conforme al artículo 2° de la ley N° 19.464, los asistentes de la educación pueden realizar una función de carácter profesional – letra a), que es aquella que realizan los profesionales no afectos a la ley N° 19.070, para cuyo desempeño deberán contar con un título de una carrera de, a lo menos, 8 semestres de duración, otorgado por una universidad o instituto profesional del Estado o reconocidos por éste, o de paradocencia – letra b) - que es aquella de nivel técnico, complementaria a la labor educativa, dirigida a desarrollar, apoyar y controlar el proceso de enseñanza-aprendizaje, incluyendo las labores de apoyo administrativo necesarias para la administración y funcionamiento de los establecimientos y de servicios auxiliares – letra c)- , que es aquella que corresponde a labores de cuidado, protección, mantención y limpieza de los establecimientos, excluidas aquellas que requieran de conocimientos técnicos específicos. Para el desempeño de estas funciones se deberá contar con licencia de educación media.

El **Honorable Senador señor Navarro**, como fundamento de voto, añadió que las explicaciones que ha dado el Ejecutivo a favor de esta norma no se fundan en informes técnicos, sino es apreciaciones subjetivas, que no están cuantificadas ni evaluadas.

- - -

Número 3)

Este numeral introduce dos modificaciones, contempladas en sus letras a) y b) - al artículo 9° de la ley, que efectúa la clasificación de los establecimientos educacionales adscritos al régimen de subvención escolar preferencial, con el objeto de efectuar precisiones de referencia – al artículo 37 de la Ley General de Educación - consideradas en este precepto.

La **indicación número 12, de Su Excelencia el Presidente de la República**, tiene por objeto suprimir este numeral, toda vez que el número 4) artículo 113 del proyecto de ley que regula el sistema aseguramiento de la calidad de la educación, parvularia, básica y media y su fiscalización (Boletín N° 5.083-04), reemplazó el referido artículo 9°.

- **Puesta en votación fue aprobada por tres votos a favor, de los Honorables Senadores señores Quintana y Walker, don Ignacio, y del ex Senador señor Chadwick, y el voto en contra del Honorable Senador señor Navarro.**

Número 4)

Introduce dos enmiendas al artículo 11 de la ley, también referido a la clasificación de los establecimientos educacionales adscritos al régimen de subvención escolar preferencial.

En su letra a), efectúa la adecuación de referencia consignada en el numeral anterior, respecto del artículo 37 de la Ley General de Educación.

En su letra b), se faculta a los municipios para, voluntariamente, suscribir el Plan de Mejoramiento Educativo que proponga el Ministerio de Educación a los municipios rurales y a los establecimientos educacionales municipales rurales o implementar otro diferente.

La **indicación número 13, de Su Excelencia el Presidente de la República**, al igual como lo hacía respecto del número anterior, propone suprimir este numeral, toda vez que el número 6 artículo 113 del proyecto de ley que regula el sistema aseguramiento de la calidad de

la educación, parvularia, básica y media y su fiscalización (Boletín Nº 5.083-04) sustituyó el referido artículo 11.

- **Puesta en votación la indicación número 13 fue aprobada por tres votos a favor, de los Honorables Senadores señores Quintana y Walker, don Ignacio, y del ex Senador señor Chadwick, y el voto en contra del Honorable Senador señor Navarro.**

Número 5)

Introduce dos modificaciones al artículo 14 de la ley, que contiene los distintos valores unitarios mensuales de subvención escolar preferencial por alumno prioritario, que se expresa en unidades de subvención educacional (USE), según la categoría del establecimiento.

Letra a)

La primera enmienda tiene por objeto establecer nuevos valores de subvención USE, que se expresan en el siguiente cuadro:

	Desde 1° nivel de transición hasta 4° año de la educación básica	5° y 6° año básico	7° y 8° año básico
A: Establecimientos educacionales autónomos	1,60	1,06	0,54
B: Establecimientos educacionales emergentes	0,80	0,con la urgencia del inciso segundo del artículo 53 de la	0,27

Este literal fue objeto de las **indicaciones números 14) del Honorable Senador señor Walker, don Ignacio, a la que adhirió posteriormente el Honorable Senador señor Quintana, 15), del Honorable Senador señor Navarro, y 16), de Su Excelencia el Presidente de la República.**

Las indicaciones números 14) y 15), además de incrementar el valor de la subvención expresado en USE en los diferentes ciclos educaciones, incorpora a la enseñanza media, conforme lo estableció la ley Nº 20.501, sobre calidad y equidad de la educación.

Los nuevos montos se consignan en el siguiente cuadro:

Valor Subvención USE

	Desde 1° nivel de transición hasta 4° año de educación básica	5° y 6° año básico	7° y 8° año básico	Desde 1° hasta 4° año de enseñanza media
A: Establecimientos Educaciones Autónomos	1,69	1,12	0,57	0,57
B: Establecimientos Educativos Emergentes	0,85	0,56	0,28	0,28

La **indicación número 16), de Su Excelencia el Presidente de la República**, mantiene los valores de subvención educacional preferencial aprobados en general, e incorpora a la educación media dentro de los ciclos que también recibirán esta subvención, por el mismo monto que se dispuso para los 7° y 8° básicos, según se trate de establecimientos autónomos o emergentes.

Posteriormente, y dentro del nuevo plazo de indicaciones que se dispuso, se formuló una nueva **indicación por parte de Su Excelencia el Presidente de la República, que para efectos de este informe, quedó como número 14 bis**, la que, incrementa el valor de la subvención expresado en USE en los diferentes ciclos educaciones, incorporando a la enseñanza media, conforme lo estableció la ley N° 20.501, sobre calidad y equidad de la educación. Los valores son los siguientes:

Valor Subvención en USE:

	Desde 1° nivel de transición hasta 4° año de la educació	5° y 6° año básico	7° y 8° año básico	Desde 1° hasta 4° año de enseñanza media

	n básica			
A: Establecimientos educativos autónomos	1,68	1,116	0,564	0,564
B: Establecimientos educativos emergentes	0,84	0,558	0,282	0,282

Los nuevos valores anteriormente transcritos dan cuenta del acuerdo al cual llegó la Comisión en esta materia, que fue acogido por el Ejecutivo, que en lo sustantivo, significa considerar un aumento parejo en el valor de la unidad de subvención, si establecer una diferencia, como lo propone la letra b), que más adelante se transcribe, respecto de las familias caracterizadas dentro del 20% más vulnerable del país, según el instrumento de caracterización socioeconómica vigente.

En relación con estos nuevos valores, el **señor Subsecretario de Educación** precisó que la tabla transcrita elimina la diferencia del aumento de la subvención, que originalmente proponía el proyecto, para los más vulnerables, de manera que el aumento será parejo para todos, según el tipo de establecimiento, y sin considerar lo que se conocía como “el escalón”. Añadió que este aumento será de un 20%.

Por su parte, el **Honorable Senador señor Quintana** expresó su conformidad con este punto, toda vez que dicho incremento irá dirigidos a los alumnos de mayor vulnerabilidad según la Ficha de protección social, y será de un 20% promedio.

A su turno, **el Honorable Senador señor Walker, don Ignacio**, expresó su acuerdo con esta decisión, en el sentido de que el aumento sea parejo, ya que consideró que los argumentos expuestos por el señor Elacqua en relación con este punto eran claros. Sin perjuicio de lo anterior, puntualizó que siempre pensó que el incremento iba a ascender a un 21.11 %, y anunció su intención de que pueda reponerse ese monto, ya sea durante la discusión del proyecto en la Comisión de Hacienda, o en su discusión en la Sala.

En relación con este planteamiento, **el señor Subsecretario de Educación** precisó que siempre se habló de un incremento del 20%, y que según los supuestos que se consideren para efectuar el cálculo, se puede llegar a cifras de un 21 o un 21,11%. Sin perjuicio de lo anterior, aclaró que en esta materia no existe intención de ahorrar recursos, ya que la eliminación del “escalón” se hizo, precisamente, con el objetivo de que lleguen más recursos, de manera homogénea.

El anterior acuerdo, significó asimismo, que el Ejecutivo retirara la indicación número 18, referida a la letra b) y que dicho literal, por lo tanto, fuera rechazado por la Comisión.

- De conformidad a lo anterior, las indicaciones números 14), de los Honorables Senadores señores Walker, don Ignacio, y Quintana, y 16), de Su Excelencia el Presidente de la República, fueron retiradas.

- En tanto, la indicación número 15), del Honorable Senador señor Navarro, fue rechazada por la unanimidad de los integrantes presentes de la Comisión, Honorables Senadores señores Cantero, Larraín, don Hernán, Quintana y Walker, don Ignacio.

-Por su parte, la indicación número 14) bis, fue aprobada con los votos a favor de los señores Senadores precedentemente señalados.

Letra b)

La segunda enmienda que introduce este numeral agrega un inciso segundo, nuevo, mediante el cual se incrementa el valor unitario mensual por alumno, expresado en unidades de subvención educacional (USE), según la categoría del establecimiento educacional, respecto de quienes sean identificados como prioritarios y que, además, pertenezcan a familias caracterizadas dentro del 20% más vulnerable del país, según el instrumento de caracterización socioeconómica vigente. Dicho incremento se consigna en el siguiente cuadro:

Valor Subvención en USE:

	Desde 1° nivel de transición hasta 4° año de la educación básica	5° y 6° año básico	7° y 8° año básico
C: Establecimientos educacionales autónomos	1,79	1,19	0,60
D: Establecimientos educacionales emergentes	0,895	0,595	0,30

Este literal fue objeto de cuatro indicaciones.

Las dos primeras, tienen por finalidad alterar la formula que establece la ley para el pago de la subvención, que es por asistencia, por una que se base en la matrícula efectiva del establecimiento.

En efecto, la **indicación número 17), del Honorable Senador señor Navarro**, señala que en el caso de los establecimientos educacionales que cuenten con alumnos calificados como prioritarios, la Subvención Escolar Preferencial será entregada de acuerdo a la matrícula efectiva del establecimiento educacional, verificada por el Ministerio de Educación.

La **indicación número 19), del Honorable Senador señor Escalona**, en un sentido similar a la anterior, dispone que en el caso de establecimientos educacionales que cuenten con alumnos identificados como prioritarios, y que, además, integren el 20% de las familias más vulnerables del país, la Subvención Escolar Preferencial será entregada de acuerdo a la matrícula efectiva del establecimiento.

En relación con estas dos indicaciones, **el Honorable Senador señor Navarro** insistió en que la forma de operar el sistema de subvenciones en base a la asistencia de los alumnos ha sido muy deficitario e inadecuado, por lo cual exigió al Ejecutivo dar una señal en vías a enmendar el sistema y asociar el otorgamiento de la subvención según la matrícula del establecimientos.

Por su parte, el **ex Senador señor Chadwick**, precisó que este ha sido un tema que se ha debatido largamente tanto en esta Comisión de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología como con los distintos Gobiernos que han precedido al actual, y se ha decidido mantener el actual criterio ya que existen varias razones para asociar la calidad de la enseñanza que se brinda en los establecimientos con la asistencia del alumno, y por ende, que la subvención escolar, que tiene por fin dar una mejor educación, se otorgue en base a ese parámetro.

La **indicación número 20), del Honorable Senador señor Navarro**, agrega un inciso final, mediante el cual incrementa el valor de la subvención escolar preferencial cuando vaya dirigida a establecimientos que presenten un menor rendimiento escolar.

- Las indicaciones 17), 19) y 20) fueron declaradas inadmisibles, conforme lo dispone el artículo 24 de la Ley Orgánica Constitucional del Congreso Nacional, por referirse a materias que no tienen relación directa con la idea matriz de este proyecto y

porque sus contenidos inciden en materias de la iniciativa exclusiva de Su Excelencia el Presidente de la República, toda vez que al pretender modificar la fórmula conforme a la cual se otorga la subvención escolar, significaría, necesariamente, incrementar los fondos públicos destinados a ese efecto, afectándose la administración financiera del Estado.

La última proposición, **indicación número 18), de Su Excelencia el Presidente de la República**, reemplaza la tabla que establece el valor subvención expresada en USE, con el objeto de incorporar a la educación media, con el mismo valor que se otorga para el 7° y 8° básico.

- De conformidad a lo señalado con ocasión del análisis de la letra a) de este numeral, el Ejecutivo retiró esta indicación.

- Posteriormente, al ser sometida a votación la letra b), fue rechazada por la unanimidad de los integrantes presentes de la Comisión, Honorables Senadores señores Cantero, Larraín, don Hernán, Quintana y Walker, don Ignacio.

Número 6)

Realiza una enmienda de referencia en el artículo 18 de la ley, referido a la evaluación de los establecimientos autónomos por el Ministerio de Educación o personas o entidades pedagógicas y técnicas de apoyo registradas.

La modificación consiste en sustituir la frase “aplicados al 4° y 8° año de educación general básica, según corresponda, durante el periodo a que se refiere el artículo 21 del decreto con fuerza de ley N°1, de 2006, del Ministerio de Educación. “por la siguiente: “a que se refiere el artículo 37 de la Ley General de Educación”.

La **indicación número 21, de Su Excelencia el Presidente de la República**, al igual que las números 12) y 13), anteriormente descritas, propone eliminar esta enmienda, toda vez que, conforme lo estableció la ley N° 20.501, la subvención escolar preferencial se dispone para toda la educación escolar.

- Puesta en votación la indicación fue aprobada por la unanimidad los integrantes presentes de la Comisión, Honorables Senadores señores Cantero, Quintana y Walker, don Ignacio, y del ex Senador señor Chadwick.

- - -

A continuación, **la indicación número 21 bis, del Honorable Senador señor Cantero, y del ex Senador señor Chadwick**, y de conformidad a lo dispuesto en el inciso final del artículo 121 del Reglamento del Senado, propone reemplazar la letra b) del número 1. del artículo 19 de la ley N° 20.248, que se refiere al Plan de Mejoramiento Educativo que debe realizar el sostenedor de una establecimiento educacional clasificado como emergente.

La letra b), a ese respecto, señala que ese plan deberá contener un conjunto de metas de resultados educativos a ser logrados en el transcurso de la ejecución del Plan

En su reemplazo, la indicación propone que el Plan contenga conjunto de metas de resultados educativos para el periodo que cubre el Plan.

- Puesta en votación la indicación, fue aprobada por la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión, Honorables Senadores señores Cantero, Larraín, don Hernán, Quintana y Walker, don Ignacio.

- - -

Número 7)

Modifica el artículo 20 de la ley, que establece para los establecimientos clasificados como emergentes un aporte de recursos adicional para contribuir al financiamiento del diseño y ejecución del Plan de Mejoramiento Educativo, que se consignan en las letras que se reseñan a continuación:

Letra a)

Como consecuencia de las enmiendas efectuadas al artículo 14 de la ley, este literal adecua la referencia que hacía el inciso primero a las letras en las cuales se consideran a los establecimiento emergentes en dicho precepto.

Letra b)

Esta letra modifica el inciso segundo, que precisa que para la implementación del Plan, los establecimientos podrán utilizar los recursos adicionales para contratar servicios de apoyo de una persona o entidad externa con capacidad técnica, con el objeto de agregar la expresión “entre otros”, luego de la palabra “contratar”, de manera de extender el uso

de los señalados recursos y no limitarlos sólo a la contratación de dichos servicios.

Letra c)

Efectúa una enmienda de referencia en el inciso tercero – que dispone que la suma anual de los recursos que reciban los establecimientos emergentes por la aplicación de la letra B del artículo 14 y el aporte adicional a que se refiere este artículo, será equivalente a lo que le correspondería recibir al mismo establecimiento si éste estuviera en la categoría de Autónomo - en el mismo sentido de la enmienda considerada en la letra a) de este número.

Letra d)

Reemplaza en el inciso cuarto, que considera el valor de este aporte adicional, los referidos montos de USE, como consecuencia del cambio efectuado en esta materia en el artículo 14.

Letra e)

Agrega un inciso quinto, nuevo, al artículo 20, que regula el valor del aporte adicional respecto de los alumnos a que se refiere el inciso segundo del artículo 14, es decir, establecimientos que tengan alumnos prioritarios pertenecientes a familias caracterizadas dentro del 20% más vulnerable del país, según el instrumento de caracterización socioeconómica vigente. Los montos que se consideran son 0,895 USE por los alumnos que cursen desde el primer y segundo año de transición de la educación parvularia y hasta el 4º año de la educación general básica; de 0,595 USE en el caso de los alumnos que cursen 5º y 6º año de la educación general básica y de 0,30 USE por los alumnos que cursen 7º y 8º año de la educación general básica.

Este numeral fue objeto de diversas indicaciones, algunas de las cuales plantean modificarlo en su integridad, y otras, en cambio, sólo inciden en algunas de las letras que éste considera.

La indicación número 21 ter, de Su Excelencia el Presidente de la República, elimina las letras a), b), c) y e) y reemplaza la letra d), de acuerdo a los nuevos valores de la subvención escolar preferencial, según se aprobó en el número 5) del artículo único, que enmienda el artículo 14 de la ley N° 20.248.

Esta indicación complementa la indicación número 14 bis, también de Su Excelencia el Presidente de la República, que

consagra los nuevos valores de la unidad de subvención escolar, y que recoge los planteamientos formulados en el seno de la Comisión y que fueron acordados con el Ejecutivo.

Hay que hacer presente, que en el primer plazo de indicaciones dispuesto para esta iniciativa, **Su Excelencia el Presidente de la República formuló las indicaciones números 24), 25) y 26),** que incidieron en las letras b), d) y e) de este número, **las que fueron retiradas por el Ejecutivo, como consecuencia de la indicación número 21 ter.**

- Puesta en votación la indicación número 21 ter, fue aprobada por la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión, Honorables Senadores señores Cantero, Larraín, don Hernán, Quintana y Walker, don Ignacio.

La indicación número 22, del Honorable Senador señor Walker, don Ignacio, propone sustituir este numeral, para lo cual considera, en primero término, eliminar sus letras a), c) y e) y sustituir la letra d) por una nueva letra, de manera de reemplazar en su totalidad el inciso cuarto del artículo 20, en concordancia con su indicación número 14), que plantea aumentar los valor de subvención USE.

- De conformidad a lo señalado precedentemente, la indicación fue retirada por su autor.

La indicación número 23, del Honorable Senador señor Navarro, del mismo modo, introduce tres enmiendas a este número.

En primer lugar, precisa que el aporte adicional será para los establecimientos clasificados como emergentes en recuperación. En segundo término, modifica el actual inciso quinto del artículo 20 de la ley- que regula la forma de entregar este aporte respecto de establecimientos que no cuente con un Plan aprobado por el Ministerio de Educación -, en el sentido de que dicho aporte se entrega al establecimiento y no al sostenedor y, finalmente, agrega un inciso final que establece que a partir del segundo año que un colegio hubiere sido categorizado como “en recuperación”, se efectuará una evaluación del cumplimiento de las obligaciones que la ley impone y lo estándares de avance, con el objeto de promover un cambio de categorización en un período inferior a 4 años.

- Puesta en votación la indicación fue rechazada por la unanimidad de los integrantes presentes de la Comisión, Honorables Senadores señores Cantero, Quintana y Walker, don Ignacio, y del ex Senador señor Chadwick.

Finalmente, en el último plazo de indicaciones que se abrió respecto de este proyecto, **el Honorable Senador señor Cantero y el ex Senador señor Chadwick, presentaron la indicación número 26 bis** que propone dos enmiendas al artículo 20.

En primer término, suprime el inciso segundo, que faculta a los establecimientos educacionales, para los efectos de aplicar el Plan de Mejoramiento Educativo, a utilizar los recursos adicionales para contratar servicios de apoyo de una persona o entidad externa con capacidad técnica al respecto, la que en todo caso deberá estar incluida en el registro indicado en el artículo 30.

La razón que justifica la supresión de esta norma es que esta materia queda regulada en el nuevo artículo 8 bis y en el artículo 30, el cual se describe posteriormente en este informe.

En segundo lugar, reemplaza su actual inciso quinto, referido al sistema aplicable para la entrega de los recursos que consagra esta ley. La norma que se propone dispone que durante el primer año de vigencia del convenio se entregará a los sostenedores de los establecimientos educacionales que no cuenten con un plan, un tercio del aporte adicional mensual, recibiendo del Ministerio de Educación los dos tercios restantes una vez que presenten el Plan de Mejoramiento Educativo, pagándose este saldo con efecto retroactivo calculado desde el mes siguiente al acto de aprobación del convenio a que se refiere el artículo 7º.

- Puesta en votación la indicación fue aprobada por la unanimidad de los integrantes presentes de la Comisión, Honorables Senadores señores Cantero, Larraín, don Hernán, Quintana y Walker, don Ignacio.

Posteriormente, y de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 121, inciso final, del Reglamento del Senado, y con la misma unanimidad señalada precedentemente, se acordó reemplazar el inciso sexto de este artículo 20, con el objeto de precisar que el aporte a que se refiere esta disposición se suspenderá si el Ministerio de Educación, conforme al procedimiento establecido en el artículo 17 de la presente ley, verifica que las acciones no se han efectuado conforme al Plan de Mejoramiento Educativo.

- - -

La indicación número 27, de los Honorables Senadores señores Quintana y Walker, don Ignacio, propone agregar un artículo 21 bis, nuevo a la ley, que se refiera a la posibilidad de ajustar anualmente los Planes de Mejoramiento Educativo que elaboren e implementen los establecimientos educacionales.

El contenido de esta nueva disposición quedó consagrada en la letra e) del artículo 8° de la ley, en los términos que se señaló precedentemente en este informe.

- En virtud de lo anterior, **la unanimidad de los integrantes presentes de la Comisión, Honorables Senadores señores Cantero, Larraín, don Hernán, Quintana y Walker, don Ignacio, aprobó la indicación, con modificaciones.**

- - -

Número 8)

Realiza una enmienda de referencia en el artículo 23 referido a la regulación de los establecimientos educacionales que el Ministerio de Educación clasifica como en Recuperación.⁶

La modificación consiste en sustituir la frase “por el Ministerio de Educación para los efectos del artículo 21 del decreto con fuerza de ley N° 1, de 2006 “por la siguiente: “en conformidad a lo dispuesto en el artículo 37 de la Ley General de Educación”.

La indicación número 27 bis, del Honorable Senador señor Cantero y del ex Senador señor Chadwick, propone reemplazar el artículo 23.

La proposición establece que La Agencia de la Calidad de la Educación, clasificará como Establecimientos Educacionales en Recuperación a aquellos establecimientos incorporados al régimen de la presente ley que obtengan resultados educativos reiteradamente deficientes de sus alumnos. Se entenderá que tienen resultados reiteradamente deficientes aquellos establecimientos en la categoría de insatisfactorios que no demuestren una mejora significativa, de acuerdo a lo establecido en el Párrafo 5° del Título II de la ley que crea el Sistema de Aseguramiento de la Calidad de la Educación.

La norma propuesta añade que el Ministerio de Educación apereibirá a los establecimientos educacionales clasificados en la categoría de emergentes que, en el plazo de un año contado desde la suscripción del Convenio de Igualdad de Oportunidades y Excelencia Educativa, no cuenten con el Plan de Mejoramiento Educativo señalado en el

⁶ De conformidad al artículo 23 de la ley N° 20.248, el Ministerio clasifica como establecimientos de este tipo incorporados al régimen de la presente ley que obtengan resultados educativos reiteradamente deficientes de sus alumnos, de acuerdo a los instrumentos diseñados por el Ministerio de Educación para los efectos del artículo 21 del decreto con fuerza de ley N° 1, de 2006, y de conformidad a los estándares nacionales que se establezcan para tales efectos. El precepto precisa que se entenderá por resultados reiteradamente deficientes el no cumplir con los estándares nacionales considerando a lo menos las últimas tres mediciones realizadas de acuerdo a lo señalado en el artículo 10.

artículo 19 para que dentro de tres meses lo presenten. Si transcurrido este último plazo no presentan el citado plan, los establecimientos serán clasificados en la categoría de en Recuperación.

Los representantes del Ejecutivo explicaron que esta indicación tiene por finalidad adecuar los contenidos de esta norma a lo aprobado en el proyecto sobre sistema nacional de aseguramiento de la calidad de la educación, en que se entrega esta función, que en la actualidad ejerce el Ministerio, a dicha Agencia. Hicieron notar que, en tal sentido, las expresiones “clasificará” y “clasificados”, que utiliza esta proposición, deben ser reemplazadas por “ordenará” y “ordenados”, conforme a la terminología que se usa en ese proyecto.

- La indicación fue aprobada, con la enmienda indicada, por la unanimidad de los integrantes presentes de la Comisión, Honorables Senadores señores Cantero, Larraín, don Hernán, Quintana y Walker, don Ignacio.

Número 9)

Reemplaza el artículo 25 de la ley, referido al régimen de apelación que se consagra para la escuelas clasificadas en recuperación. El numeral establece que se deberán enviar a la Secretaría Regional Ministerial de Educación correspondiente los antecedentes que a su juicio permitan revisar dicha clasificación, para que sean remitidos al Subsecretario de Educación, quien resolverá la apelación en los plazos establecidos en el artículo 22, previo informe de la unidad pertinente.

La indicación número 28 de Su Excelencia el Presidente de la República propone suprimir este numeral, en consonancia con lo dispuesto en el artículo 113 N° 18 del proyecto de ley sobre sistema nacional de aseguramiento de la calidad de la educación, que reemplaza el artículo 25 de la ley.⁷

- La indicación fue aprobada por la unanimidad de los integrantes presentes de la Comisión, Honorables Senadores señores Cantero, Quintana y Walker, don Ignacio, y del ex Senador señor Chadwick.

Número 10)

⁷ El artículo 113 N° 18 del citado proyecto de ley reemplaza el artículo 25 de la ley N° 20.248, disponiendo que las escuelas que sean clasificadas “en recuperación”, en relación con lo establecido en el artículo 23, podrán impugnar su clasificación en la forma que establecen los incisos segundo y tercero del artículo 19 de la ley que crea el Sistema Nacional de Aseguramiento de la Calidad de la Educación.

Introduce cuatro enmiendas al artículo 26 de la ley, referido a las obligaciones que deben cumplir los sostenedores de los establecimientos educacionales en Recuperación en el marco del cumplimiento de Plan de Mejoramiento Educativo signadas con las letras a), b), c) y d).

Letra a)

Reemplaza el número 2). El numeral propuesto dispone que se deberá elaborar y cumplir el Plan de Mejoramiento Educativo para establecimientos educacionales "en recuperación", el cual deberá ser aprobado por el Ministerio de Educación y podrá ser elaborado con apoyo de una persona o entidad externa con capacidad técnica sobre la materia, de aquellas incorporadas en el registro a que se refiere el artículo 30, elegida por el sostenedor.

La disposición agrega que el Plan de Mejoramiento Educativo para dichos establecimientos abarcará tanto el área administrativa y de gestión del establecimiento como el proceso de aprendizaje y sus prácticas; y deberá estar elaborado antes del inicio del año escolar siguiente al de la dictación de la resolución a que se refiere el artículo 23."

Letra b)

Reemplazase, en el párrafo segundo del número 3, que dispone el deber de aplicar las medidas de reestructuración contenidas en el Plan, tales como redestinación de tareas o funciones, destinación del docente a otro establecimiento del mismo sostenedor o desarrollo de planes de superación profesional para los docentes, la frase "el Informe de Evaluación de la Calidad Educativa" por la siguiente: "el Plan de Mejoramiento Educativo para establecimientos educacionales "en recuperación".

Letra c)

Agrega, en el número 3 citado una letra "d)", nueva, conforme a la cual se establece, como otra medida a aplicar por el sostenedor como medida de reestructuración, la de declarar vacante el cargo de director, pagándosele la indemnización correspondiente de acuerdo a la ley, debiéndose llamar a un nuevo concurso para proveerlo.

Letra d)

Agrega un inciso final, conforme al cual se dispone que los recursos entregados en virtud de esta ley podrán ser utilizados para financiar las reestructuraciones a las que se refiere el número 3 de este artículo.

El artículo fue objeto de cuatro indicaciones.

En primer término, la **indicación número 28 bis, del Honorable Senador señor Cantero y del ex Senador señor Chadwick**, reemplaza el número 1) del artículo 26. El número establece, como una de las obligaciones a las cuales está sujeto el sostenedor de este tipo de establecimientos, la de lograr los estándares nacionales correspondientes a la categoría Emergentes en un plazo máximo de cuatro años a partir del año escolar siguiente al de la resolución que clasifica al establecimiento como tal, mejorando el rendimiento académico de los alumnos prioritarios.

El numeral propuesto por la indicación adecua su contenido haciendo referencia al párrafo 5° de la ley que crea el Sistema de Aseguramiento de la Calidad de la Educación, y precisa que el incumplimiento de este numeral no tendrá más consecuencias que las indicadas en dicha ley

- La indicación fue aprobada por la unanimidad de los integrantes presentes de la Comisión, Honorables Senadores señores Cantero, Larraín, don Hernán, Quintana y Walker, don Ignacio.

- - -

En seguida, **la indicación número 29), del Honorable Senador señor Navarro**, propone dos enmiendas al precepto.

En primer lugar, precisa que el Plan de Mejoramiento Educativo para estos establecimientos, que podrá ser elaborado con apoyo de una persona o entidad externa con capacidad técnica sobre la materia, podrá ser adecuado por aquel a sus intereses y necesidades, y en segundo término, elimina el inciso final contemplado en la letra d).

- La indicación fue rechazada por la unanimidad de los integrantes presentes de la Comisión, Honorables Senadores señores Cantero, Quintana y Walker, don Ignacio, y del ex Senador señor Chadwick.

La indicación número 30, de Su Excelencia el Presidente de la República, reemplaza este numeral, manteniendo solo la enmienda considerada en la letra d) del precepto, para agregar el inciso final ya descrito.

- La indicación fue aprobada por la unanimidad de los integrantes presentes de la Comisión, Honorables Senadores

señores Cantero, Quintana y Walker, don Ignacio, y del ex Senador señor Chadwick.

La **indicación número 31, de los Honorables Senadores señores Quintana y Walker, don Ignacio**, propone agregar tres nuevos incisos a este precepto, referidos a la posibilidad de, excepcionalmente, ajustar los Planes de Mejoramiento Educativo cuando, por situaciones ajenas al sostenedor, se produzca una modificación en las condiciones que se tuvieron en consideración para la formulación del Plan de Mejoramiento Educativo original.

- La indicación fue retirada por su autores.

Número 11)

Introduce dos enmiendas al artículo 27 de la ley N° 20.248, que regula la existencia de un aporte económico extraordinario por parte del Ministerio de Educación, para los efectos del diseño y desarrollo de las actividades señaladas en el artículo anterior.

Letra a)

Establece, en consonancia con la modificación efectuada en el artículo 14, inciso segundo, los tipos de establecimientos a los cuales se le aplicarán las subvenciones reguladas en ese precepto.

Letra b)

Elimina la visación por parte de una persona o entidad externa de los recursos que se destinan por medio de este artículo.

El artículo fue objeto de tres indicaciones.

La **indicación número 31 bis, de Su Excelencia el Presidente de la República**, suprime el literal a), precedentemente transcrito.

- La indicación fue aprobada por la unanimidad de los integrantes presentes de la Comisión, Honorables Senadores señores Cantero, Larraín, don Hernán, Quintana y Walker, don Ignacio.

La **indicación número 32, del Honorable Senador señor Navarro**, introduce tres enmiendas a este artículo.

En primer lugar, otorga el carácter de permanente al aporte extraordinario que considera este artículo, en segundo lugar, señala que los aportes serán entregados directamente a los establecimientos cuyos

directores tengan facultades delegadas, y, finalmente, precisa que los recursos entregados a los directores serán fiscalizados por los sostenedores y estos a su vez por la Unidad de Subvención Regional.

- La indicación fue rechazada por la unanimidad de los integrantes presentes de la Comisión, Honorables Senadores señores Cantero, Quintana y Walker, don Ignacio, y del ex Senador señor Chadwick.

La indicación 32 bis, del Honorable Senador señor Cantero y del ex Senador señor Chadwick, en primer término, precisa que el aporte que considera la norma será entregado en cuotas mensuales, iguales y sucesivas, y se suspenderá cuando el Ministerio de Educación certifique, mediante resolución fundada, que las acciones no se han ejecutado conforme al Plan. En segundo lugar, agrega un inciso final que establece que la fórmula conforme a la cual se determinará el aporte durante el primer año de incorporación de un establecimiento educacional al régimen de subvención escolar preferencial.

- La indicación fue aprobada por la unanimidad de los integrantes presentes de la Comisión, Honorables Senadores señores Cantero, Larraín, don Hernán, Quintana y Walker, don Ignacio.

Número 12)

El numeral introduce dos enmiendas al inciso segundo del artículo 28, que regula el paso de un establecimiento en recuperación a la categoría de emergente o autónomo.

Letra a)

Se dispone el otorgamiento de facilidades de transporte para el acceso a un nuevo centro educativo, opción que se le entrega a las familias del establecimiento en recuperación que no logre los objetivos que le permitan pasar a ser emergente o autónomo.

Letra b)

Precisa que la comunicación de la circunstancia señalada precedentemente, que debe efectuarse por carta certificada, también podrá efectuarse por cualquier otro medio que el Ministerio de Educación determine, siempre que se cumpla con el objeto de informar directamente a cada uno de los apoderados y familias del establecimiento.

La indicación número 33 de Su Excelencia el Presidente de la República, propone eliminar este numeral, toda vez que, al igual como ocurre con otros números del artículo único, la norma de la ley N° 20.280 en la cual recayó la enmienda fue modificada por el proyecto de ley que crea el Sistema Nacional de Aseguramiento de la Calidad de la Educación.⁸

- La indicación fue aprobada por la unanimidad de los integrantes presentes de la Comisión, Honorables Senadores señores Cantero, Quintana y Walker, don Ignacio.

Con posterioridad a la aprobación de la indicación anterior, y al abrirse un nuevo plazo para formular indicaciones, **el Honorable Senador señor Cantero y del ex Senador señor Chadwick presentaron la indicación número 33 bis**, que reemplaza el inciso primero del artículo 28, disponiendo que concluidos los plazos a que se remite el N° 1 del artículo 26,⁹ el establecimiento educacional en Recuperación deberá alcanzar los resultados educativos que permitan clasificarlo en una categoría superior, de acuerdo a los mecanismos establecidos en la ley que crea el Sistema de Aseguramiento de la Calidad de la Educación.

La anterior proposición recoge el acuerdo habido al interior de la Comisión respecto de esta materia.

- La indicación fue aprobada por la unanimidad de los integrantes presentes de la Comisión, Honorables Senadores señores Cantero, Larraín, don Hernán, Quintana y Walker, don Ignacio.

La indicación número 34 del Honorable Senador señor Navarro, que reemplaza el inciso segundo del artículo 28, dispone que si el establecimiento en recuperación no logra dichos objetivos en el plazo indicado, el Ministerio de Educación informará a los miembros de la comunidad escolar la circunstancia de que el establecimiento no ha alcanzado los resultados esperados y dispondrá la intervención del establecimiento por parte del Mineduc, que adoptará las medidas tendientes a remediar dicha situación.

- La indicación fue rechazada por la unanimidad de los integrantes presentes de la Comisión, Honorables Senadores señores Cantero, Quintana y Walker, don Ignacio.

La indicación número 35, del Honorable Senador señor Navarro propone eliminar los incisos tercero y cuarto, que

⁸ Artículo 113 N° 21 de esa iniciativa.

⁹ El plazo es de 4 años, después de transcurrido uno de la declaración del establecimiento como en recuperación.

faculta al Ministerio de Educación- Secretario Regional Ministerial de Educación respectivo - a revocar el reconocimiento oficial del establecimiento en caso de no lograrse los objetivos y consagra un recurso de apelación ante el Subsecretario cuando ello ocurra.

- La indicación fue rechazada por la unanimidad de los integrantes presentes de la Comisión, Honorables Senadores señores Cantero, Quintana y Walker, don Ignacio.

Número 13)

Elimina la letra h) del inciso segundo del artículo 29. El precepto enumera la funciones del Ministerio de Educación para la administración del régimen de la subvención escolar. El literal que se elimina se refiere a realizar una supervisión y dar apoyo pedagógico permanente a los establecimientos clasificados como Emergentes o en Recuperación, lo cual podrá efectuarse en forma directa o por medio de organismos externos habilitados para ejercer esta función.

La indicación número 36, de Su Excelencia el Presidente de la República, propone, por la misma razón que se indicó respecto del número 12, eliminar este numeral.¹⁰

- Fue aprobada por la unanimidad de los integrantes presentes de la Comisión, Honorables Senadores señores Cantero, Larraín, don Hernán, Quintana y Walker, don Ignacio.

Con posterioridad, se formuló la **indicación número 36 bis, de Su Excelencia el Presidente de la República**, reemplaza la letra d) del artículo 29 – referida a los instrumentos y la oportunidad en que se verificará el cumplimiento de los compromisos contraídos por los establecimientos educacionales que forman parte del régimen de la subvención preferencial-con el objeto de efectuar, en lo sustantivo, una enmienda de referencia, al artículo 17 de la ley N° 20.248.

- Fue aprobada por la unanimidad de los integrantes presentes de la Comisión, Honorables Senadores señores Cantero, Larraín, don Hernán, Quintana y Walker, don Ignacio.

La indicación número 37, del Honorable Senador señor Navarro, incorpora una nueva oración en la letra j) de este artículo 29.

¹⁰ En este caso, el artículo 29 es modificado por el artículo 113 N° 22 del referido proyecto de ley.

La letra j), modo genérico, dispone que el Ministerio de Educación deberá realizar las demás acciones necesarias para el cumplimiento y fines de esta ley.

La indicación precisa que dichas acciones serán, entre otras, verificar que los fondos lleguen oportunamente a los establecimientos para impedir retardo en la implementación y ejecución de los planes de mejoramiento, evaluar el impacto de los recursos entregados a establecimientos con alumnos prioritarios; verificar que las contrataciones del personal estén de acuerdo a las necesidades pedagógicas de cada establecimiento; solicitar anualmente rendiciones de cuenta y dar difusión de las mismas.

- Fue declarada inadmisibile, conforme lo dispone el inciso tercero del artículo 24 de la Ley Orgánica Constitucional del Congreso Nacional.

La indicación número 38, del Honorable Senador señor Escalona, agrega una letra k), nueva, a este artículo, conforme a la cual se dispone que en aquellas Regiones donde se carece de oferta de asistencia técnica educativa, el Ministerio de Educación deberá otorgar el servicio a los establecimientos educacionales a través de los Departamentos Provinciales de Educación, con el fin de garantizar el éxito del Plan de Mejoramiento Educativo.

- La indicación fue rechazada por la unanimidad de los integrantes presentes de la Comisión, Honorables Senadores señores Cantero, Quintana y Walker, don Ignacio, y del ex Senador señor Chadwick.

Número 14)

Introduce dos enmiendas al artículo 30, que establece el Registro Público de Personas o Entidades Pedagógicas y Técnicas de Apoyo (ATE, Asistencia Técnica Educativa), las cuales se definen como las personas naturales y jurídicas que estarán habilitadas para prestar apoyo a los establecimientos educacionales para la elaboración y ejecución del Plan de Mejoramiento Educativo y para todas las demás funciones que deben cumplir los sostenedores de establecimientos en recuperación.

Letra a)

Efectúa una enmienda de adecuación, de manera de precisar que las funciones de estos órganos se deben de efectuar de conformidad a lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 8°, que se refiere a establecimientos en recuperación y emergentes.

Letra b)

Reemplaza en el inciso sexto, que establece los honorarios de cada persona o entidad pedagógica y técnica de apoyo serán pagados por el sostenedor que requiera sus servicios, la palabra “honorarios” por “costos”.

El precepto fue objeto de seis indicaciones.

La indicación número 39, de Su Excelencia el Presidente de la República propone suprimir este numeral, en atención a que el artículo 30 fue modificado por el artículo 113 N° 23 del proyecto de ley que crea el sistema nacional de aseguramiento de la calidad de la educación.

En relación con la regulación de estos organismos, y sin perjuicio de la norma contenida en el proyecto de ley precedentemente citado, la Comisión fue del parecer de regular en esta iniciativa lo concerniente a estos institutos, lo cual se consagra en la indicación número 39 bis, cuyo texto se transcribe seguidamente.

- En esa virtud, la indicación número 39 fue retirada por el Ejecutivo.

La indicación número 39 bis, de Su Excelencia el Presidente de la República, reemplaza en su totalidad el artículo 30. El texto propuesto para esta disposición se transcribe a continuación:

“Artículo 30.- Estarán habilitadas para prestar apoyo técnico pedagógico a los establecimientos educacionales en lo concerniente a la elaboración e implementación del Plan de Mejoramiento Educativo a que se refieren los artículos 8°, 19, 20 y 26, aquellas personas o entidades que cumplan los estándares de certificación para integrar el Registro Público de Entidades Pedagógicas y Técnicas de Apoyo administrado por el Ministerio de Educación de acuerdo a lo establecido en el artículo 18, letra d) de la ley N° 18.956.

Serán requisitos para integrar el Registro Público de Entidades Pedagógicas y Técnicas de Apoyo administrado por el Ministerio de Educación de acuerdo a lo establecido en el artículo 18, letra d) de la ley N° 18.956, a lo menos los siguientes:

a) Identificación de los objetivos, metas y áreas de especialización de la entidad o persona;

b) Descripción de las metodologías e instrumentos de trabajo y de evaluación y monitoreo utilizados por la entidad o persona;

c) Descripción de la formación y experiencia de la persona, o de sus equipos de trabajo cuando se trate de entidades; y,

d) No registrar incumplimientos de obligaciones previsionales ni comerciales.

Para los efectos de permanecer en el Registro a que se refiere el inciso anterior, además de realizar una actualización periódica de los requisitos antes mencionados, conforme se estipule en el reglamento, se exigirán estándares de certificación en las siguientes áreas:

i) Cumplimiento oportuno y eficiente de la asesoría contratada; y,

ii) Efectividad de los programas en el cumplimiento de objetivos y el logro de los resultados esperados.

Para verificar el cumplimiento de lo señalado en el inciso anterior se obtendrá información de los usuarios a través de encuestas u otros medios.

Regirán respecto de estas personas o entidades las inhabilidades de los artículos 54 y siguientes del decreto con fuerza de ley N° 1-19.653, de 2001, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado.

A fin de garantizar la transparencia del sistema, el Ministerio de Educación deberá crear, mantener y administrar un sistema integral de información de la Asistencia Técnica Educativa, que será público e indicará, a lo menos, las personas y entidades que forman parte de este registro, los establecimientos educacionales que hayan recibido sus servicios, las áreas en que les prestaron servicio y, en los casos que corresponda, los resultados educativos alcanzados por los establecimientos.

Con el mismo fin y con las mismas características, el mencionado sistema deberá incluir información acerca de la Asistencia Técnica Educativa que brinde el Ministerio de Educación a través de la unidad o unidades respectivas.

Las personas o entidades incorporadas al registro a que se refiere este artículo y presten asesorías a establecimientos educacionales que reiteradamente obtengan resultados insatisfactorios de conformidad a lo establecido en el reglamento a que se refiere el artículo 18, letra d) de la ley N° 18.956, serán eliminadas del Registro Público de Personas o Entidades Pedagógicas y Técnicas de Apoyo.

Los sostenedores podrán asociarse entre sí para recibir apoyo técnico de una misma persona o entidad registrada.

Los costos de cada persona o entidad pedagógica y técnica de apoyo serán pagados por el sostenedor que requiera sus servicios.”.

El señor **Subsecretario de Educación** explicó que el nuevo texto que se propone tiene por finalidad incrementar las exigencias que se establecen para estas entidades, de manera de mejorar su funcionamiento, y por lo tanto, el servicio que brindan a los establecimientos educacionales, y, del mismo modo, acrecentar la transparencia del mismo.

-Se aprobó la indicación por la unanimidad de los integrantes presentes de la Comisión, Honorables Senadores señores Cantero, Larraín, don Hernán, Quintana y Walker, don Ignacio.

La **indicación número 40, del Honorable Senador señor Escalona**, reemplaza el inciso primero, y dispone que el Ministerio de Educación deberá desarrollar un proceso de acreditación bianual, sobre la base de estándares previamente definidos por él, que permita registrar, monitorear, evaluar y certificar a estas entidades y precisa que el proceso de acreditación se constituirá en un Sistema Integral de Información Pública de Asistencia Técnica Educativa, que estará a disposición de todos los ciudadanos.

- De conformidad a lo dispuesto en el artículo 24 de la Ley Orgánica del Congreso Nacional, fue declarada inadmisibles.

La **indicación número 41, del Honorable Senador señor Escalona**, en concordancia con lo anterior, reemplaza en el inciso segundo la expresión “El registro” por “el Sistema Integral de Información Pública de Asistencia Técnica Educativa”. Asimismo, precisa que el reglamento determinará los requisitos que deberán cumplir las personas o entidades para el ingreso y permanencia en el Sistema Integral de Información Pública de Asistencia Técnica Educativa, y otras materias concernientes al funcionamiento de las mismas, que considerará las obligaciones que, en esta materia, debe asumir el Ministerio de Educación.

- Según lo dispuesto en el artículo 24 de la Ley Orgánica del Congreso Nacional, fue declarada inadmisibles.

La **indicación número 42, de los Honorables Senadores señores Quintana y Walker, don Ignacio**, asimismo, efectúa diversas enmiendas a este precepto, con el objeto de precisar los indicadores que deberán considerar los estándares de certificación para

integrar el Registro Público de Entidades Pedagógicas y Técnicas de Apoyo administrado por el Ministerio de Educación.

- De conformidad a lo resuelto en relación con la indicación número 39 bis, esta indicación fue retirada por sus autores.

La indicación 43 del Honorable Senador señor Navarro, introduce tres enmiendas al artículo 30.

En primer término, dispone que estas entidades deberán acreditar experiencia y trabajo en el sistema municipal de educación cuando asesoren a establecimientos municipales; la eliminación obligatoria del Registro aquellas que cuenten con resultados insatisfactorios y, finalmente, la prohibición expresa de utilizar los recursos que por vía SEP se entreguen a los establecimientos, para la contratación de profesores a honorarios.

La unanimidad de la Comisión consideró que los contenidos de esta indicación se encuentran consagrados, con una redacción distinta, en los preceptos de este proyecto, tanto en el artículo 30 recientemente aprobado, como en el artículo 8 bis, por lo que fue del parecer de aprobarla, con modificaciones.

- En esa virtud, la indicación fue aprobada, con modificaciones, por la unanimidad de los integrantes presentes de la Comisión, Honorables Senadores señores Cantero, Larraín, don Hernán, Quintana y Walker, don Ignacio.

Número 15)

Modifica el artículo 32, relativo a las obligaciones de los sostenedores de los establecimientos adscritos al régimen de subvención preferencia. El numeral precisa que el deber de enviar al Ministerio de Educación el estado de resultados será respecto de cada uno de los establecimientos bajo su administración que estén clasificados como "emergentes" o "en recuperación"

La indicación número 44 de Su Excelencia el Presidente de la República propone suprimir este numeral, ya que el artículo 32 de la ley N° 20.248 fue modificado por el artículo 113 N° 24 del proyecto de ley sobre sistema nacional de aseguramiento de la calidad de la educación.

- Fue aprobada por la unanimidad de los integrantes presentes de la Comisión, Honorables Senadores señores

Cantero, Quintana y Walker, don Ignacio, y del ex Senador señor Chadwick.

La indicación número 45, de los Honorables Senadores señores Quintana y Walker, don Ignacio, efectúa dos enmiendas a este precepto. En primer lugar, precisa que tanto el estado de resultados como la redición de cuentas a que se refiere el artículo 7° letra a) de la presente ley, deberá efectuarse de manera separada respecto de los ingresos percibidos y los gastos efectuados con cargo a esta ley, respecto de los restantes ingresos y gastos que perciba y efectúe el sostenedor, respectivamente y puntualiza, en el inciso tercero del artículo, que el sostenedor deberá administrar los recursos que perciba por aplicación de esta ley en cuenta corriente separada que abrirá para este solo efecto, sin que en ella se puedan ingresar recursos o efectuar giros con fines distintos a los contemplados en la presente ley.

Las enmiendas propuestas por esta indicación, como lo señalaron sus autores, tiene por finalidad intentar solucionar algunos de los problemas que se han producido con la aplicación de esta ley en lo relativo al destino de los recursos, que como se señalara al inicio de este informe, fue uno de los aspectos de preocupó especialmente a la Comisión y que fue analizado con los representantes de la Contraloría General de la República.

En efecto, ellos, expresaron la conveniencia de considerar una regla expresa que impida que los recursos provenientes de esta ley se confundan con aquellos destinados a la mantención y funcionamiento de los establecimientos educacionales. Agregaron que esta ha sido una de las principales dificultades con las que se ha encontrado la Contraloría a la hora de ejecutar sus fiscalizaciones acerca del uso de los dineros provenientes de la subvención escolar preferencial, por cuanto si bien se señalaría que los fondos no han sido utilizados, y que se encontrarían en la cuenta corriente respectiva, resulta difícil comprobar si los recursos existentes en dichas cuentas bancarias son los que han sido otorgados por este concepto, o por el contrario, se encubriría, de esa forma, su empleo en fines diversos de aquéllos para los que fueron entregados.

Sin perjuicio de la opinión conteste de la Comisión respecto de esta norma, y en cuanto a la estructura del proyecto, ella prefirió considerar estas regulaciones en un artículo nuevo, 33 bis, en vez de efectuar modificaciones al artículo 32, ya que, como se ha señalado, el precepto ya fue modificado en el proyecto de ley sobre sistema nacional de aseguramiento de la calidad de la educación.

En ese contexto, el nuevo artículo 33 bis de la ley N° 20.248 que se propone establece que los municipios y corporaciones municipales que administren establecimientos educacionales que estén adscritos al régimen de subvención preferencial deberán administrar los

recursos que perciban por aplicación de esta ley en una cuenta corriente única para este efecto y añade que los recursos entregados en virtud de esta ley son inembargables salvo en el caso de deudas derivadas del incumplimiento de obligaciones contraídas en implementación y ejecución del plan de mejoramiento educativo.

- En esa virtud, la indicación fue aprobada, con las modificaciones señaladas, por la unanimidad de los integrantes presentes de la Comisión, Honorables Senadores señores Cantero, Quintana y Walker, don Ignacio, y del ex Senador señor Chadwick.

- - -

En relación con esta nueva disposición, el **Honorable Senador señor Walker, don Ignacio** consultó al Ejecutivo respecto de su disposición a incorporar una norma transitoria al proyecto que dé cuenta del balance de la aplicación, durante estos tres años, de la ley N° 20.248, conforme a lo que señalaron, en su momento, los representantes de la Contraloría General de la República respecto de la situación que se ha producido en algunas municipalidades del país.

En ese mismo orden de ideas, el señor Senador enfatizó la necesidad de considerar una disposición que aborde esta problemática, ya que la situación que se ha descrito constituye un problema serio, toda vez han sido varias las administraciones comunales que han sido objetadas. En ese sentido, precisó que el precepto debiera distinguir entre aquellos municipios que, aunque para fines distintos de la subvención, igualmente destinaron los recursos a la educación, y aquellos que, simplemente, lo hicieron para otros fines.

Respecto de este punto, el **señor Subsecretario de Educación** señaló que este tema no se había analizado en el Ejecutivo, aunque reconoció la importancia de que la Comisión se pronuncie sobre el particular.

Por su parte, el **Honorable Senador señor Larraín** manifestó que este tema era mucho más complejo de lo que se pensaba, ya que, en muchas ocasiones, el desvío de los recursos que se ha señalado tuvo razones de necesidad, más que deberse a una actuación culposa o dolosa. Añadió que, al menos en el último año, la situación del terremoto de 27 febrero de 2010 afectó de manera singular a muchos municipios del país, que le exigió importantes esfuerzos en diferentes materias.

- - -

La indicación número 46, del Honorable Senador señor Navarro, propone modificar el artículo 32 con el objeto de

obligar a los sostenedores de establecimientos adscritos al régimen de Subvención preferencial a rendir anualmente ante el Ministerio de Educación cuentas de los ingresos y gastos, debiendo el Servicio de Impuestos Internos informar anualmente a ese Ministerio, el modo de cómo lo colegios que reciben la subvención han tributado sus respectivos impuestos a la renta y precisa que el envío de los estados de resultados, que establece el inciso segundo será semestralmente.

- De conformidad a los acuerdos anteriores de la Comisión, la indicación fue rechazada por la unanimidad de los integrantes presentes de la Comisión, Honorables Senadores señores Cantero, Quintana y Walker, don Ignacio, y del ex Senador señor Chadwick.

Número 18)

Reemplaza el artículo undécimo transitorio de la ley N° 20.248.

La disposición vigente señala que la atribución del Ministerio de Educación para suscribir los convenios de la presente ley sólo podrá ejercerse hasta el tercer año de su entrada en vigencia, o hasta que entre en operación el Sistema de Aseguramiento de la Calidad de la Educación, si ello ocurriere antes de los tres años.

El numeral plantea que esta atribución pueda ejercerse hasta que entre en operación el Sistema de Aseguramiento de la Calidad de la Educación, sin establecer un plazo fijo para ello.

La indicación número 47, de Su Excelencia el Presidente de la República, junto con cambiar el número de artículo transitorio - considera un artículo decimotercero- , ya que la ley N° 20.248 ya cuenta con un artículo undécimo transitorio, dispone que en tanto no entren en vigencia las normas que crean la Superintendencia de Educación y la Agencia de Calidad de la Educación, las facultades que la presente ley les otorga serán ejercidas por el Ministerio de Educación.

- Fue aprobada por la unanimidad de los integrantes presentes de la Comisión, Honorables Senadores señores Cantero, Quintana y Walker, don Ignacio, y del ex Senador señor Chadwick.

- - -

La indicación número 47 bis, del Honorable Senador señor Cantero y del ex senador señor Chadwick, propone añadir un nuevo artículo transitorio, decimocuarto, en cuya virtud se dispone que el plazo que los establecimientos lleven clasificados en la categoría de "en

recuperación” de conformidad a la presente ley se agregará para efectos de lo establecido en el párrafo quinto del Título II de la ley que crea el Sistema Nacional de Aseguramiento de la Calidad de la Educación.

- Fue aprobada por la unanimidad de los integrantes presentes de la Comisión, Honorables Senadores señores Cantero, Larraín, don Hernán, Quintana y Walker, don Ignacio.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

Artículo primero

Establece que los convenios de igualdad de oportunidades y excelencia educativa celebrados entre los sostenedores y el Ministerio de Educación, que a la fecha de publicación de esta ley estuvieren vigentes, deberán adecuarse a las disposiciones de esta ley antes del inicio del año escolar 2012.

La indicación número 48, de Su Excelencia el Presidente de la República, propone reemplazar este artículo, y señalar que en caso de contradicción entre las disposiciones de la ley N° 20.248 y sus modificaciones con lo establecido en los respectivos Convenios de Igualdad de Oportunidades y Excelencia Educativa, primarán las disposiciones de la mencionada ley, y que, con todo, dichos convenios deberán adecuarse a las disposiciones de esta ley antes del inicio del año escolar 2014.

- Fue aprobada por la unanimidad de los integrantes presentes de la Comisión, Honorables Senadores señores Cantero, Quintana y Walker, don Ignacio, y del ex Senador señor Chadwick.

- - -

La indicación número 49, de los Honorables Senadores señores Quintana y Walker, don Ignacio, intercala un artículo segundo transitorio, nuevo, conforme al cual se establece que el reglamento que fije los estándares de certificación para integrar el Registro Público de Entidades Pedagógicas y Técnicas de Apoyo administrado por el Ministerio de Educación de acuerdo a lo establecido en el artículo 18, letra d) de la ley N°18.956, deberá ser dictado en un plazo no superior a 6 meses contados desde la publicación la presente ley.

- Fue retirada por sus autores.

- - -

Artículo segundo

Señala que el mayor gasto fiscal que irroque esta ley durante el año 2010, se financiará con los recursos contemplados en el presupuesto del Ministerio de Educación.

La indicación número 50), de Su Excelencia el Presidente de la República, reemplaza el guarismo “2010” por “2011”.

- Fue aprobada por la unanimidad de los integrantes presentes de la Comisión, Honorables Senadores señores Cantero, Quintana y Walker, don Ignacio, y del ex Senador señor Chadwick.

Artículo tercero

Dispone que los aumentos en el monto de los recursos entregados en virtud de la ley N° 20.248, establecidos en esta ley, regirán a contar del día primero del mes siguiente a la fecha de publicación de la misma.

La indicación número 51), de Su Excelencia el Presidente de la República, reemplaza este precepto, y dispone que los incrementos en la Subvención Escolar Preferencial y los aportes adicionales contemplados en esta ley regirán a contar del día primero del mes siguiente a la fecha de su publicación.

- Fue aprobada por la unanimidad de los integrantes presentes de la Comisión, Honorables Senadores señores Cantero, Quintana y Walker, don Ignacio, y del ex Senador señor Chadwick.

- - -

Finalmente, **la indicación número 52, de Su Excelencia el Presidente de la República,** propone agregar un nuevo artículo transitorio, en virtud del cual se faculta al Jefe de Estado para dictar un decreto con fuerza de ley que contenga el texto refundido, coordinado y sistematizado de las normas no derogadas de la ley N° 20.248, la ley N° 20.501 y la que crea el Sistema de Aseguramiento de la Calidad de la Educación.

- Fue aprobada por la unanimidad de los integrantes presentes de la Comisión, Honorables Senadores señores Cantero, Larraín, don Hernán, Quintana y Walker, don Ignacio.

- - -

MODIFICACIONES

En mérito de los acuerdos anteriores, vuestra Comisión de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología os propone aprobar el texto aprobado por la Honorable Cámara de Diputados con las siguientes

MODIFICACIONES

Artículo único

Número 1.

Reemplazarlo por el siguiente:

1.- Introdúcense las siguientes modificaciones al inciso segundo del artículo 7°:

a) Sustitúyase, en la letra d), la frase “Presentar al Ministerio de Educación y cumplir un Plan de Mejoramiento Educativo elaborado con la comunidad del establecimiento educacional, que contemple acciones desde el primer nivel de transición en la educación parvularia hasta octavo básico” por la siguiente: “Presentar al Ministerio de Educación y cumplir un Plan de Mejoramiento Educativo elaborado con el director del establecimiento y el resto de la comunidad, que contemple acciones”, y agrégase el siguiente inciso final: “El mencionado Plan deberá ser presentado conjuntamente a la Agencia de Calidad de la Educación.”. **(Indicaciones 1), aprobada 4x0, y 3), aprobada con modificaciones 4x0).**

b) Reemplázase la letra e) por la siguiente:

“e) Establecer metas de efectividad del rendimiento académico de sus alumnos, y en especial de los prioritarios, en función del grado de cumplimiento de los estándares de aprendizaje y al grado de cumplimiento de los otros indicadores de calidad a que se refiere el artículo 17 de la ley que crea el Sistema Nacional de Aseguramiento de la Calidad de la Educación.”. **(Indicaciones 4 bis, aprobada 4x0, y 27, aprobada con modificaciones 4x0).**

Número 2.

Letra a)

Sustituirla por al siguiente:

a) Reemplázase el encabezamiento del inciso primero, por los siguientes incisos primero y segundo:

"Artículo 8°.- Para dar cumplimiento a lo dispuesto en la letra d) del artículo anterior, el sostenedor deberá elaborar un Plan de Mejoramiento Educativo que incluya orientaciones y acciones en cada una de las áreas o dimensiones señaladas a continuación, priorizando aquéllas donde el sostenedor considere que existen mayores necesidades de mejora.

Las acciones a que hace referencia el inciso anterior son las siguientes:". **(Indicación 6), aprobada con modificaciones 4x0).**

Letras d), e) y f)

Se suprimen.

Letra g)

Pasa a ser letra d), en sus mismos términos.

- - -

Añadir la siguiente letra e), nueva:

"e) Agrégase el siguiente inciso final, nuevo:

"Las acciones contenidas en los Planes de Mejoramiento podrán ser modificadas, excepcionalmente, cuando se produzcan cambios en las condiciones que se tuvieron en consideración para la formulación de dichos planes. Dichas modificaciones sólo se materializarán una vez cumplida la obligación del literal d) del artículo 7° de la presente ley.". **(Indicación 27), aprobada con modificaciones 4x0).**

- - -

Incorporar el siguiente número 3., nuevo:

"3.- Agrégase el siguiente artículo 8° bis, nuevo:

"Artículo 8° bis.- Para el cumplimiento de las acciones mencionadas en el artículo anterior, el sostenedor podrá contratar docentes, asistentes de la educación a los que se refiere el artículo 2° de la ley N° 19.464, y el personal necesario para mejorar las capacidades técnico pedagógicas del establecimiento y para la elaboración, desarrollo, seguimiento y evaluación del Plan de Mejoramiento. Asimismo, y con la misma finalidad, podrá aumentar la contratación de las horas de personal

docente, asistentes de la educación y de otros funcionarios que laboren en el respectivo establecimiento educacional, así como incrementar sus remuneraciones. La contratación a que se refiere este inciso se regirá por las normas del DFL N° 1, de 1996, del Ministerio de Educación, el Código del Trabajo o las normas del derecho común, según corresponda. Con la misma finalidad también podrán contratarse personas o entidades pedagógicas y técnicas de apoyo que sean parte del Registro a que hace referencia el artículo 18, letra d) de la ley N° 18.956.

Tratándose de contrataciones efectuadas de conformidad al DFL N° 1, de 1996, del Ministerio de Educación, no regirá la limitación establecida en el inciso primero del artículo 26 del mencionado decreto.

En cualquier caso, las contrataciones, incrementos y aumentos de hora a que se refieren los incisos anteriores deberán estar vinculadas a las acciones y metas específicas del Plan de Mejoramiento y no podrán superar el 50% de los recursos que obtenga por aplicación de la presente ley, a menos que en el Plan de Mejoramiento se fundamente un porcentaje mayor.

No podrán ser contratadas en virtud de este artículo las personas que tengan la calidad de cónyuge, hijos, adoptados, parientes hasta el tercer grado de consanguinidad ni segundo de afinidad, ambos inclusive, respecto de los administradores o representantes legales de la persona jurídica que tenga la calidad de sostenedor, salvo en el caso de los establecimientos educacionales uni, bi y tri docentes y aquellos que beneficiados con lo dispuesto en el inciso cuarto del artículo 12 del decreto con fuerza de ley N° 2, de 1998, del Ministerio de Educación.”.”. **(Indicaciones 7), 8) y 43) aprobadas con modificaciones 4x0; indicaciones 9),10) y 11), aprobadas con modificaciones 3x1).**

Números 3) y 4)

Suprimirlos. (Indicaciones 12) y 13), aprobadas 3x1).

Número 5)

Pasa a ser número 4., con las siguientes enmiendas:

Letra a)

Reemplazarlo por el siguiente:

“4. Reemplázase el cuadro de Valor Subvención en USE, contenido en el artículo 14, por el siguiente:

Valor Subvención en USE:

	Desde 1° nivel de transición hasta 4° año de la educación básica	5° y 6° año básico	7° y 8° año básico	Desde 1° hasta 4° año de enseñanza media
A: Establecimientos educativos autónomos	1,68	1,116	0,564	0,564
B: Establecimientos educativos emergentes	0,84	0,558	0,282	0,282".

(Indicación 14) bis, aprobada 4x0).

Letra b)

Suprimirla. (Indicación 14) bis, aprobada 4x0).

Número 6)

Suprimirlo. (Indicación 21), aprobada 4x0).

Introducir el siguiente número 5), nuevo:
"5. Reemplázase la letra b) del número 1. del artículo 19, por la siguiente:

"b) Un conjunto de metas de resultados educativos para el periodo que cubre el Plan.". (Indicación 21) bis, aprobada 4x0).

Número 7)

Pasa a ser número 6., en la forma en que se indica a continuación:

Reemplazarlo por el siguiente:

“6. Modifícase el artículo 20 de la siguiente forma:

a.- Suprímase su inciso segundo.

b) Reemplázase, en el inciso cuarto, los siguientes guarismos:

i. “0,7 USE” por “0,84 USE”

ii. “0,465 USE” por “0,558 USE”

iii. “0,235 USE”, en las dos ocasiones que aparece, por “0,282 USE”. **(Indicación 21) ter, aprobada 4x0).**

c.- Sustitúyese su actual inciso quinto por el siguiente:

“No obstante lo anterior, durante el primer año de vigencia del convenio se entregará a los sostenedores de los establecimientos educacionales que no cuenten con un plan, un tercio del aporte adicional mensual a que se refiere los incisos anteriores, para financiar la obligación establecida en el N° 1 del artículo 19, recibiendo del Ministerio de Educación los dos tercios restantes una vez que presenten el Plan de Mejoramiento Educativo, pagándose este saldo con efecto retroactivo calculado desde el mes siguiente al acto de aprobación del convenio a que se refiere el artículo 7°.”. **(Indicación 26) bis, aprobada 4x0).**

d.- Reemplázase el inciso sexto por el siguiente:

“El aporte a que se refiere este artículo se suspenderá si el Ministerio de Educación, conforme al procedimiento establecido en el artículo 17, verifica que las acciones no se han efectuado conforme al Plan de Mejoramiento Educativo.”. **(artículo 121, inciso final, Reglamento del Senado).**

Número 8)

Pasa a ser número 7., sustituido por el siguiente:

“7. Reemplázase el artículo 23 por el siguiente:

“Artículo 23.- La Agencia de la Calidad de la Educación, ordenará como Establecimientos Educacionales en Recuperación a aquellos establecimientos incorporados al régimen de la presente ley que obtengan resultados educativos reiteradamente deficientes de sus alumnos. Se entenderá que tienen resultados reiteradamente deficientes aquellos establecimientos en la categoría de insatisfactorios que no demuestren una mejora significativa, de acuerdo a lo establecido en el Párrafo 5° del Título II

de la Ley que crea el Sistema de Aseguramiento de la Calidad de la Educación.

El Ministerio de Educación apercibirá a los establecimientos educacionales ordenados en la categoría de emergentes que, en el plazo de un año contado desde la suscripción del Convenio de Igualdad de Oportunidades y Excelencia Educativa, no cuenten con el Plan de Mejoramiento Educativo señalado en el artículo 19 para que dentro de tres meses lo presenten. Si transcurrido este último plazo no presentan el citado plan, los establecimientos serán ordenados en la categoría de en Recuperación.”. **(Indicación 27) bis, aprobada con modificaciones 4x0).**

Número 9)

Suprimirlo. **(Indicación 28), aprobada 4x0).**

Número 10)

Pasa a ser número 8, sustituido por el siguiente:

artículo 26: “8.- Introdúcense las siguientes modificaciones al

a) Reemplázase su número 1) por el siguiente:

“1) Lograr los estándares nacionales correspondientes a la categoría Emergentes en los plazos que se establecen en el Párrafo 5°, Título II de la Ley que crea el Sistema de Aseguramiento de la Calidad de la Educación. El incumplimiento de este numeral no tendrá más consecuencias que las indicadas en dicha ley.”. **(Indicación 28) bis, aprobada 4x0).**

b) Agrégase el siguiente inciso final:

“Los recursos entregados en virtud de esta ley podrán ser utilizados para financiar las medidas de reestructuración a las que se refiere este numeral.”. **(Indicación 30), aprobada con modificaciones 4x0).**

Número 11)

Pasa a ser número 9., reemplazado por el siguiente:

“9. Modifícase el artículo 27 de la siguiente forma:

a) Elimínase, en el inciso tercero, la siguiente oración: "La rendición de estos recursos deberá ser visada por la persona o entidad externa.".

b) Reemplázase el inciso cuarto por el siguiente:

"Este aporte será entregado en cuotas mensuales, iguales y sucesivas; y se suspenderá cuando el Ministerio de Educación certifique, mediante resolución fundada, que las acciones no se han ejecutado conforme al Plan.".

c) Sustitúyese el inciso final por el siguiente:

"Durante el primer año de incorporación de un establecimiento educacional al régimen de subvención escolar preferencial, el aporte a que se refiere el inciso primero será determinado según la fórmula establecida en el inciso segundo, dividido por doce y multiplicado por el número de meses que resten del año, contados desde el mes siguiente a la clasificación del establecimiento en la categoría en Recuperación.".". **(Indicaciones 31) bis y 32) bis, aprobadas 4x0).**

Número 12)

Pasa a ser número 10., sustituido por el siguiente:

"10. Reemplázase el inciso primero del artículo 28 de la siguiente forma:

"Artículo 28.- Concluido el plazo a que se refiere el N° 1 del artículo 26, el establecimiento educacional en Recuperación deberá alcanzar los resultados educativos que permitan ordenarlo en una categoría superior, de acuerdo a los mecanismos establecidos en la ley que crea el Sistema de Aseguramiento de la Calidad de la Educación.".". **(Indicaciones 33) y 33 bis aprobadas 4x0).**

Número 13)

Pasa a ser número 11., sustituido por el que se señala a continuación:

"11. Reemplázase la letra d) del artículo 29, por la siguiente:

"d) Determinar los instrumentos y la oportunidad en que se verificará, de acuerdo a lo establecido en el artículo 17, el cumplimiento de los compromisos contraídos por los establecimientos

educacionales que forman parte del régimen de la subvención preferencial.”. **(Indicaciones 36) y 36) bis aprobadas 4x0).**

Número 14)

Pasa a ser número 12., reemplazado por el siguiente:

“12. Reemplázase el artículo 30 por el siguiente:

“Artículo 30.- Estarán habilitadas para prestar apoyo técnico pedagógico a los establecimientos educacionales en lo concerniente a la elaboración e implementación del Plan de Mejoramiento Educativo a que se refieren los artículos 8°, 19, 20 y 26, aquellas personas o entidades que cumplan los estándares de certificación para integrar el Registro Público de Entidades Pedagógicas y Técnicas de Apoyo administrado por el Ministerio de Educación de acuerdo a lo establecido en el artículo 18, letra d) de la ley N° 18.956.

Serán requisitos para integrar el Registro Público de Entidades Pedagógicas y Técnicas de Apoyo administrado por el Ministerio de Educación de acuerdo a lo establecido en el artículo 18, letra d) de la ley N° 18.956, a lo menos los siguientes:

- a) Identificación de los objetivos, metas y áreas de especialización de la entidad o persona;
- b) Descripción de las metodologías e instrumentos de trabajo y de evaluación y monitoreo utilizados por la entidad o persona;
- c) Descripción de la formación y experiencia de la persona, o de sus equipos de trabajo cuando se trate de entidades; y,
- d) No registrar incumplimientos de obligaciones previsionales ni comerciales.

Para los efectos de permanecer en el Registro a que se refiere el inciso anterior, además de realizar una actualización periódica de los requisitos antes mencionados, conforme se estipule en el reglamento, se exigirán estándares de certificación en las siguientes áreas:

- i) Cumplimiento oportuno y eficiente de la asesoría contratada; y,
- ii) Efectividad de los programas en el cumplimiento de objetivos y el logro de los resultados esperados.

Para verificar el cumplimiento de lo señalado en el inciso anterior se obtendrá información de los usuarios a través de encuestas u otros medios.

Regirán respecto de estas personas o entidades las inhabilidades de los artículos 54 y siguientes del decreto con fuerza de ley N° 1-19.653, de 2001, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado.

A fin de garantizar la transparencia del sistema, el Ministerio de Educación deberá crear, mantener y administrar un sistema integral de información de la Asistencia Técnica Educativa, que será público e indicará, a lo menos, las personas y entidades que forman parte de este registro, los establecimientos educacionales que hayan recibido sus servicios, las áreas en que les prestaron servicio y, en los casos que corresponda, los resultados educativos alcanzados por los establecimientos.

Con el mismo fin y con las mismas características, el mencionado sistema deberá incluir información acerca de la Asistencia Técnica Educativa que brinde el Ministerio de Educación a través de la unidad o unidades respectivas.

Las personas o entidades incorporadas al registro a que se refiere este artículo y presten asesorías a establecimientos educacionales que reiteradamente obtengan resultados insatisfactorios de conformidad a lo establecido en el reglamento a que se refiere el artículo 18, letra d) de la ley N° 18.956, serán eliminadas del Registro Público de Personas o Entidades Pedagógicas y Técnicas de Apoyo.

Los sostenedores podrán asociarse entre sí para recibir apoyo técnico de una misma persona o entidad registrada.

Los costos de cada persona o entidad pedagógica y técnica de apoyo serán pagados por el sostenedor que requiera sus servicios.”. **(Indicaciones 39 bis, aprobada 3x0, 43, aprobada con modificaciones 4x0).**

Número 15)

Suprimirlo. **(Indicación 44) aprobada 4x0).**

Intercalar el siguiente número 13., nuevo:

“13. Agrégase el siguiente artículo 33 bis, nuevo:

“Artículo 33 bis.- Los municipios, corporaciones municipales u otras entidades creadas por ley que administren establecimientos educacionales que estén adscritos al régimen de subvención preferencial deberán administrar los recursos que perciban por aplicación de esta ley en una cuenta corriente única para este sólo efecto.

Los recursos entregados en virtud de esta ley son inembargables salvo en el caso de deudas derivadas del incumplimiento de obligaciones contraídas en implementación y ejecución del plan de mejoramiento educativo.”. **(Indicación 45) aprobada con modificaciones 4x0).**

- - -

Números16) y 17)

Pasan a ser números 14. y 15., sin enmiendas. **(artículo 121, inciso final, Reglamento del Senado).**

Número 18)

Pasa a ser número 16., sustituido por el siguiente:

“16. Agrégase el siguiente artículo decimotercero transitorio, nuevo:

“Artículo decimotercero transitorio.- En tanto no entren en vigencia las normas que crean la Superintendencia de Educación y la Agencia de Calidad de la Educación, las facultades que la presente ley les otorga serán ejercidas por el Ministerio de Educación.”. **(Indicación 47) aprobada 4x0).**

- - -

Añadir el siguiente número 17, nuevo:

“17.- Incorpórase el siguiente artículo decimocuarto transitorio, nuevo:

“Artículo decimocuarto transitorio.- El plazo que los establecimientos lleven ordenados en la categoría de “en recuperación” de conformidad a la presente ley se agregará para efectos de lo establecido en el párrafo quinto del Título II de la ley que crea el Sistema Nacional de Aseguramiento de la Calidad de la Educación.”. **(Indicación 47) bis aprobada 4x0).**

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

Artículo primero

Reemplazarlo por el siguiente:

“Artículo primero.- En caso de contradicción entre las disposiciones de la ley N° 20.248 y sus modificaciones con lo establecido en los respectivos Convenios de Igualdad de Oportunidades y Excelencia Educativa, primarán las disposiciones de la mencionada ley. Con todo, dichos convenios deberán adecuarse a las disposiciones de esta ley antes del inicio del año escolar 2014.” **(Indicación 48) aprobada 4x0).**

Artículo segundo

Reemplazar el guarismo “2010” por “2011”. **(Indicación 50) aprobada 4x0).**

Artículo tercero

Sustituirlo por el que se señala a continuación:

“Artículo tercero.- Los incrementos en la Subvención Escolar Preferencial y los aportes adicionales contemplados en esta ley regirán a contar del día primero del mes siguiente a la fecha de su publicación.”. **(Indicación 51) aprobada 4x0).**

- - -

Agregar el siguiente artículo cuarto transitorio, nuevo:

“Artículo cuarto.- Facúltase al Presidente de la República para dictar un decreto con fuerza de ley que contenga el texto refundido, coordinado y sistematizado de las normas no derogadas de la ley N° 20.248, la ley N° 20.501 y la que crea el Sistema de Aseguramiento de la Calidad de la Educación.”. **(Indicación 52) aprobada 4x0).**

- - -

TEXTO DEL PROYECTO DE LEY

En virtud de las modificaciones aprobadas por vuestra Comisión de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología, precedentemente transcritas, el texto del proyecto de ley queda como sigue:

“Proyecto de ley

“Artículo único.- Introdúcense las siguientes modificaciones en la ley N° 20.248, de subvención escolar preferencial:

1.- Introdúcense las siguientes modificaciones al inciso segundo del artículo 7°:

a) Sustitúyase, en la letra d), la frase “Presentar al Ministerio de Educación y cumplir un Plan de Mejoramiento Educativo elaborado con la comunidad del establecimiento educacional, que contemple acciones desde el primer nivel de transición en la educación parvularia hasta octavo básico” por la siguiente: “Presentar al Ministerio de Educación y cumplir un Plan de Mejoramiento Educativo elaborado con el director del establecimiento y el resto de la comunidad que contemple acciones”, y agrégase el siguiente inciso final: “El mencionado Plan deberá ser presentado conjuntamente a la Agencia de Calidad de la Educación.”.

b) Reemplázase la letra e) por la siguiente:

“e) Establecer metas de efectividad del rendimiento académico de sus alumnos, y en especial de los prioritarios, en función del grado de cumplimiento de los estándares de aprendizaje y al grado de cumplimiento de los otros indicadores de calidad a que se refiere el artículo 17 de la ley que crea el Sistema Nacional de Aseguramiento de la Calidad de la Educación.”.

2. Modifícase el artículo 8° de la siguiente forma:

a) Reemplázase el encabezamiento del inciso primero, por los siguientes incisos primero y segundo:

"Artículo 8°.- Para dar cumplimiento a lo dispuesto en la letra d) del artículo anterior, el sostenedor deberá elaborar un Plan de Mejoramiento Educativo que incluya orientaciones y acciones en cada una de las áreas o dimensiones señaladas a continuación, priorizando aquéllas donde el sostenedor considere que existen mayores necesidades de mejora.

Las acciones a que hace referencia el inciso anterior son las siguientes:".

b) Agrégase, en el numeral 2, a continuación de la expresión "tales como", la que sigue: "preparación y capacitación de equipos directivos;".

c) Reemplázase el número 4 del inciso segundo, por el siguiente:

"4. Acciones en el área de gestión de recursos, tales como la definición de una política de perfeccionamiento para los docentes del establecimiento, destinada a fortalecer aquellas áreas del currículo en que los alumnos han obtenido resultados educativos insatisfactorios; diseño e implementación de sistemas de evaluación de los docentes de los establecimientos educacionales particulares subvencionados y sistemas de evaluación complementarios en establecimientos municipales o administrados por corporaciones municipales; incentivo al desempeño de los equipos directivos, docentes y otros funcionarios del establecimiento, los que deberán estar referidos a las metas y resultados estipulados en el Plan de Mejoramiento Educativo, de acuerdo a lo establecido en el artículo 47 del decreto con fuerza de ley N° 1, de 1996, del Ministerio de Educación, o en base a los mecanismos propios que establezcan los establecimientos particulares subvencionados, los que deberán estar basados en instrumentos transparentes y objetivos; fortalecimiento de los instrumentos de apoyo a la actividad educativa, tales como biblioteca escolar, computadores, Internet, talleres, sistemas de fotocopia y materiales educativos, entre otras."

d) Reemplázase, en el inciso final, la forma verbal "entregará", las dos veces que aparece, por "propondrá".

e) Agrégase el siguiente inciso final, nuevo:

"Las acciones contenidas en los Planes de Mejoramiento podrán ser modificadas, excepcionalmente, cuando se produzcan cambios en las condiciones que se tuvieron en consideración para la formulación de dichos planes. Dichas modificaciones sólo se materializarán una vez cumplida la obligación del literal d) del artículo 7° de la presente ley."

3.- Agrégase el siguiente artículo 8° bis, nuevo:

"Artículo 8° bis.- Para el cumplimiento de las acciones mencionadas en el artículo anterior, el sostenedor podrá contratar docentes, asistentes de la educación a los que se refiere el artículo 2° de la ley N° 19.464, y el personal necesario para mejorar las capacidades técnico pedagógicas del establecimiento y para la elaboración, desarrollo, seguimiento y evaluación del Plan de Mejoramiento. Asimismo, y con la misma finalidad, podrá aumentar la contratación de las horas de personal docente, asistentes de la educación y de otros funcionarios que laboren en el respectivo establecimiento educacional, así como incrementar sus remuneraciones. La contratación a que se refiere este inciso se regirá por las normas del decreto con fuerza de ley N° 1, de 1996, del Ministerio de Educación, el Código del Trabajo o las normas del derecho común, según corresponda. Con la misma finalidad, también,

podrán contratarse personas o entidades pedagógicas y técnicas de apoyo que sean parte del Registro a que hace referencia el artículo 18, letra d) de la ley N° 18.956.

Tratándose de contrataciones efectuadas de conformidad al decreto con fuerza de ley N° 1, de 1996, del Ministerio de Educación, no regirá la limitación establecida en el inciso primero del artículo 26 del mencionado decreto.

En cualquier caso, las contrataciones, incrementos y aumentos de hora a que se refieren los incisos anteriores deberán estar vinculadas a las acciones y metas específicas del Plan de Mejoramiento y no podrán superar el 50% de los recursos que obtenga por aplicación de la presente ley, a menos que en el Plan de Mejoramiento se fundamente un porcentaje mayor.

No podrán ser contratadas en virtud de este artículo las personas que tengan la calidad de cónyuge, hijos, adoptados, parientes hasta el tercer grado de consanguinidad ni segundo de afinidad, ambos inclusive, respecto de los administradores o representantes legales de la persona jurídica que tenga la calidad de sostenedor, salvo en el caso de los establecimientos educacionales uni, bi y tri docentes y aquellos que beneficiados con lo dispuesto en el inciso cuarto del artículo 12 del decreto con fuerza de ley N° 2, de 1998, del Ministerio de Educación.

4. Reemplázase el cuadro de Valor Subvención en USE, contenido en el artículo 14, por el siguiente:

Valor Subvención en USE:

	Desde 1° nivel de transición hasta 4° año de la educación básica	5° y 6° año básico	7° y 8° año básico	Desde 1° hasta 4° año de enseñanza media
A: Establecimientos educacionales autónomos	1,68	1,116	0,564	0,564
B: Establecimientos educacionales emergentes	0,84	0,558	0,282	0,282

5. Reemplázase la letra b) del número 1. del artículo 19, por la siguiente:

“b) Un conjunto de metas de resultados educativos para el periodo que cubre el Plan.”.

6. Modifícase el artículo 20 de la siguiente forma:

a) Suprímase su inciso segundo.

b) Reemplázase, en el inciso cuarto, que pasa a ser tercero, los siguientes guarismos:

i. “0,7 USE” por “0,84 USE”

ii. “0,465 USE” por “0,558 USE”

iii. “0,235 USE”, en las dos ocasiones que aparece, por “0,282 USE”

c) Sustitúyese su actual inciso quinto por el siguiente:

“No obstante lo anterior, durante el primer año de vigencia del convenio se entregará a los sostenedores de los establecimientos educacionales que no cuenten con un plan, un tercio del aporte adicional mensual a que se refiere los incisos anteriores, para financiar la obligación establecida en el N° 1 del artículo 19, recibiendo del Ministerio de Educación los dos tercios restantes una vez que presenten el Plan de Mejoramiento Educativo, pagándose este saldo con efecto retroactivo calculado desde el mes siguiente al acto de aprobación del convenio a que se refiere el artículo 7°.”.

d) Reemplázase el inciso sexto por el siguiente:

“El aporte a que se refiere este artículo se suspenderá si el Ministerio de Educación, conforme al procedimiento establecido en el artículo 17, verifica que las acciones no se han efectuado conforme al Plan de Mejoramiento Educativo.”.

7. Reemplázase el artículo 23 por el siguiente:

“Artículo 23.- La Agencia de la Calidad de la Educación, ordenará como Establecimientos Educacionales en Recuperación a aquellos establecimientos incorporados al régimen de la presente ley que obtengan resultados educativos reiteradamente deficientes de sus alumnos. Se entenderá que tienen resultados reiteradamente deficientes aquellos establecimientos en la categoría de

insatisfactorios que no demuestren una mejora significativa, de acuerdo a lo establecido en el Párrafo 5° del Título II de la Ley que crea el Sistema de Aseguramiento de la Calidad de la Educación.

El Ministerio de Educación apercibirá a los establecimientos educacionales ordenados en la categoría de emergentes que, en el plazo de un año contado desde la suscripción del Convenio de Igualdad de Oportunidades y Excelencia Educativa, no cuenten con el Plan de Mejoramiento Educativo señalado en el artículo 19 para que dentro de tres meses lo presenten. Si transcurrido este último plazo no presentan el citado plan, los establecimientos serán ordenados en la categoría de en Recuperación.”.

8. Modifícase el artículo 26 de la siguiente forma:

a) Reemplázase su número 1) por el siguiente:

“1) Lograr los estándares nacionales correspondientes a la categoría Emergentes en los plazos que se establecen en el Párrafo 5°, Título II de la Ley que crea el Sistema de Aseguramiento de la Calidad de la Educación. El incumplimiento de este numeral no tendrá más consecuencias que las indicadas en dicha ley.”.

b) Agrégase el siguiente inciso final:

“Los recursos entregados en virtud de esta ley podrán ser utilizados para financiar las medidas de reestructuración a las que se refiere este numeral.”.

9. Modifícase el artículo 27 de la siguiente forma:

a) Elimínase, en el inciso tercero, la siguiente oración: “La rendición de estos recursos deberá ser visada por la persona o entidad externa.”.

b) Reemplázase el inciso cuarto por el siguiente:

“Este aporte será entregado en cuotas mensuales, iguales y sucesivas; y se suspenderá cuando el Ministerio de Educación certifique, mediante resolución fundada, que las acciones no se han ejecutado conforme al Plan.”.

c) Sustitúyese el inciso final por el siguiente:

“Durante el primer año de incorporación de un establecimiento educacional al régimen de subvención escolar preferencial, el aporte a que se refiere el inciso primero será determinado según la fórmula establecida en el inciso segundo, dividido por doce y multiplicado por el número de meses que resten del año, contados desde el mes siguiente a la ordenación del establecimiento en la categoría en Recuperación.”.

10. Reemplázase el inciso primero del artículo 28 de la siguiente forma:

“Artículo 28.- Concluido el plazo a que se refiere el N° 1 del artículo 26, el establecimiento educacional en Recuperación deberá alcanzar los resultados educativos que permitan ordenarlo en una categoría superior, de acuerdo a los mecanismos establecidos en la Ley que crea el Sistema de Aseguramiento de la Calidad de la Educación.”.

11. Reemplázase la letra d) del artículo 29, por la siguiente:

“d) Determinar los instrumentos y la oportunidad en que se verificará, de acuerdo a lo establecido en el artículo 17, el cumplimiento de los compromisos contraídos por los establecimientos educacionales que forman parte del régimen de la subvención preferencial.”.

12. Reemplázase el artículo 30 por el siguiente:

“Artículo 30.- Estarán habilitadas para prestar apoyo técnico pedagógico a los establecimientos educacionales en lo concerniente a la elaboración e implementación del Plan de Mejoramiento Educativo a que se refieren los artículos 8°, 19, 20 y 26, aquellas personas o entidades que cumplan los estándares de certificación para integrar el Registro Público de Entidades Pedagógicas y Técnicas de Apoyo administrado por el Ministerio de Educación de acuerdo a lo establecido en el artículo 18, letra d) de la ley N° 18.956.

Serán requisitos para integrar el Registro a que se refiere el inciso anterior a lo menos los siguientes:

a) Identificación de los objetivos, metas y áreas de especialización de la entidad o persona;

b) Descripción de las metodologías e instrumentos de trabajo; de evaluación y monitoreo utilizados por la entidad o persona;

c) Descripción de la formación y experiencia de la persona, o de sus equipos de trabajo cuando se trate de entidades; y,

d) No registrar incumplimientos de obligaciones previsionales ni comerciales.

Para los efectos de permanecer en el Registro a que se refiere el inciso anterior, además de realizar una actualización periódica de los requisitos antes mencionados, conforme se estipule en el reglamento, se exigirán estándares de certificación en las siguientes áreas:

i) Cumplimiento oportuno y eficiente de la asesoría contratada; y,

ii) Efectividad de los programas en el cumplimiento de objetivos y el logro de los resultados esperados.

Para verificar el cumplimiento de lo señalado en el inciso anterior se obtendrá información de los usuarios a través de encuestas u otros medios.

Regirán respecto de estas personas o entidades las inhabilidades de los artículos 54 y siguientes del decreto con fuerza de ley N° 1-19.653, de 2001, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado.

A fin de garantizar la transparencia del sistema, el Ministerio de Educación deberá crear, mantener y administrar un sistema integral de información de la Asistencia Técnica Educativa, que será público e indicará, a lo menos, las personas y entidades que forman parte de este registro, los establecimientos educacionales que hayan recibido sus servicios, las áreas en que les prestaron servicio y, en los casos que corresponda, los resultados educativos alcanzados por los establecimientos.

Con el mismo fin y con las mismas características, el mencionado sistema deberá incluir información acerca de la Asistencia Técnica Educativa que brinde el Ministerio de Educación a través de la unidad o unidades respectivas.

Las personas o entidades incorporadas al registro a que se refiere este artículo y que presten asesorías a establecimientos educacionales que reiteradamente obtengan resultados insatisfactorios de conformidad a lo establecido en el reglamento a que

se refiere el artículo 18, letra d) de la ley N° 18.956, serán eliminadas del Registro Público de Personas o Entidades Pedagógicas y Técnicas de Apoyo.

Los sostenedores podrán asociarse entre sí para recibir apoyo técnico de una misma persona o entidad registrada.

Los costos de cada persona o entidad pedagógica y técnica de apoyo serán pagados por el sostenedor que requiera sus servicios.”.

13. Agrégase el siguiente artículo 33 bis, nuevo:

“Artículo 33 bis.- Los municipios, corporaciones municipales u otras entidades creadas por ley que administren establecimientos educacionales que estén adscritos al régimen de subvención preferencial deberán administrar los recursos que perciban por aplicación de esta ley en una cuenta corriente abierta para este sólo efecto.

Los recursos entregados en virtud de esta ley son inembargables salvo en el caso de deudas derivadas del incumplimiento de obligaciones contraídas en implementación y ejecución del plan de mejoramiento educativo.”.

14. Reemplázase, en el inciso primero del artículo primero transitorio, la frase "21 del decreto con fuerza de ley N° 1, de 2006, del Ministerio de Educación," por la siguiente: "37 de la Ley General de Educación,".

15. Reemplázase, en el inciso primero del artículo segundo transitorio, la frase "21 del decreto con fuerza de ley N° 1, de 2006, del Ministerio de Educación," por la siguiente: "37 de la Ley General de Educación,".

16. Agrégase el siguiente artículo decimotercero transitorio, nuevo:

“Artículo decimotercero transitorio.- En tanto no entren en vigencia las normas que crean la Superintendencia de Educación y la Agencia de Calidad de la Educación, las facultades que la presente ley les otorga serán ejercidas por el Ministerio de Educación.”.

17.- Incorpórase el siguiente artículo decimocuarto transitorio, nuevo:

“Artículo decimocuarto transitorio.- El plazo que los establecimientos lleven clasificados en la categoría de “en recuperación” de conformidad a la presente ley se agregará para efectos de lo establecido en el párrafo quinto del Título II de la ley que crea el Sistema Nacional de Aseguramiento de la Calidad de la Educación.”.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

Artículo primero.- En caso de contradicción entre las disposiciones de la ley N° 20.248 y sus modificaciones con lo establecido en los respectivos Convenios de Igualdad de Oportunidades y Excelencia Educativa, primarán las disposiciones de la mencionada ley. Con todo, dichos convenios deberán adecuarse a las disposiciones de esta ley antes del inicio del año escolar 2014.

Artículo segundo.- El mayor gasto fiscal que irrogue esta ley durante el año **2011, se financiará con los recursos contemplados en el presupuesto del Ministerio de Educación.**

Artículo tercero.- Los incrementos en la Subvención Escolar Preferencial y los aportes adicionales contemplados en esta ley regirán a contar del día primero del mes siguiente a la fecha de su publicación.

Artículo cuarto.- Facúltase al Presidente de la República para dictar un decreto con fuerza de ley que contenga el texto refundido, coordinado y sistematizado de las normas no derogadas de la ley N° 20.248, la ley N° 20.501 y la que crea el Sistema de Aseguramiento de la Calidad de la Educación.”.

- - -

Acordado en sesiones celebradas los días 13 y 20 abril; 4, 11 y 18 de mayo; 8 y 15 de junio; 6 de julio y 3 de agosto de 2011, con la asistencia de los Honorables Senadores señores Jaime Quintana Leal (Presidente), Carlos Cantero Ojeda, Hernán Larraín Fernández, Alejandro Navarro Brain, Ignacio Walker Prieto (Patricio Walker Prieto), y del ex Senador señor Andrés Chadwick Piñera.

Sala de la Comisión, a 22 de agosto de 2011.

FRANCISCO JAVIER VIVES DIBARRART
Secretario

RESUMEN EJECUTIVO

**SEGUNO INFORME DE LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN, CULTURA,
CIENCIA Y TECNOLOGÍA RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY QUE
MODIFICA LEY N° 20.248, DE SUBVENCIÓN ESCOLAR PREFERENCIAL
BOLETÍN N° 7.187-04**

I. OBJETIVO DEL PROYECTO PROPUESTO POR LA COMISIÓN: el presente proyecto de ley tiene por objetivo introducir una serie de modificaciones a la ley N° 20.248, que establece una Subvención Escolar Preferencial, a fin de aumentar dicha subvención, flexibilizar el uso de estos recursos y adecuar esta ley a la ley N° 20.370, que establece la Ley General de Educación, a la ley N° 20.501, de Equidad y Calidad de la Educación, y al proyecto de ley sobre el sistema nacional de aseguramiento de la calidad de la educación parvularia, básica y media y su fiscalización (Boletín N° 5.084-

04)

II. ACUERDOS: Indicaciones

- Número 1) aprobada 4x0
- Número 2) inadmisibile
- Número 3) aprobada con modificaciones 4x0
- Número 4) rechazada 3x1
- Número 4) bis aprobada 4x0
- Número 5) retirada
- Número 6) aprobada con modificaciones 4x0
- Número 7) aprobada con modificaciones 4x0
- Número 8) aprobada con modificaciones 4x0
- Número 9) aprobada con modificaciones 3x1
- Número 10) aprobada con modificaciones 3x1
- Número 11) aprobada con modificaciones 3x1
- Número 12) aprobada 3x1
- Número 13) aprobada 3x1
- Número 14) retirada
- Número 14) bis aprobada 4x0
- Número 15) rechazada 4x0
- Número 16) retirada
- Número 17) inadmisibile
- Número 18) retirada
- Número 19) inadmisibile
- Número 20) inadmisibile
- Número 21) aprobada 4x0
- Número 21) bis aprobada 4x0
- Número 21) ter aprobada 4x0
- Número 22) retirada
- Número 23) rechazada 4x0
- Número 24) retirada
- Número 25) retirada
- Número 26) retirada
- Número 26) bis, aprobada 4x0
- Número 27) aprobada con modificaciones 4x0
- Número 27) bis aprobada con modificaciones 4x0
- Número 28) aprobada 4x0
- Número 28) bis aprobada 4x0
- Número 29) rechazada 4x0
- Número 30) aprobada 4x0
- Número 31) retirada
- Número 31) bis aprobada 4x0
- Número 32) rechazada 4x0
- Número 32) bis aprobada 4x0
- Número 33) aprobada 3x0
- Número 33) bis aprobada 4x0
- Número 34) rechazada 3x0

Número 35) rechazada 3x0
 Número 36) aprobada 4x0
 Número 36) bis aprobada 4x0
 Número 37) inadmisible
 Número 38) rechazada 4x0
 Número 39) retirada
 Número 39) bis aprobada 4x0
 Número 40) inadmisible
 Número 41) inadmisible
 Número 42) retirada
 Número 43) aprobada con modificaciones 4x0
 Número 44) aprobada 4x0
 Número 45) aprobada con modificaciones 4x0
 Número 46) rechazada 4x0
 Número 47) aprobada 4x0
 Número 47) bis aprobada 4x0
 Número 48) aprobada 4x0
 Número 49) retirada
 Número 50) aprobada 4x0
 Número 51) aprobada 4x0
 Número 52) aprobada 4x0

III. ESTRUCTURA DEL PROYECTO APROBADO POR LA COMISIÓN: consta de un artículo único, que tiene 17 numerales, y cuatro artículos transitorios.

IV. NORMAS DE QUÓRUM ESPECIAL: no tiene.

V. URGENCIA: suma.

VI. ORIGEN INICIATIVA: Cámara de Diputados. Mensaje de Su Excelencia el Presidente de la República.

VII. TRÁMITE CONSTITUCIONAL: segundo.

VIII. APROBACIÓN EN LA CÁMARA DE DIPUTADOS: aprobado en general 82 votos a favor, ningún voto en contra y ninguna abstención.

IX. INICIO TRAMITACIÓN EN EL SENADO: 7 de diciembre de 2010.

X. TRÁMITE REGLAMENTARIO: segundo informe.

XI. LEYES QUE SE MODIFICAN O QUE SE RELACIONAN CON LA MATERIA:

1.- Los artículos 1º y 19 números 10º y 11º de la Constitución Política de la República.

- 2.- La ley N° 20.248, que establece una Subvención Escolar Preferencial.
- 3.- La ley N° 20.370, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado consta en el decreto con fuerza de ley N° 2, del Ministerio de Educación, de 2010.
- 4.- Ley N° 20.501, sobre Equidad y Calidad de la Educación.

Valparaíso, a 22 de agosto de 2011.

FRANCISCO JAVIER VIVES DIBARRART
Secretario